



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA Y SU  
APLICABILIDAD AL DELITO DE FEMINICIDIO EN GRADO DE  
TENTATIVA EN REQUERIMIENTOS ACUSATORIOS DISTRITO  
FISCAL DE PUNO 2021**

**TESIS**

**PRESENTADA POR:**

**SHEYDI LUZ CHAMBIZEA VALER**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2024**



# SHEYDI LUZ CHAMBIZEA VALER

## LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA Y SU APLICABILIDAD AL DELITO DE FEMINICIDIO EN GRADO DE ...

My Files

My Files

Universidad Nacional del Altiplano

### Detalles del documento

Identificador de la entrega  
trn:oid::8254:418822641

242 Páginas

Fecha de entrega  
26 dic 2024, 8:13 a.m. GMT-5

55,221 Palabras

Fecha de descarga  
26 dic 2024, 8:18 a.m. GMT-5

293,187 Caracteres

Nombre de archivo  
LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA Y SU APLICABILIDAD AL DELITO DE FEMINICIDIO EN G....docx

Tamaño de archivo  
633,9 KB





## 11% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 12 palabras)

### Fuentes principales

- 10% Fuentes de Internet
- 2% Publicaciones
- 6% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)


### Marcas de integridad

#### N.º de alerta de integridad para revisión

- Texto oculto**  
9 caracteres sospechosos en N.º de página  
El texto es alterado para mezclarse con el fondo blanco del documento.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO  
Juan Carlos Mendizabal Gallegos  
2091202  
DOCENTE, FACULTAD DE DERECHO

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO  
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y ZOOTECNIAS  
Dr. Carlos Gilmar Espeza Selmon  
Ejecutivo de la Unidad de Investigación





## DEDICATORIA

*A mis pequeños hijos Ghael y Karolina quienes me inspiran cada día a ser mejor ser humano, Profesional y Madre.*

*A mi esposo Roger, por su gran apoyo incondicional y creer en mis capacidades siempre.*

*A la niña que fui, A ti, que alguna vez soñaste con un futuro brillante, aunque el miedo y la tristeza te rodeaban, seguías buscando esperanza en los rincones más oscuros, a pesar de lo que viviste, de alguna forma, lograste sobrevivir y sin saberlo, fuiste un faro de luz. Hoy, al mirar atrás, te agradezco por tu valentía, por tus sueños inocentes y por nunca rendirte. Eres la base sobre la que se construye todo lo que soy ahora. Este camino que he recorrido es también tuyo.*

***Sheydi Luz Chambizea Valer***



## AGRADECIMIENTOS

*Quiero comenzar este espacio expresando mi más profundo agradecimiento a Dios, quien ha sido mi guía, fortaleza y esperanza a lo largo de este proceso. Su sabiduría y amor me han acompañado en cada momento, y sin Él, no hubiera sido posible llegar hasta aquí.*

*A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno (UNAP-Puno), por brindarme la oportunidad de formarme en un entorno académico que ha sido esencial para mi crecimiento personal y profesional. Agradezco por su constante apoyo y por ofrecerme una educación que me ha permitido adquirir los conocimientos necesarios para afrontar los desafíos que la vida y la profesión me presentan.*

*A mis docentes, quienes con dedicación y compromiso compartieron su conocimiento y experiencia, y me impulsaron a seguir superándome. Gracias por su paciencia, por su enseñanza constante, y por inculcarme valores que van más allá de lo académico.*

*A mi asesor de tesis, Mg. Juan Carlos Mendizábal Gallegos, por su invaluable orientación y apoyo a pesar de su ocupada agenda.*

*Finalmente, a los jurados de tesis, quienes, con su experticia y tiempo, evaluaron mi trabajo. Sus comentarios y sugerencias fueron fundamentales para enriquecer este proyecto y llevarlo a un nivel superior. Agradezco sinceramente el tiempo y esfuerzo dedicados a la revisión de mi tesis.*

**Sheydi Luz Chambizea Valer**



# ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
<b>DEDICATORIA</b>	
<b>AGRADECIMIENTOS</b>	
<b>ÍNDICE GENERAL</b>	
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b>	
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b>	
<b>ÍNDICE DE ANEXOS</b>	
<b>ACRÓNIMOS</b>	
<b>RESUMEN .....</b>	<b>14</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>15</b>
<b>CAPÍTULO</b>	
<b>INTRODUCCIÓN</b>	
<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>18</b>
<b>1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....</b>	<b>19</b>
1.2.1. Problema General .....	19
1.2.2. Problemas específicos .....	19
<b>1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>19</b>
1.3.1. Justificación Teórica .....	19
1.3.2. Justificación Metodológica .....	22
1.3.3. Justificación práctica.....	22
<b>1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN 25</b>	
1.4.1. Objetivo general .....	25
1.4.2. Objetivos específicos .....	25



## CAPÍTULO II

### REVISIÓN DE LITERATURA

<b>2.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS .....</b>	<b>25</b>
2.1.1. Tesis sobre la Teoría de la Imputación Objetiva .....	25
2.1.2. Tesis sobre feminicidio y tentativa .....	35
<b>2.2. REVISION DOCTRINAL .....</b>	<b>45</b>
2.2.1. La Imputación Objetiva .....	45
2.2.2. Ubicación de la Teoría de la Imputación Objetiva en la Teoría del Delito	51
2.2.3. Antecedentes Históricos de la Teoría de la Imputación Objetiva .....	53
2.2.4. La Moderna Teoría de la Imputación Objetiva .....	78
2.2.5. La Moderna Teoría de la Imputación Objetiva en la actualidad. otros modelos de Imputación Objetiva .....	94
2.2.6. Institutos dogmáticos de la Teoría de la Imputación Objetiva. ....	106
2.2.7. La Teoría de la Imputación Objetiva en el Derecho Penal Peruano .....	120
2.2.8. Tratamiento del delito de Feminicidio en el derecho peruano.....	124
2.2.9. Jurisprudencia y Aplicación .....	126
2.2.10. Tratamiento Doctrinal del delito de Feminicidio en grado de Tentativa	136

## CAPÍTULO III

### MATERIALES Y MÉTODOS

<b>3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>139</b>
<b>3.2. MÉTODOS .....</b>	<b>139</b>
3.2.1. Método Dogmático .....	139
3.2.2. Método de Estudio de Casos .....	142
3.2.3. Método Sistemático .....	147
3.2.4. Técnicas .....	151



3.2.5. Instrumentos: .....	152
3.2.6. Fichas de Jurisprudencia .....	153

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

<b>4.1. ANÁLISIS DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA.....</b>	<b>157</b>
4.1.1. Evaluación según la clásica Teoría del Delito .....	163
4.1.2. Configuración de tipicidad .....	164
<b>4.2. INSTITUTOS DOGMÁTICOS DE LA TEORÍA DE LA IMPUACIÓN OBJETIVA Y SU APLICABILIDAD AL DELITO DE FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA .....</b>	<b>165</b>
4.2.1. Riesgo Permitido .....	165
4.2.2. Principio de Confianza .....	166
4.2.3. Prohibición de Regreso .....	167
4.2.4. Ámbito de Responsabilidad de la Víctima .....	167
<b>4.3. APLICABILIDAD DE CRITERIOS DE LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA .....</b>	<b>169</b>
4.3.1. Creación del riesgo jurídicamente desaprobado .....	169
4.3.2. Realización del riesgo en el resultado .....	169
4.3.3. Ámbito de Protección de la Norma .....	170
4.3.4. Auto puesta en peligro .....	171
<b>4.4. ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE SELECCIONADO .....</b>	<b>171</b>
4.4.1. Descripción y Análisis .....	171
4.4.2. Primer Objetivo Específico: “Identificar cuáles son los criterios de la Teoría de la Imputación Objetiva aplicables al delito de feminicidio en	





grado de tentativa en requerimientos acusatorios del distrito fiscal de puno 2020-2021” .....	212
4.4.3. Segundo Objetivo Específico: “consolidar la importancia de la aplicabilidad de la teoría de la imputación objetiva al delito de feminicidio en grado de tentativa en requerimientos acusatorios del distrito fiscal de Puno” .....	217
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>220</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>226</b>
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>230</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>235</b>

**ÁREA** : Ciencias Sociales

**LÍNEA** : Derecho

**SUB LÍNEA** : Derecho Penal

**TEMA** : Teoría del Delito

**FECHA DE SUSTENTACIÓN:** 27 de diciembre del 2024.



## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
<b>Tabla 1</b>	Análisis del delito de feminicidio en grado de tentativa a la luz de la T.I.O..157
<b>Tabla 2</b>	Elementos fundamentales del delito de feminicidio ..... 164
<b>Tabla 3</b>	Instituciones de la T.I.O. y su compatibilidad con el delito de feminicidio en grado de tentativa..... 168
<b>Tabla 4</b>	Caso de estudio: Feminicidio en grado de Tentativa ..... 172
<b>Tabla 5</b>	Identidad de bienes jurídicos en delitos de feminicidio en grado de tentativa y el delito de lesiones..... 189
<b>Tabla 6</b>	Delitos y el rol social quebrantado en el contexto de la violencia de género.....192
<b>Tabla 7</b>	Aplicación de los criterios de la teoría de la imputación objetiva al caso estudiado ..... 193
<b>Tabla 8</b>	Explicación del Rol social quebrantado..... 210
<b>Tabla 9</b>	Diferencias Clave en el Quiebre del Rol Social..... 216



## ÍNDICE DE FIGURAS

	<b>Pág.</b>
<b>Figura 1</b> Naturalismo.....	49
<b>Figura 2</b> Finalismo.....	50
<b>Figura 3</b> Formulación moderna con inclusión de la teoría de la imputación objetiva de la configuración del delito .....	51
<b>Figura 4</b> Ubicación específica de la Imputación Objetiva .....	52
<b>Figura 5</b> Nexo causal: conditio sine qua Non, aplicado al expediente estudiado ....	183
<b>Figura 6</b> El resultado del expediente analizado son lesiones leves .....	213



## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
<b>Anexo 1</b> Matriz de consistencia.....	235
<b>Anexo 2</b> Fichas de recolección de datos.....	237
<b>Anexo 3</b> Declaración Jurada de Autenticidad de Tesis,.....	241
<b>Anexo 4</b> Autorización para depósito de Tesis .....	242



## ACRÓNIMOS

<b>ART:</b>	Artículo
<b>CEM:</b>	Centro de Emergencia Mujer
<b>CML:</b>	Certificado Médico Legal
<b>CP:</b>	Código Penal
<b>PFSPP:</b>	Primera Fiscalía Superior Penal de Puno
<b>TIO:</b>	Teoría de la Imputación Objetiva



## RESUMEN

Esta investigación tiene como objetivo verificar la aplicabilidad de la Teoría de la Imputación Objetiva al delito de feminicidio en grado de tentativa en los requerimientos acusatorios del distrito fiscal de Puno, año 2021, con el fin de evitar la confusión con el delito de lesiones, que suele ocurrir debido a la insuficiencia de los criterios de las teorías causalista y finalista. Para ello, se identificaron los criterios de esta teoría aplicables al caso y se analizó su importancia en el ámbito jurídico. La metodología empleada fue cualitativa, basada en el Estudio de Casos, análisis Dogmático y Sistémico, utilizando fichas como instrumentos para la recolección de datos. Se seleccionó un requerimiento acusatorio del distrito fiscal de Puno, reconstruido con los criterios de la Teoría de la Imputación Objetiva, destacando elementos como la creación de un riesgo jurídicamente prohibido, la concreción del riesgo en el resultado y el ámbito de protección de la norma. Los resultados confirmaron que esta teoría es efectiva para procesar el feminicidio en grado de tentativa, evitando subrogaciones incorrectas de tipos penales y contribuyendo a sentencias más justas. En la discusión, se concluye que la aplicación de la Teoría de la Imputación Objetiva es crucial para garantizar una interpretación adecuada de este delito, consolidando su utilidad e importancia en los requerimientos acusatorios.

**Palabras clave:** Feminicidio, Imputación, Objetiva, Tentativa.



## ABSTRACT

This research aims to verify the applicability of the Theory of Objective Imputation to the crime of attempted femicide in the accusatory requirements of the Puno Public Prosecutor's Office, 2021, in order to prevent confusion with the crime of bodily harm, which often occurs due to the insufficiency of the criteria of causalist and finalist theories. To achieve this, the applicable criteria of this theory were identified and analyzed for their importance in the legal field. The methodology employed was qualitative, based on Case Study, Dogmatic, and Systemic analysis, using fiches as data collection instruments. An accusatory requirement from the Puno Public Prosecutor's Office was selected, reconstructed with the criteria of the Theory of Objective Imputation, highlighting elements such as the creation of a legally prohibited risk, the concretization of the risk in the result, and the scope of protection of the norm. The results confirmed that this theory is effective for processing attempted femicide, avoiding incorrect subrogations of criminal types, and contributing to more just sentences. In the discussion, it is concluded that the application of the Theory of Objective Imputation is crucial for ensuring an adequate interpretation of this crime, consolidating its usefulness and importance in accusatory requirements.

**Keywords:** Femicide, Imputation, Objective, Attempt.



# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

El observatorio de criminalidad del ministerio público manifiesta que en el contexto social del Perú se presenta un alto nivel de casos de violencia de género, éstos se materializan en agresiones, o culminan en el punto más agresivo: en feminicidios o feminicidios en grado de tentativa. Así mismo la defensoría del pueblo a través de la Nota de Prensa N° 760/OCII/DP/202 señala existe gran similitud típica entre delitos de lesiones y feminicidio en grado de tentativa, ya que ambos pueden presentarse en contextos de violencia de género, y esto trae a menudo un desbarajuste en la tipicidad objetiva que se refleja en la subrogación o cambio de tipos penales, dentro del proceso o en instancias impugnatorias, así mismo una injusta acusación y condena para el procesado. A ello responde la importancia del presente trabajo investigativo ya que procura resaltar la importancia del manejo y aplicación de los criterios de la teoría de la Imputación Objetiva al delito feminicidio en grado de tentativa en los requerimientos acusatorios, pues su utilización, como indica el Expediente N° 5032-97, Lima, asegura un mayor asertividad, garantizando un debido proceso y economía procesal. Se debe hacer énfasis en que la correcta redacción de un requerimiento acusatorio es crucial en el sistema de justicia penal peruano, ya que define los parámetros dentro de los cuales se desarrollará el proceso judicial y asegura que el derecho a la defensa y el debido proceso sean respetados. Un requerimiento mal redactado puede generar imprecisiones, ambigüedades o incluso nulidades que afecten el desarrollo del caso, así como los derechos de las partes involucradas.

Como señala Pinedo - Sandoval (2012) los delitos de feminicidio son comúnmente publicitados y discutidos en la opinión pública y jurídica, por ello es necesario tener un





margen de error mínimo en la acusación. Esto dejando atrás el uso exclusivo de criterios de teorías como las naturalistas - causalista, (conditio sine qua non) y las de corte psicologista como la finalista, (imposibilidad de conocer la voluntad pura de la persona) para dar paso a un manejo perito de la teoría de la imputación objetiva (Medina, 2016).

Dadas las premisas la presente investigación quiere dar a conocer la relevancia de la teoría de la imputación objetiva en el tratamiento jurídico de los delitos de tentativa de feminicidio, con especial énfasis en los requerimientos acusatorios en el distrito fiscal de Puno. En un contexto en el que los crímenes de feminicidio representan una problemática creciente y de gran sensibilidad social, la correcta imputación de los hechos es fundamental para garantizar una administración de justicia eficiente y equitativa. A lo largo del estudio, se exploran las bases teóricas de fundamental estudio para poder entender los criterios principales de la imputación objetiva, como la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado, la concreción del riesgo en el resultado, y el ámbito de protección de la norma, evaluando su aplicabilidad en casos de tentativa de feminicidio.

El análisis de la normativa peruana y del expediente específico muestra que la teoría de la imputación objetiva permite una mejor comprensión de la conexión causal entre las acciones del agresor y el resultado final, ayudando a diferenciar claramente la tentativa de feminicidio de otros delitos como las agresiones a mujeres o integrantes del grupo familiar. De este modo, la aplicación de esta teoría contribuye no solo a mejorar la calidad de las acusaciones fiscales, sino también a proteger los derechos de las víctimas y de los acusados, evitando errores judiciales. La presente investigación concluye que la teoría de la imputación objetiva es una herramienta jurídica indispensable para asegurar que los delitos de tentativa de feminicidio sean correctamente tipificados y sancionados.



## 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema de investigación planteado busca determinar la aplicabilidad de la teoría de la imputación objetiva a los delitos de feminicidio en grado de tentativa en los requerimientos acusatorios formulados en el distrito fiscal de Puno 2021. Este problema es relevante debido a la creciente preocupación por la tipificación adecuada ya que un error en la misma acarrea una incorrecta imputación de responsabilidad penal al acusado en casos de tentativa de feminicidio, pues podría en realidad tratarse del delito de agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar, ya que el delito de feminicidio en grado de tentativa es un delito complejo en que el nexo causal construido desde la intención y la “conditio sine qua non” son insuficientes para su tipificación.

El feminicidio en grado de tentativa plantea desafíos particulares para la imputación penal, especialmente porque se trata de un delito que no se consuma completamente, pero que involucra una intención clara de acabar con la vida de una mujer por razones de género. En este contexto, la teoría de la imputación objetiva se presenta como una herramienta útil para los fiscales y jueces a determinar la responsabilidad del agresor, Analizando si sus acciones produjeron un riesgo que la ley considera inapropiado, y si dicho riesgo se materializó en un resultado que, aunque no culminó en la muerte, estuvo dirigido a esa finalidad, y si el evento se encuentra dentro del alcance de la norma penal que tiene como objetivo proteger la vida y la integridad de las mujeres.

El análisis de los requerimientos acusatorios en el distrito fiscal de Puno 2021 es clave, ya que permite examinar la práctica jurídica real en la aplicación de la teoría de la imputación objetiva en un contexto donde la violencia de género sigue siendo un problema alarmante. La correcta tipificación de los delitos de tentativa de feminicidio, diferenciándolos de otros delitos como lesiones a mujeres o integrantes del grupo familiar,



es fundamental para evitar errores judiciales y asegurar que se haga justicia tanto para las víctimas como para los acusados.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. Problema General**

- ¿Es aplicable la Teoría de la Imputación Objetiva al delito de Femicidio en grado de Tentativa en la Acusación Fiscal, Distrito Fiscal de Puno 2021?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- ¿Cuáles son los criterios de la Teoría de la Imputación Objetiva aplicables al delito de femicidio en grado de tentativa en la acusación fiscal, distrito fiscal de Puno 2021?
- ¿Cuál es la importancia de la moderna teoría de la imputación objetiva en la resolución de casos de femicidio en grado de tentativa en la Acusación Fiscal?

## **1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.3.1. Justificación Teórica**

La presente investigación se justifica teóricamente por la necesidad de aplicar herramientas jurídicas modernas, como la T.I.O. a la correcta imputación de delitos de femicidio en grado de tentativa. Dicha teoría proporciona criterios claros y precisos para evaluar la conducta del agresor y su relevancia penal, permitiendo una distinción adecuada entre femicidio en tentativa y otros delitos como agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar. Su correcta implementación en los requerimientos acusatorios del distrito fiscal de Puno contribuirá a un examen de mayor rigor jurídico y a la protección efectiva de las



víctimas de violencia de género, promoviendo un sistema de justicia más justo y eficaz.

Este trabajo descubre que la TIO no solo permite resolver delitos de resultado (muerte), sino también permite evaluar el riesgo inaceptable que representa la conducta del agresor para el bien jurídico protegido, en un *delito de Tentativa*, lo que permite una mayor protección para las víctimas y una respuesta más adecuada a la gravedad del acto.

- De la Adaptación de la Teoría de la Imputación Objetiva al Femicidio en Grado de Tentativa

La investigación extiende y adapta los criterios de la teoría de la imputación objetiva, originalmente desarrollados para casos de delitos consumados, a la tentativa de femicidio. En particular, aporta una nueva forma de aplicar los tres principales criterios de esta teoría:

*Creación de un riesgo jurídicamente desaprobado:* El trabajo muestra cómo los actos del agresor pueden generar un riesgo prohibido por la norma penal, aun cuando no se haya producido la muerte de la víctima.

*Concreción del riesgo en el resultado:* La investigación destaca que, aunque no haya una consumación del delito, el riesgo generado por el agresor se concreta en actos de violencia grave o intención manifiesta de acabar con la vida de la víctima.

*Ámbito de protección de la norma:* El aporte radica en subrayar que las conductas del agresor deben evaluarse bajo el marco de protección de las mujeres



frente a la violencia de género, conforme al Artículo 108-B del Código Penal peruano.

- Delimitación entre Femicidio en Tentativa y Otros Delitos de Violencia Familiar

La investigación teórica también contribuye a establecer una distinción precisa entre la tentativa de femicidio y otros delitos, como las lesiones graves contra mujeres o integrantes del grupo familiar. A través de los criterios de la imputación objetiva, se ofrece un marco para que los fiscales puedan evitar la confusión entre estos delitos, lo que mejora la claridad en la tipificación penal y promueve un enfoque más riguroso en la aplicación de justicia en casos de violencia de género.

- Propuesta de Mejora en la Construcción de Requerimientos Acusatorios

Desde un enfoque práctico, el trabajo proporciona un marco teórico claro para la construcción de requerimientos acusatorios sólidos por parte de los fiscales. El uso de la imputación objetiva permite a los fiscales fundamentar mejor sus acusaciones, fortaleciendo el nexo causal entre la conducta del agresor y el riesgo generado, lo cual es esencial en delitos complejos como la tentativa de femicidio. Este aporte teórico resulta de vital importancia para mejorar la práctica jurídica en casos de violencia de género en el contexto peruano.

En síntesis, el aporte teórico principal de esta investigación consiste en la aplicación efectiva de la teoría de la imputación objetiva a la tentativa de femicidio en el derecho penal peruano. Además de delimitar este delito de otros tipos de violencia familiar, contribuye a mejorar la precisión en los requerimientos



acusatorios y fortalece el marco legal para garantizar una justicia más eficaz y adecuada para las víctimas de violencia de género.

### **1.3.2. Justificación Metodológica**

La investigación presentada no solo aborda un tema de alta relevancia social y jurídica, sino que también demuestra la importancia de utilizar un enfoque metodológico integral que combine teoría y práctica. Al aplicar métodos como el dogmático, el sistemático, el estudio de casos, y el uso de fichas de recolección de datos como instrumentos, se logra un análisis exhaustivo que puede contribuir a mejorar la calidad de la justicia en el Perú, especialmente en el contexto de delitos tan graves como el feminicidio en grado de tentativa. La correcta aplicación de la teoría de la imputación objetiva, sustentada en un marco metodológico riguroso, se presenta como un camino esencial para la correcta tipificación y sanción de los delitos de violencia de género, promoviendo así un entorno legal más justo y efectivo.

El uso combinado de los métodos dogmático, sistemático, el estudio de casos y las fichas de recolección de datos en la investigación asegura un enfoque integral y riguroso. Estos métodos permiten entender la teoría de la imputación objetiva, y también aplicarla correctamente en la práctica judicial peruana, especialmente en casos complejos como el feminicidio en grado de tentativa.

### **1.3.3. Justificación práctica**

La presente investigación sobre la aplicabilidad de la Teoría de la Imputación Objetiva a los delitos de feminicidio en grado de tentativa en los requerimientos acusatorios del distrito fiscal de Puno, periodo 2020-2021, tiene una justificación práctica sólida que radica en su capacidad para resolver



problemas concretos que afectan la correcta imputación y sanción de este tipo de delitos en el contexto peruano. Este tipo de casos presenta dificultades tanto para los fiscales como para los jueces en su interpretación y en la construcción de acusaciones sólidas que distingan correctamente el feminicidio en tentativa de otros delitos de violencia familiar, como las lesiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar.

*Mejora en la Construcción de Requerimientos Acusatorios*, Uno de los problemas más críticos en la práctica judicial peruana es la incorrecta tipificación de delitos, especialmente en casos de tentativa de feminicidio, que muchas veces son tratados como delitos de lesiones graves o de agresiones contra mujeres. Esto sucede debido a la falta de precisión en la imputación del riesgo y en la intención del agresor, lo cual genera acusaciones fiscales débiles y sentencias menos severas de lo que el caso amerita.

*La teoría de la imputación objetiva ofrece una herramienta práctica* que puede ayudar a los fiscales a construir requerimientos acusatorios más rigurosos y coherentes. Al aplicar los criterios de creación del riesgo jurídicamente desaprobado, concreción del riesgo en el resultado y ámbito de protección de la norma, se puede clarificar el delito y evitar confusiones que resulten en subrogaciones indebidas a delitos menos graves.

*Fortalecimiento de la Protección Legal de las Mujeres*, La violencia de género, en especial los intentos de feminicidio, es una problemática social grave en el Perú. Según diversas fuentes como el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, existen muchos casos en los que los agresores son incorrectamente imputados por delitos menores debido a la dificultad para establecer con precisión



la tentativa de feminicidio. La presente investigación ofrece un aporte práctico importante al proponer un marco teórico adaptado a la realidad judicial, permitiendo a los operadores de justicia distinguir de manera más precisa los delitos relacionados con la violencia de género.

*Contribución a la Justicia y a la Lucha Contra la Impunidad*, La correcta aplicación de la teoría de la imputación objetiva en la tipificación de la tentativa de feminicidio no solo es relevante para la eficacia del sistema de justicia, sino también para combatir la impunidad en casos de violencia extrema contra las mujeres. Esta investigación aporta al desarrollo de instrumentos jurídicos claros para garantizar que los agresores que incurrir en intentos de feminicidio sean justamente procesados y sancionados, promoviendo un mayor acceso a la justicia para las víctimas y una protección más efectiva de sus derechos.

*Beneficio para el Sistema Judicial del Distrito Fiscal de Puno*, Este estudio responde a las necesidades del distrito fiscal de Puno, donde se ha observado un incremento en los casos de violencia de género, particularmente en tentativas de feminicidio. La investigación tiene un impacto directo en este ámbito geográfico, al ofrecer soluciones concretas para los fiscales y jueces de la región que enfrentan estos casos en su labor cotidiana. De esta manera, la investigación busca mejorar la calidad de la justicia penal en un contexto con alta incidencia de este tipo de delitos.

La justificación práctica de esta investigación radica en su capacidad para resolver problemas concretos en la tipificación y sanción de los delitos de feminicidio en grado de tentativa, específicamente en los requerimientos acusatorios en el distrito fiscal de Puno. Al aplicar los criterios de la teoría de la





imputación objetiva, se proporciona a los operadores de justicia herramientas claras para mejorar la calidad de las acusaciones fiscales y la protección legal de las mujeres, contribuyendo así a una mayor eficacia en la lucha contra la violencia de género.

## **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1. Objetivo general**

- Verificar la Aplicabilidad de la teoría de imputación objetiva en el delito de feminicidio en grado de tentativa en requerimientos acusatorios del distrito fiscal de Puno 2021.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Identificar cuáles son los criterios de la Teoría de la Imputación Objetiva aplicables al delito de feminicidio en grado de tentativa en requerimientos acusatorios del distrito fiscal de Puno 2021;
- Afianzar la importancia de la aplicabilidad de la Teoría de la Imputación Objetiva al delito de feminicidio en grado de tentativa.

## **CAPÍTULO II**

### **REVISIÓN DE LITERATURA**

## **2.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS**

### **2.1.1. Tesis sobre la Teoría de la Imputación Objetiva**

Tesis: “*Imputación objetiva en la participación y tentativa culposas*” de Daza C. (2018). Tesis para optar por el grado de Doctor por Universidad de



Sevilla. Explora cómo la teoría de la imputación objetiva puede aplicarse a casos de participación y tentativa en delitos culposos, donde la regulación legal es escasa. Daza argumenta que, aunque la legislación penal en muchos sistemas sólo tipifica la ejecución dolosa, en casos específicos podría establecerse la participación y tentativa culposa basándose en el riesgo creado y el deber de cuidado no cumplido. Esto se ejemplifica con casos en el ámbito médico y de tráfico. Concluye Daza: La T.I.O. facilita la identificación de los problemas fundamentales en la estructura del delito, especialmente en relación con el injusto. Esta metodología facilita la definición de un tipo objetivo común tanto para los delitos dolosos de resultado como para los delitos culposos, lo cual es fundamental para el desarrollo del estudio. Asimismo, el tipo de delito culposo es equivalente al tipo objetivo del delito doloso de resultado, ya que no presenta diferencias estructurales relevantes. A diferencia de las teorías causalistas y finalistas, el funcionalismo se basa en un nexo de imputación que atribuye resultados a la conducta del autor responsable.

Tesis: *“La imputación objetiva en el contexto del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador”* de José Roberto Pazmiño Ruiz (2016) tesis para optar el grado de Abogado por la Universidad Católica Santiago de Guayaquil. El trabajo se centra en la teoría de la imputación objetiva en el contexto del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador. Se argumenta que esta teoría es fundamental para establecer la responsabilidad penal al clarificar cómo se deben atribuir resultados a conductas específicas. El análisis destaca la importancia de una correcta tipificación de delitos, sugiriendo que una aplicación errónea puede llevar a injusticias en el sistema penal. Además, el autor propone



recomendaciones para mejorar la implementación de la imputación objetiva en la legislación ecuatoriana.

En la conclusión de su tesis, Pazmiño propone varias recomendaciones para mejorar la aplicación de la teoría de la imputación objetiva en Ecuador. Entre ellas se sugiere:

- Capacitación Continua: Implementar programas de capacitación para jueces y fiscales acerca de la teoría de la imputación objetiva, asegurando su correcta comprensión y aplicación.
- Revisión Normativa: Evaluar el COIP para incluir directrices claras sobre la imputación objetiva, facilitando su uso en casos concretos.
- Establecimiento de Criterios Claros: Definir parámetros específicos para determinar la responsabilidad penal en delitos, evitando interpretaciones erróneas que puedan llevar a injusticias.

Estas recomendaciones buscan fortalecer la justicia penal, asegurando que la teoría de la imputación objetiva se aplique de manera efectiva y equitativa.

La tesis "*Imputación Objetiva y las Sentencias por el Delito de Estafa en los Juzgados Penales de Huaraz, 2011-2014*" de Bertila Alberto Romero (2019) para optar el grado de Maestra por la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Examina y describe cómo es la aplicación de la T.I.O. en casos de estafa. Para ello realiza: Análisis de sentencias y su alineación con la teoría de imputación objetiva; identificación de inconsistencias en la aplicación de esta teoría; Propuestas para mejorar la coherencia jurídica en las decisiones judiciales. Concluye que una adecuada aplicación de la teoría de la imputación objetiva podría aumentar la equidad y precisión en la resolución de casos de estafa,



garantizando que los responsables sean efectivamente sancionados, así mismo enfatiza la necesidad de una aplicación más rigurosa de la teoría de la imputación objetiva en los juzgados penales de Huaraz para el delito de estafa.

La tesista señala que una adecuada aplicación permitiría:

- Aumentar la Coherencia Jurídica: La correcta interpretación de esta teoría ayuda a que las sentencias sean más coherentes y justas, reduciendo la posibilidad de errores judiciales.
- Proteger Derechos: Garantiza que solo los verdaderamente responsables sean sancionados, protegiendo así los derechos de los acusados y de las víctimas.
- Fortalecer el Sistema Penal: Una aplicación consistente y adecuada de la teoría fortalece la confianza en el sistema de justicia, promoviendo la idea de que este es capaz de abordar adecuadamente delitos complejos como la estafa.

Este enfoque integral no solo mejora la justicia en casos específicos, sino que también contribuye a la credibilidad del sistema judicial en su conjunto.

Tesis: "Teoría de la Imputación Objetiva en el Derecho Penal: Estudio sobre la Aplicación del Principio de Autorresponsabilidad y de Confianza" realizado por Núñez Ricra, Karina Paravicino Lira, Albertos (2023), para optar el grado académico de Abogado por la Universidad César Vallejo. Se centra en el análisis de la Teoría de la Imputación Objetiva y su aplicación en la asignación de responsabilidad penal, especialmente en relación con los principios de autorresponsabilidad y confianza dentro del ámbito del Derecho Penal



El objetivo principal de la investigación es entender cómo la Teoría de la Imputación Objetiva se utiliza para determinar la responsabilidad penal de un autor en el ámbito del Derecho Penal, haciendo hincapié en la autorresponsabilidad y el principio de confianza. La teoría busca explicar cómo se puede imputar objetivamente un resultado ilícito a una persona, no solo en función de la causalidad directa, sino también teniendo en cuenta los riesgos socialmente desaprobados que una persona crea con su acción.

Puntos clave abordados:

Teoría de la Imputación Objetiva. - Esta teoría establece que una persona es penalmente responsable si su conducta genera un riesgo no permitido para el bien jurídico protegido, y si ese riesgo se materializa en un resultado (daño o peligro), el autor puede ser considerado responsable, incluso sin la intención directa de causar ese daño.

En esta investigación, se subraya que la imputación objetiva no depende solo de la causalidad material, sino también de la creación de un peligro socialmente desaprobado.

Autorresponsabilidad. -Se analiza la autorresponsabilidad como un principio fundamental del Derecho Penal, según el cual el sujeto debe ser responsable por las consecuencias de su acción o conducta, siempre que esta haya generado un riesgo no permitido para un bien jurídico protegido.

- Se discute cómo la imputación objetiva aplica este principio, especialmente cuando el autor no tiene la intención directa de causar el resultado, pero su acción crea un riesgo indebido que finalmente se materializa.



- Se explica la evolución de la Teoría de la Imputación Objetiva dentro del Derecho Penal, comenzando con las primeras formulaciones doctrinales hasta su consolidación y aplicación en la práctica judicial.
- Se resalta la distinción entre la imputación objetiva y la subjetiva. Mientras que la imputación subjetiva se basa en la intención o dolo del autor, la imputación objetiva tiene en cuenta los resultados causados por la conducta, independientemente de la intención directa.

#### Crítica a la Teoría de la Imputación Objetiva:

- La investigación analiza las críticas y limitaciones de la teoría, particularmente en cuanto a su aplicación a casos en los que el resultado es claramente imprevisible o cuando la conducta no parece tener una relación directa con el resultado.
- También se discute cómo algunos juristas consideran que la imputación objetiva puede llevar a una excesiva extensión de la responsabilidad penal, al incluir casos donde no existe dolo o intención de causar daño.
- Implicaciones Prácticas y Judiciales, La investigación también se ocupa de cómo los tribunales aplican la teoría de la imputación objetiva en la práctica, especialmente en casos complejos donde la causalidad no es clara, o cuando los sujetos involucrados no tenían intención de causar el daño, pero su conducta generó un riesgo no permitido.
- Se analizan ejemplos judiciales relevantes que ilustran cómo se resuelven casos en los que la imputación objetiva entra en conflicto con otros principios del Derecho Penal, como la culpabilidad y la responsabilidad personal.



Impacto en el Derecho Penal Contemporáneo. Finalmente, se aborda la influencia de la teoría de la imputación objetiva en el Derecho Penal contemporáneo, considerando la evolución de las concepciones sobre la responsabilidad penal en un mundo cada vez más interconectado y globalizado, donde los riesgos no siempre son previsibles y los daños pueden ser más difusos.

Conclusión: La investigación concluye que la Teoría de la Imputación Objetiva ha sido un avance significativo en la comprensión de la responsabilidad penal, al centrarse en los resultados y riesgos sociales generados por las acciones de los sujetos, más allá de la mera intención. Sin embargo, su aplicación debe ser cuidadosamente equilibrada con los principios de autorresponsabilidad y confianza, para evitar una expansión excesiva de la responsabilidad penal y garantizar que no se castigue a quienes, en el fondo, no generaron un peligro socialmente desaprobado.

Tesis: *“La imputación objetiva en el marco de un sistema penal funcional-normativista”*, de Carlos Pinedo Sandoval, (2012) Tesis de pregrado en Derecho. Para optar el título de Abogado por la Universidad Nacional de Piura. Analiza cómo esta teoría se integra en un sistema penal que prioriza la funcionalidad y la normatividad. Destaca la importancia de una correcta atribución de responsabilidad en la dinámica del delito, diferenciando entre la culpa y el resultado. La obra resalta que la imputación objetiva puede clarificar la relación entre acción y consecuencia, facilitando la resolución de casos en el ámbito penal.

Subraya que la teoría de la imputación objetiva es esencial para una comprensión adecuada de la responsabilidad penal dentro de un sistema funcional-normativista. Resalta la necesidad de una interpretación que contemple tanto el



resultado como el comportamiento del autor, y sugiere que esta teoría ayuda a evitar injusticias en la aplicación del derecho penal al proporcionar un marco claro para establecer la culpa y la relación de causalidad entre acción y resultado.

Finalmente llega a las siguientes conclusiones:

- El juicio de tipicidad implica una interpretación judicial que está informada por el principio de legalidad, lo que significa que el Poder Judicial debe garantizar esta interpretación en el marco constitucional. En esencia, este juicio aborda cómo resolver de manera justa los problemas penales, especialmente al determinar si un hecho puede considerarse delictuoso y si se puede atribuir a una persona. La teoría de la imputación objetiva de Günther Jakobs ofrece un marco que permite alcanzar soluciones más equitativas en la sociedad actual.
- La importancia del juicio de tipicidad es notable en la labor fiscal y judicial, especialmente tras la reforma procesal penal. Este juicio no debe ser visto solo como una verificación de relaciones causales; debe entenderse como un juicio de imputación. La doctrina nacional coincide en que es inadecuado reducirlo a un concepto de tipo penal objetivo, descriptivo y avalorativo.
- El concepto de imputación ha pasado por un proceso histórico y filosófico desde su origen en la filosofía aristotélica, evolucionando hasta dividirse entre un tipo objetivo (causalidad objetiva) y un tipo subjetivo (causalidad subjetiva) dentro del sistema **causalista**.

Las conclusiones de la tesis de Carlos Pinedo Sandoval subrayan que la teoría de la imputación objetiva es esencial para una comprensión adecuada de la





responsabilidad penal dentro de un sistema funcional-normativista. Resalta la necesidad de una interpretación que contemple tanto el resultado como el comportamiento del autor, y sugiere que esta teoría ayuda a evitar injusticias en la aplicación del derecho penal al proporcionar un marco claro para establecer la culpa y la relación de causalidad entre acción y resultado.

Tesis: “*Consideraciones respecto al Fundamento Jurídico para delimitar el Ámbito de Responsabilidad de la Víctima*” de Elmer Fustamante Gálves (2014) para optar el grado académico de maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales, por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. La tesis se centra en el análisis del concepto de responsabilidad penal de la víctima dentro del ámbito del Derecho Penal, y en particular, en cómo se establece el grado de responsabilidad de la víctima en la comisión de delitos. En un contexto penal, el tema de la víctima ha sido tradicionalmente visto desde un enfoque pasivo, sin embargo, el estudio propuesto analiza cómo ciertos factores pueden implicar un grado de responsabilidad de la víctima, ya sea por su conducta, negligencia o incluso por la provocación del delito.

La investigación no se enfoca directamente en la Teoría de la Imputación Objetiva en su totalidad, pero menciona y analiza algunos de sus aspectos en el contexto de la responsabilidad penal de la víctima, como:

*Relación entre la Teoría de la Imputación Objetiva y la Responsabilidad de la Víctima.* - La Teoría de la Imputación Objetiva sostiene que la responsabilidad penal de una persona no se determina solo por la causalidad directa (es decir, si su acción fue la causa inmediata del daño), sino por la creación de un riesgo no permitido. Es decir, un sujeto puede ser considerado responsable



de un resultado ilícito si su acción generó un riesgo que, objetivamente, era desaprobado por el derecho, y ese riesgo se materializó en un daño.

Lo que señala la tesis en relación con la imputación objetiva:

Evaluación de la participación de la víctima. - La tesis examina cómo la responsabilidad de la víctima se puede ver influida por el marco de la imputación objetiva. Aunque la víctima generalmente no es considerada responsable en la misma medida que el autor del delito, en algunos casos, su comportamiento puede generar un riesgo que impacta en la configuración del delito.

Este análisis se refiere a situaciones en las cuales la víctima, a través de su conducta imprudente, negligente o provocadora, podría haber contribuido al riesgo que se materializó en el daño o delito, y cómo la imputación objetiva permite evaluar si esa participación de la víctima influye o no en la responsabilidad penal del agresor.

Delimitación de la responsabilidad. -La tesis subraya que, al aplicar la Teoría de la Imputación Objetiva, se debe establecer un límite claro para la responsabilidad de la víctima. La víctima puede estar involucrada en la creación de un riesgo, pero esto no puede justificar que se le asigne una responsabilidad penal plena por el delito cometido. La responsabilidad del autor del delito debe ser primordial.

La imputación objetiva permite reconocer que la conducta de la víctima, aunque pueda generar un riesgo, no debe diluir la responsabilidad del autor. En otras palabras, aunque la víctima contribuya de alguna manera al riesgo, la imputación objetiva no implica que el autor del delito quede exento de responsabilidad penal.



Fundamento jurídico de la imputación objetiva. -La tesis sugiere que el fundamento jurídico para delimitar la responsabilidad de la víctima debe estar basado en la equidad y en la protección de los derechos humanos, de forma que la imputación objetiva no sea utilizada de manera que revierta el papel del agresor. En lugar de exonerar al autor del delito, la imputación objetiva permite evaluar si la víctima contribuyó de manera significativa al resultado, pero no justifica la culpabilización excesiva de la víctima.

Proporcionalidad de la responsabilidad. -En el marco de la imputación objetiva, la proporcionalidad es clave. La tesis concluye que, si bien la víctima puede tener una responsabilidad parcial en algunos casos, esto debe ser proporcional al grado de riesgo socialmente desaprobado que ella haya generado. Es decir, el hecho de que la víctima haya contribuido al riesgo no debe ser suficiente para reducir la responsabilidad del autor del delito, especialmente si la acción del agresor fue intencionada o desproporcionada.

Conclusión, En resumen, la tesis se refiere a la Teoría de la Imputación Objetiva en el contexto de la responsabilidad penal de la víctima, indicando que la imputación objetiva puede ser útil para evaluar cómo la víctima puede haber contribuido al riesgo de un delito, pero siempre dentro de los límites del derecho penal, respetando la responsabilidad principal del autor. La investigación resalta la importancia de no usar la imputación objetiva para desvirtuar la responsabilidad del agresor ni para revictimizar a quien ha sufrido el delito.

### **2.1.2. Tesis sobre feminicidio y tentativa**

La tesis *“Feminicidio y violencia de género en Perú”* de James John Ascarruz López (2022), Para optar el grado de abogado, por la Universidad



Peruana La Américas. Se centra en identificar las principales causas de la violencia de género que desembocan en feminicidio en el contexto peruano. A través de un enfoque jurídico cualitativo y una metodología inductiva y descriptiva, la investigación concluye que el feminicidio es un delito complejo, vinculado a factores como el machismo, los celos y estereotipos de género. La violencia de género se entiende aquí como un sistema estructural que afecta directamente a las mujeres en un contexto marcado por la desigualdad y la discriminación. La investigación también resalta que el feminicida generalmente actúa con intención de controlar y someter a la víctima en el ámbito privado, como el hogar.

Asimismo, la tesis subraya la persistencia de una cultura machista y la falta de intervenciones efectivas, especialmente en tiempos de pandemia, cuando las agresiones y feminicidios se incrementaron debido al confinamiento y a la proximidad forzada con los agresores. El estudio enfatiza que la respuesta normativa actual no ha sido suficiente para frenar esta violencia y sugiere la necesidad de políticas preventivas y educativas para transformar las estructuras culturales subyacentes.

Tesis: “Tratamiento penal del delito de feminicidio y violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco – 2018” de Yuli Yalid Vargas Justo Para optar el grado de Abogado por la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión”. La tesis de Yuli Vargas analiza cómo se aplican las leyes de feminicidio y violencia de género en Pasco. Vargas Justo examina las interpretaciones judiciales y su coherencia con los estándares nacionales e internacionales para determinar si reflejan efectivamente una respuesta justa y eficiente hacia los casos de violencia. También ofrece conclusiones sobre la



importancia de la correcta aplicación y sensibilización judicial en delitos de género.

Conclusiones:

- Desafíos en la aplicación de la ley: Identifica cómo la falta de claridad en ciertas interpretaciones judiciales puede dificultar una respuesta efectiva.
- Necesidad de capacitación judicial: Sugiere la implementación de programas formativos para jueces en temas de género y derechos humanos.
- Propuestas para mejorar la justicia en casos de violencia: Incluye recomendaciones para mejorar los procedimientos legales y las sentencias.

Este trabajo destaca el valor de la precisión judicial y la empatía en el tratamiento de casos de feminicidio y violencia contra las mujeres, proponiendo una estructura de mejora integral en la Corte Superior de Pasco.

Tesis: “Análisis de los parámetros de control de Imputación para la Formalización de la Investigación en el delito de Feminicidio en grado de Tentativa: Perú 2023”, autor: Adriano Hector, Cuzcano Mogrovejo (2023), para optar el título profesional de Abogado, por la Universidad Católica de Santa María- Arequipa. La tesis se enfoca en examinar los procedimientos y parámetros legales relacionados con la formalización de la investigación penal en casos de feminicidio en grado de tentativa en Perú. El estudio analiza cómo se aplican los criterios de imputación dentro de los sistemas de justicia penal, con el objetivo de determinar cómo estos parámetros afectan la iniciación del proceso penal, el control de la imputación y, en consecuencia, la protección de las víctimas de feminicidio.



Se hace un enfoque particular en la forma en que las autoridades fiscales y judiciales utilizan los parámetros de control establecidos por la normativa peruana, especialmente el Código Penal y la Ley N.º 30364 sobre prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. La investigación también evalúa la aplicación de la Teoría de la Imputación Objetiva para determinar si existe una correcta atribución de responsabilidad en los casos de feminicidio tentado, con especial atención a las dificultades procesales y las deficiencias en la investigación que pueden influir en el resultado judicial.

La tesis analiza de manera crítica los parámetros de control de imputación en el contexto de la formalización de la investigación de feminicidio en grado de tentativa en Perú, destacando los desafíos procesales y la necesidad de aplicar correctamente la imputación objetiva. Las conclusiones enfatizan la importancia de un marco normativo robusto y bien implementado, además de la capacitación y especialización de los operadores judiciales, con el fin de mejorar la respuesta del sistema de justicia ante la violencia de género.

#### Puntos Clave:

- Definición y Características del Feminicidio en Grado de Tentativa. - Se establece la importancia de la tipificación del feminicidio y cómo el Código Penal peruano regula este delito, distinguiendo entre feminicidio consumado y feminicidio en grado de tentativa. Se analiza el concepto de tentativa en el marco de los delitos de feminicidio, resaltando las particularidades procesales y los elementos de la tentativa (acción, resultado, dolo, y riesgo generado por el autor).



- **Parámetros de Control de Imputación.** - La tesis examina los parámetros de control utilizados por los fiscales al formalizar la investigación en casos de feminicidio en grado de tentativa. Se evalúan los criterios de imputación objetiva, es decir, si el resultado de la tentativa de feminicidio puede ser atribuible de manera objetiva al autor, y si se están respetando los principios de responsabilidad penal. Se analizan las dificultades en la imputación objetiva, particularmente en los casos donde la evidencia no es clara o el riesgo generado por la conducta del agresor es difuso.
- **La Teoría de la Imputación Objetiva.** - La Teoría de la Imputación Objetiva se aplica al feminicidio en grado de tentativa, evaluando si las conductas de los agresores generaron un riesgo no permitido y si este riesgo puede ser considerado la causa de la tentativa de feminicidio.
- **Se analiza cómo los jueces y fiscales deben determinar si el resultado tentativo puede ser imputado al agresor, tomando en cuenta la causalidad y la relación de riesgo socialmente desaprobado.**
- **Formalización de la Investigación.** -Se aborda cómo se lleva a cabo la formalización de la investigación por parte del Ministerio Público y qué parámetros son utilizados para decidir si un caso de tentativa de feminicidio debe ser procesado formalmente. Se profundiza en la relación entre los hechos ocurridos y las pruebas presentadas en la fase inicial de la investigación. Se identifica que la correcta formalización de la investigación es crucial para una imputación adecuada.
- **Desafíos Procesales y Deficiencias en la Investigación.** - La tesis destaca las dificultades procesales que existen en los casos de feminicidio en grado de tentativa, tales como la falta de pruebas suficientes, la escasa



capacitación de los operadores jurídicos en el contexto de la violencia de género, y las carencias en la recolección de pruebas que afectan la eficacia de las investigaciones.

También se menciona que las tendencias de género y la revictimización pueden influir negativamente en la imputación y en la forma en que los fiscales tratan las denuncias de feminicidio en grado de tentativa.

- Importancia de la Ley N.º 30364. - La tesis pone de relieve la Ley N.º 30364 de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y cómo esta ley establece un marco normativo para abordar específicamente los casos de feminicidio y tentativa de feminicidio.
- Se destaca el rol del Ministerio Público y el poder judicial en la implementación de esta ley, y las recomendaciones para mejorar su aplicación práctica en casos de feminicidio en grado de tentativa.
- Conclusiones:
- Importancia de un Control Rigoroso de la Imputación. - La investigación concluye que los parámetros de control de imputación deben ser aplicados con rigor en los casos de feminicidio en grado de tentativa para evitar la impunidad y garantizar que los agresores sean efectivamente responsables del riesgo creado. La imputación objetiva debe ser utilizada correctamente para asignar responsabilidad penal sin margen de ambigüedad.
- Necesidad de Mejorar la Capacitación y la Especialización. - Se subraya que existe una necesidad urgente de mejorar la capacitación de los operadores del sistema de justicia, en particular de fiscales y jueces, en





relación con los delitos de género y la violencia contra las mujeres. La especialización en el trato de casos de feminicidio es clave para mejorar la calidad de las investigaciones y la aplicación de la ley.

- Deficiencias en la Investigación Inicial. -Las deficiencias en la recolección de pruebas y en la investigación inicial afectan gravemente la formalización de la investigación. La tesis concluye que es esencial contar con procedimientos claros y efectivos para la recopilación de pruebas, especialmente en el contexto de la violencia de género.
- Importancia de un Marco Normativo Fuerte. -La Ley N.º 30364 es vista como un avance significativo en la protección de las mujeres, pero la implementación efectiva de esta ley debe ser mejorada, en particular en lo que respecta a la formalización de investigaciones y la aplicación de la imputación objetiva en casos de feminicidio en grado de tentativa.
- Recomendaciones para la Mejora del Sistema Judicial. -Se sugieren reformas en el proceso de formalización de investigaciones y en los parámetros utilizados para la imputación en casos de feminicidio en grado de tentativa. Esto incluye la creación de protocolos específicos para investigar feminicidios tentados y el fortalecimiento de las capacidades de investigación, a fin de evitar la impunidad y garantizar la justicia para las víctimas.

Tesis: “Violencia contra la mujer en tentativa de feminicidio bajo la percepción de abogados litigantes en el distrito de Pichanaqui - 2020”, de Richar Xavier, Valenzuela Cochachi (2020), para optar grado académico de abogado, por la Universidad Peruana Los Andes. Resumen de la Tesis, la tesis se enfoca en analizar cómo los abogados litigantes perciben y abordan los casos de tentativa de



feminicidio en el contexto del distrito de Pichanaqui, ubicado en la región central de Perú. El estudio explora las percepciones de los profesionales del Derecho sobre las causas, manifestaciones y consecuencias de la violencia de género, particularmente la violencia que llega a la fase de tentativa de feminicidio.

El objetivo principal es identificar la comprensión que tienen los abogados acerca de las normas jurídicas que regulan el feminicidio y la tentativa de feminicidio, así como las dificultades procesales y vacíos legales que enfrentan en la aplicación de la ley. A través de entrevistas y encuestas, se exploran los factores que influyen en la investigación y procesamiento de estos casos y se estudia el grado de eficacia del sistema judicial en la protección de las víctimas.

#### Puntos Clave:

Percepción de los Abogados sobre la Violencia de Género. - Se analiza cómo los abogados litigantes del distrito de Pichanaqui perciben la violencia contra la mujer, especialmente en el contexto de tentativa de feminicidio. Muchos de los entrevistados coinciden en que la violencia de género tiene una alta prevalencia en la región y que a menudo es vista como un problema social más que legal.

Características del Feminicidio en Grado de Tentativa. -Los abogados encuestados explican que los casos de tentativa de feminicidio generalmente involucran una historia de violencia doméstica previa, con la intención de matar por parte del agresor, pero sin que el resultado fatal se haya consumado. Además, se observa que los agresores a menudo actúan impulsados por un control sobre la víctima.



Impacto de la Ley N.º 30364. - La Ley N.º 30364, que regula la violencia contra las mujeres, es vista por los abogados como una herramienta útil, pero con limitaciones en cuanto a su aplicación efectiva en los casos de tentativa de feminicidio. Los abogados señalan que, en muchos casos, la falta de pruebas o la deficiente recolección de evidencia dificultan la formalización de los cargos.

Desafíos en la Investigación y Procesamiento de Casos. - Los litigantes mencionan varias dificultades en el procesamiento de los casos de feminicidio en grado de tentativa, tales como la revictimización de la mujer, el escaso compromiso de las autoridades en la recolección de pruebas y la desconfianza de las víctimas hacia el sistema judicial.

También se destaca la falta de especialización en los operadores judiciales y la escasa formación en derechos de las mujeres y violencia de género.

Actitudes de los Abogados Frente a la Victimización. - Los abogados manifiestan que, en muchas ocasiones, existe una tendencia a minimizar la violencia por parte de los agresores, debido a actitudes culturales que todavía prevalecen en la región, como el machismo y la idea de que los celos o el control sobre la mujer justifican ciertos comportamientos violentos.

Protección de la Víctima en el Proceso Penal. - La tesis destaca las fallas en el sistema de protección a las víctimas de violencia, como la falta de medidas efectivas para garantizar su seguridad durante el proceso judicial y el escaso uso de las órdenes de protección previstas por la ley.

Percepción de la Eficacia Judicial. - En términos generales, los abogados muestran desconfianza en la eficacia del sistema judicial local para abordar adecuadamente los casos de feminicidio en grado de tentativa. Aunque reconocen



los esfuerzos de la ley, consideran que aún existe un alto nivel de impunidad debido a la falta de sentencias firmes y a la lentitud de los procesos judiciales.

Conclusiones:

- Necesidad de Mejorar la Capacitación de los Abogados y Operadores Judiciales, Una de las conclusiones clave es la necesidad de mayor especialización en el tratamiento de casos de violencia de género, tanto para los abogados litigantes como para los jueces, fiscales y otros operadores judiciales. Los abogados sugieren que una mejor capacitación en temas de violencia familiar, feminicidio y protección de las mujeres es crucial para mejorar la respuesta judicial.
- Eficacia Limitada de la Ley N.º 30364, Aunque la Ley N.º 30364 es vista como un avance importante, los abogados señalan que su aplicación efectiva sigue siendo un desafío. Existen vacíos legales en la protección de las víctimas de feminicidio en grado de tentativa, y el sistema judicial a menudo no tiene suficientes herramientas para garantizar la protección efectiva de las víctimas durante el proceso.
- Desigualdad de Género en la Percepción Judicial, La tesis concluye que existen prejuicios de género que influyen negativamente en cómo los abogados y otros actores del sistema judicial abordan los casos de feminicidio tentado. Aunque hay una conciencia creciente sobre la gravedad de la violencia contra las mujeres, persisten actitudes machistas que afectan la imparcialidad y la celeridad del proceso judicial.
- Revictimización y Falta de Protección a las Víctimas, La revictimización es un problema serio, ya que muchas mujeres se sienten desprotegidas dentro del sistema judicial. Las víctimas suelen ser interrogadas de forma



inadecuada y se les exige probar su propia culpabilidad al denunciar el delito, lo que puede desincentivar la denuncia y perpetuar el ciclo de violencia.

Recomendaciones para Mejorar el Tratamiento de Casos de Tentativa de Femicidio:

- Se recomienda reforzar los mecanismos de protección para las víctimas, agilizar los procesos judiciales y promover políticas públicas que aborden la violencia de género de manera más integral. Es fundamental que se invierta en la formación continua de abogados y operadores judiciales en temas de violencia de género y derechos humanos.
- Además, se sugiere la creación de protocolos de actuación específicos para los casos de femicidio tentado, que garanticen una investigación más eficiente y una mayor protección para las víctimas.

## **2.2. REVISION DOCTRINAL**

### **2.2.1. La Imputación Objetiva**

Esclarecimiento terminológico: es común que los criterios de la imputación objetiva sean designados en otras palabras, se habla algunas veces de riesgo y otras de peligro, también de riesgo jurídicamente desaprobado o riesgo censurado, riesgo prohibido, no tolerado y, de realización, materialización, concretización del riesgo en el resultado. Ninguna de esas variaciones indica alguna diferencia sustancial.

La teoría de la imputación objetiva tuvo sus inicios en las tesis Larenz, Honing, Engich, y Welzel, en palabras de Pariona et al. (2015) cada uno contribuyó



al desarrollo de una nueva visión en el estudio de la tipicidad Sin embargo la tesis más cercana a una articulación perjudica es la de Richard Honing difundidas en su famoso artículo “Kausalitat und Objektive Zurechnung” publicado en 1930 en el libro “homenaje a Frank” (tomo I) la preocupación de entonces era similar a hoy, consistía en encontrar una relación adecuada entre la acción y el resultado, se habían presentado casos inusuales como “el tío rico”, en los cuales el sentimiento de justicia se resistía a admitir una tipicidad, pese al bagaje doctrinal de entonces la tipicidad objetiva era inevitable, y aunque podía buscarse la solución a través de la culpabilidad (dolo y culpa), se consideró que era insuficiente pues debería poderse excluir en la tipicidad (Paredes, 2022)

Como menciona Cancio (2010) En un contexto de intensos debates doctrinarios, ciertos sectores acudieron a una reinterpretación del concepto de 'causalidad', permitiendo así diversas alternativas que facilitaban la exclusión en la tipicidad de “cursos causales distópicos, por ejemplo, a través de la teoría de la “adecuación”, según la cual para admitir la causalidad se requería de la previsibilidad del curso causal.

Sostiene Paredes (2022) que la tesis de Honing, no era aceptada entonces por la doctrina dominante, pero fue recogida años más tarde por Roxin, Así, se plantea la introducción de un análisis que trasciende la mera causalidad en la imputación de un resultado a una acción, centrado en si dicho resultado puede atribuirse intencionalmente a una persona. Esta imputación tendría lugar únicamente cuando el resultado sea consecuencia de un proceso causal intencionado, dirigido por la voluntad del sujeto, y siempre que este haya orientado el desenlace de acuerdo con sus propios objetivos. Esto es “dirigibilidad objetiva hacia un fin” o “pretendibilidad objetiva”, “Objektive Bezwekbarkeit”



Según Frish, citado por Paredes (2022). La teoría de Honing manifiesta el problema principal que ocupa hasta hoy en día, a todos los defensores y detractores de la teoría de la imputación objetiva: “¿cómo tratar, con el instrumental de la dogmática penal, casos de cursos causales inusuales u otros en los cuales, un razonable sentido de justicia no cree en la necesidad de que el derecho penal se ocupe siquiera del resultado que causalmente haya producido la conducta del sujeto activo?” (p.33)

La teoría de Honig es bastante extensa y, en su dimensión prejurídica, buscaba principalmente establecer si el resultado producido podía ser atribuido al actor. Sin embargo, incluso si se concluye que es obra del autor, podrían subsistir motivos para considerar que dicho resultado no califica como 'injusto penal.

Según Almanza (2022) las bases de Honing, Larenz, Engich y Welzel lograron un sentido estrictamente jurígeno con Claus Roxin en el año 1972, valga la redundancia: En el marco de los debates entre causalistas y finalistas sobre si la mera relación de causalidad es suficiente para configurar el tipo penal, Roxin argumentó que la tipicidad no puede limitarse únicamente a establecer dicha relación causal. En su lugar, el juicio de tipicidad debe incluir una valoración normativa que considere la relevancia penal de la conducta, fundamentada en el principio de creación y realización de riesgos prohibidos por el sistema jurídico. Desde aquel entonces, la teoría de la imputación objetiva realizó una marcha triunfal en la doctrina y jurisprudencia, no solo en Alemania, sino también en gran parte de países del concierto internacional (Pariona et al., 2015).



### 2.2.1.1. Concepto

Alcócer (2021) Presenta esta teoría de manera accesible, destacando que es una herramienta jurídica esencial para realizar un juicio adecuado sobre la atribución normativa de responsabilidad penal. Actualmente, esta teoría ha cobrado mayor relevancia en la jurisprudencia nacional. En términos generales, sostiene que un evento específico (el resultado) solo tendrá relevancia penal si se considera que está vinculado a una conducta que ha generado un riesgo prohibido.

Asimismo, Greco (2021) sostiene que la teoría de la imputación objetiva es el resultado de un proceso evolutivo, cuyas raíces, según ciertos sectores de la doctrina, se remontan a principios del siglo XIX, comenzando con Georg Wilhelm Friedrich Hegel, y posteriormente desarrollada por Richard Honig y Karl Larenz. Esta teoría ha evolucionado con el tiempo, pasando de ser un mero mecanismo para limitar la causalidad a convertirse en un sistema coherente de imputación de eventos

Para Roxin (2018) su concepto yace sobre una base teórica tridimensional: creación del riesgo, subsecuente realización y alcance del tipo, el autor con este concepto trata todos los casos en que otras personas además del propio autor contribuyen de manera relevante para el resultado típico, esta contribución puede ser dada por la propia víctima o por terceros, un ejemplo sería el del traficante que vende heroína a una persona consciente y responsable, la cual muere de sobredosis, en estos casos, el riesgo creado será jurídicamente desaprobado. Sin embargo, el resultado no estaría comprendido por el alcance del tipo, ocurrió una “auto puesta



en peligro”, la cual no está comprendida en el alcance del tipo de homicidio (Greco, 2021).

Roxin posiciona también figuras como “principio de la confianza” y “prohibición de regreso, institutos que se ocupan de la influencia de comportamientos de terceros para la imputación, en el campo de la creación del riesgo jurídicamente desaprobado (Roxin, 2018).

### 2.2.1.2. Superación de la Teoría de la Imputación Objetiva al

#### Naturalismo y Finalismo

Greco (2021), señala es importante considerar el *sistema naturalista*, en el cual el tipo de delitos de resultado llamados también delitos materiales se agotaba en la descripción de una modificación del mundo exterior, por ejemplo, el tipo de “homicidio consistía en “causar la muerte a alguien” y el “daño” consistía en causar daño cosa ajena” la fórmula de este enfoque sería:

#### Figura 1

*Naturalismo*

$$T = A + NC + R$$

Nota: Donde Tipo = Acción +Nexo Causal + Resultado

El Manual autoinstructivo de la Academia de la Magistratura (2016) señala que el finalismo agrega a la tipicidad un componente subjetivo: la finalidad (dolo), de este modo no habrá acción típica sin finalidad, otros actos psíquicos que adopta el derecho son “el fin libidinoso” en el rapto, el fin de apoderamiento en el hurto, también pasan

a integrar el tipo, el tipo en consecuencia comienza a contener elementos objetivos y subjetivos. El conjunto de los primeros se llama tipo objetivo, mientras que el conjunto de los segundos tipo subjetivo.

La fórmula que se extrae para el finalismo es el siguiente:

## Figura 2

### *Finalismo*

$$T = TO + TS$$

Nota: Tipo = Tipo Objetivo + Tipo Subjetivo, además: Tipo Objetivo = Acción + Causalidad + Resultado. *Tipo Subjetivo = Dolo + Elementos Subjetivos Especiales*

Señala Greco (2021) que el finalismo no hizo nada más que aumentar, al concepto de tipo del naturalismo, el componente subjetivo, pues el tipo objetivo del finalismo (acción + causalidad + resultado) es idéntico al tipo del naturalismo. Esto es exactamente lo que viene a ser modificado por la imputación objetiva.

Entonces concluye Greco (2021) que la teoría de la imputación objetiva transforma el concepto de tipo objetivo al establecer que no es suficiente con la mera presencia de los elementos de acción, causalidad y resultado para calificar un hecho como típicamente objetivo. Se requiere un conjunto de requisitos adicionales que deben cumplirse para que una causación sea considerada típica y contraria a la norma; este conjunto de condiciones se denomina imputación objetiva.

Estos discernimientos llevan al autor a realizar la siguiente reformulación:

### Figura 3

*Formulación moderna con inclusión de la teoría de la imputación objetiva de la configuración del delito*

$$T=TO+TS \quad \longrightarrow \quad TO = A + C + R + CRJD + RR$$

**Tipo = Tipo Objetivo + Tipo Subjetivo, donde:**  
**Tipo Objetivo = Acción + Causalidad + Resultado + Creación de un Riesgo Jurídicamente Desaprobado + Realización del Riesgo**  
**(tipo subjetivo = dolo + elementos subjetivos especiales)**

Fuente: Elaboración propia.

#### 2.2.2. Ubicación de la Teoría de la Imputación Objetiva en la Teoría del Delito

Según Medina (2016) La teoría de la imputación objetiva ocupa un lugar fundamental dentro de la teoría del delito en el ámbito del Derecho Penal, pues se refiere a cómo se atribuye un resultado a una conducta, un aspecto crucial para determinar la responsabilidad penal de una persona. Para entender su ubicación, se toma en cuenta el criterio de Medina (2016) quien indica que es importante repasar brevemente las etapas de la teoría del delito y cómo encaja la imputación objetiva dentro de ellas.

Teoría del Delito:

La teoría del delito tiene como objetivo analizar los elementos que componen un delito y que deben estar presentes para que se pueda considerar penalmente responsable a una persona. La teoría tradicionalmente se desglosa en tres grandes bloques:

Parte objetiva del delito: Aquí se analizan los hechos, es decir, los elementos materiales que constituyen el delito “Tipicidad”

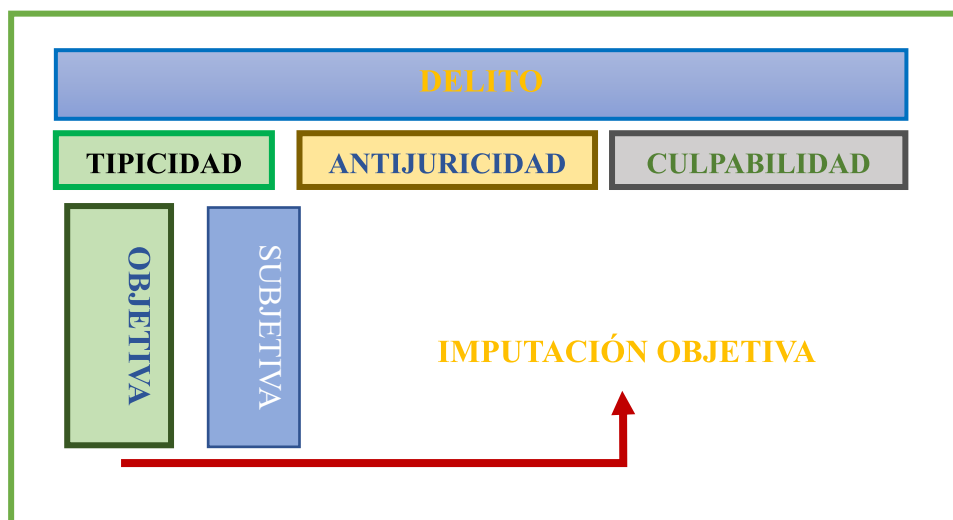
Parte subjetiva del delito: Se examinan los elementos psicológicos, como la intención, la negligencia, el dolo y la culpa.

Antijuridicidad y culpabilidad: Se estudian los factores que pueden justificar el acto (legítima defensa, cumplimiento de un deber, etc.) y si el agente puede ser culpable (evaluación de su capacidad de culpabilidad).

Dentro de estos bloques, la imputación objetiva se enmarca dentro de la parte objetiva del delito, ya que se enfoca en la relación entre la conducta del autor y el resultado producido, en términos de la creación de un peligro para el bien jurídico protegido.

#### Figura 4

*Ubicación específica de la Imputación Objetiva*



Fuente: Elaboración propia.



### **2.2.2.1. El papel de la imputación objetiva en la teoría del delito**

Dentro de la teoría del delito, la imputación objetiva ocupa un lugar crucial, pues es el mecanismo mediante el cual se verifica si el resultado de una acción puede ser objetivamente atribuido al autor, sin considerar factores subjetivos (como el dolo o la culpa) en un primer momento. Esto es particularmente importante para asegurar que solo se impute penalmente el resultado cuando realmente ha sido causado por la acción, y cuando dicho resultado ha producido un daño real a un bien jurídico protegido.

Conclusión:

En conclusión, la imputación objetiva se inserta dentro de la parte objetiva de la teoría del delito, y tiene la finalidad de establecer si el resultado de una acción puede ser atribuido al agente de forma objetiva, en función de los riesgos creados y su materialización en un resultado concreto.

### **2.2.3. Antecedentes Históricos de la Teoría de la Imputación Objetiva**

#### **2.2.3.1. El Neokantismo superando al Naturalismo**

Greco (2021) Desarrolla este título explicando que "imputar" implica atribuir algo a una persona, mientras que la "imputación" se refiere a la evaluación de algo como atribuible a esa persona. En este sentido, es evidente que la discusión sobre imputación solo inicia cuando se reconoce que la teoría del delito va más allá de simples descripciones o verificaciones de hechos. Más bien, se trata de un conjunto de valoraciones



que deben aplicarse a un hecho específico para que pueda ser considerado un delito. Este es el punto en el que se produce una transición del naturalismo al neokantismo” (p 37).

Así mismo describe que a fines del siglo XIX El naturalismo, era una base doctrinal dominante, no prestaba atención a la dimensión valorativa de la ciencia jurídica y sus conceptos. Para esta postura, modelos de la ciencia son la física, la biología y la psicología. Si el derecho quería ser incluido dentro de la ciencia debía construir sus conceptos a través del método empírico y neutro de las ciencias naturales (allí el origen del término “naturalismo”), ya que los conceptos valorados son simplemente científicos. Ese es el motivo por el cual en la corriente naturalista el delito posea una estructura que en términos de Radbruch (1967) citado por Greco (2021) yace sobre un concepto de acción que no pase de ser una causación voluntaria que modifique el mundo exterior. El tipo limitativamente también se agota en la descripción de la referida modificación en el mundo exterior, por ende convirtiéndose en un aspecto neutro, en la misma línea la culpabilidad consiste en la relación subjetiva entre el autor y el hecho, por lo tanto la relación subjetiva entre hecho y autor solo puede ser psicológica, por último la antijuricidad que su valoración no puede ser valorada de manera empírica pierde su carga valorativa y se reduce a una deducción lógica: relación de contrariedad entre el comportamiento y las normas del orden jurídico.

Para el sistema naturalista la cuestión de la imputación ni siquiera es planteada, pues el rol del juez es únicamente verificar si los elementos descriptivos que componen el tipo y la culpabilidad están presentes o no,



por lo tanto, si el autor causó el resultado está configurando el tipo. Si tal causación fue prevista, o al menos era previsible, habrá culpabilidad. *Es decir, no se valora solo se verifica.*

Sin embargo, a comienzos del siglo XX, ya saltaban a la vista las insuficiencias del naturalismo. Comienza a ganar fuerza *la perspectiva neokantiana* que cuestiona la premisa según la cual solamente las ciencias naturales merecen el título de ciencia. Habría a lado de las ciencias naturaleza las ciencias de la cultura que trabajan con un método propio: el método referido a valores. Sería erróneo que el derecho como una ciencia de la cultura trabajase con conceptos empíricos y no valorados. De modo que sus conceptos tengan que referirse a valores para realizarlos de la forma más compleja posible.

A partir de ahora, la teoría del delito se normativiza, pasando a ser comprendida como un conjunto de valoraciones, la teoría de la causalidad entra en crisis, pasando a ser atacada por todos lados, tanto que recibe el apelativo peyorativo de “dogma causal”. El tipo no es solo la mera descripción de una conducta externa, sino también la antijuricidad tipificada, esto es un análisis del hecho bajo la perspectiva de la lesividad social. La culpabilidad deja de ser una descripción de un estado psíquico, para convertirse en la evaluación del hecho teniendo en cuenta la reprochabilidad del autor.

Rezagando el sistema naturalista el tipo deja de ser solo causalidad y comienza a tener sentido preguntar: ¿Qué motiva que una causación pase



a ser una causación típica?, es aquí que empieza a interesar el problema de la imputación.

En este contexto metodológico referido a la superación del naturalismo por el método referido al neokantismo, es que surgen los primeros esfuerzos considerados como principios y bases de la moderna teoría de la imputación objetiva.

### **2.2.3.2. La Primera Teoría de Imputación objetiva**

Greco (2021) hace una apreciación dogmática y opta por el término: “precursoras de la moderna teoría de la imputación objetiva y no abarcándolas como formas menos desarrolladas de la misma moderna teoría de la imputación objetiva. Señala que la diferencia entre estas precursoras y la moderna teoría se da en dos factores: en primer lugar, la moderna teoría trabaja con la idea del riesgo o peligro que aún no estaba en las primeras construcciones y; en segundo lugar, la formulación moderna desarrolla una serie de criterios de exclusión de la imputación, mientras que las teorías primitivas se agotaban, fundamentalmente en excluir los resultados imprevisibles.

#### **- Larenz**

Pariona et al., (2015) atribuye al civilista y filósofo del derecho Karl Larenz el mérito de redescubrir el concepto de *imputación para el derecho*, en su tesis de doctorado, de 1927, sobre la teoría de la imputación de Hegel, inicialmente Larenz se limitó a exponer el pensamiento de Hegel, para posteriormente adaptarlo a las exigencias del derecho.





Greco (2021) cita a Hegel y hace la siguiente reflexión: “Para Hegel, la libertad es inherente al hombre como sujeto racional. Esta libertad se manifiesta en el mundo a través de la voluntad, de la voluntad libre, de la voluntad moral. La voluntad por su parte se exterioriza bajo la forma de una acción, por lo tanto, la acción es la objetivación de la voluntad. La voluntad tiene el poder de controlar los cursos causales en un determinado sentido, de manera que el resultado de todo este emprendimiento se puede considerar, al final, la obra del sujeto” (p 46). Es decir, la voluntad anima a nuestras acciones, es ella la que hace que una acción sea una acción.

De esto se puede entender que el problema básico que la teoría de la imputación objetiva busca resolver claro está dentro de las diversas consecuencias de los actos ¿Cuáles deben ser atribuidas como obra propia? Y ¿cuáles como mera casualidad?, la teoría de la imputación a través de sus criterios intenta diferenciar acción de causalidad, en términos más sencillos ¿qué puede atribuírsele a un sujeto como acción para que pueda ser responsabilizado? ¿Cuándo un acontecimiento es acto de un sujeto?

Se concluye entonces que la acción es en esencia la voluntad, lo que estuviere contenido en esta voluntad será atribuible al sujeto, aparece aquí la idea de finalidad: “son imputadas aquellas consecuencias que forman un todo con la acción, la cual es dominada por una acción, la cual es dominada por una finalidad, lo casual obviamente será aquello que no está comprendido en la voluntad, en la finalidad. Es entonces casualidad todo aquello que es extraño a la voluntad, lo que no es conocido, según la lectura que realiza Larenz a Hegel, este solo reconocería la imputación de



acciones dolosas, mientras que la culpa jamás será imputada al sujeto, porque es exterior a la voluntad. Lo que estuviera comprendido en la voluntad del agente, es un acto suyo, por el contrario, lo que no se encuentre allí es casualidad no pudiendo atribuírseles.

Greco (2021), entiende a Larenz señalando que éste último intenta aplicar la construcción de Hegel en el campo del derecho, primero corrige la estrechez del concepto hegeliano de acción que desconoce la responsabilidad fuera de los casos de dolo, para ello aún mantiene el concepto de Hegel de la voluntad que constituye la esencia de la acción, esto es “solo siendo posible imputar a alguien aquello que esté comprendido en su finalidad”, mientras Hegel hablaba de esta imputación, Larenz ponía su atención sobre otro concepto hegeliano: “persona” “la persona es el hombre no en cuanto ser natural, sino en cuanto ser racional, portador de una razón supraindividual, sujeto y espíritu”, esta noción hegeliana conduce a la idea normativa de persona como ser racional. Esta idea desvincula la idea de individuo específico, colocándose en un nivel genérico, objetivo, también la finalidad deja de ser aquello que el individuo efectivamente previó y quiso para pasar a comprender todo aquello que la acción tendía a alcanzar.

Siguiendo la línea de entendimiento del autor el concepto de finalidad no debe ser entendido de modo subjetivo, sino objetivamente, no basta con imputar aquello que fue conocido y querido, sino también se debe imputar aquello que podría ser conocido y comprendido por la voluntad que era el posible objeto de la voluntad, se concluye entonces que se puede imputar como obra de la persona aquellas consecuencias



comprendidas dentro de la finalidad objetiva de la acción, esto es *todo aquello que sea objetivamente previsible*. Finalmente, Greco (2021) señala como último postulado de Larenz la imputación de omisiones y la responsabilidad por el acto imputado, (en el plano de responsabilidad y culpabilidad) con énfasis en los conceptos de responsabilidad tomando la base el concepto de “*riesgo*”.

En síntesis, de lo dicho por el Larenz y analizado por el profesor Greco, se puede apreciar que Larenz acabó por erigir la posibilidad de “*previsibilidad*” como criterio de imputación, la cual debe ser estudiada objetivamente, esto significa que la persona, el ser racional (no autor en concreto) debe estar en condiciones de prever un determinado acontecimiento. Por lo tanto, las consecuencias objetivas previsibles son atribuibles a la persona en cuanto ser racional.

El escrito de Larenz es breve y sabiendo lo que sabemos hoy sobre la teoría del delito no parece tener gran importancia, sin embargo, merece mucho crédito por haber redescubierto el concepto de imputación en un contexto dominado por el naturalismo. Y formular además una teoría de la acción. se pudo entender también que Larenz veía que la imputación determina que es obra o acción de un sujeto, sus propuestas influenciaron en el debate en torno al concepto de acción, incluso Welzel padre del finalismo llegó a señalar que el primer concepto finalista lo hizo Larenz.

#### - **Honing**

Algunos años después de la contribución de Larenz, Honing exportó la idea de “imputación” para el derecho penal en su obra maestra



“kausalitat und objektive zurechnung, en hegler” (1930) p 174 y ss. En alusión a la crisis en que se encontraba la causalidad. Señala que el derecho no puede considerar suficiente el nexo causal entre un comportamiento y un resultado, ya que será necesario un nexo normativo construido según las necesidades del orden jurídico, para que una causación adquiera importancia para el derecho (Medina, 2016).

Contrario a la causalidad, a este problema Honing denomina de imputación objetiva es estrictamente axiológica, el juicio de imputación objetiva se dirige a resolver la cuestión axiológica en cuanto a la relevancia del nexo causal para el orden jurídico.

Se puede notar que como Larenz, Honing piensa que solamente las acciones humanas son relevantes para el derecho, por lo tanto, la acción humana es el objeto exclusivo del juicio de imputación, pero a diferencia de Larenz, Honing plantea construir su modelo con independencia de la filosofía o cualquier ciencia, partiendo únicamente de la teoría general del derecho.

Según el análisis de Greco (2021), Honing identifica el comportamiento humano como una exteriorización de la voluntad, esto significa que el hombre interviene en la naturaleza a través de la voluntad, controlando así los cursos causales para alcanzar sus fines, Honing no comprende la voluntad en términos subjetivos como la pretensión del autor, sino como aquello que podía ser pretendido. Esta dirección objetiva de la voluntad es el punto de partida del juicio de imputación. Esto resulta



en que será imputable aquel resultado que se pueda considerar dirigido a un fin.

Honing resalta que la teoría de la imputación objetiva es una teoría de la acción, sin embargo, para él, al derecho penal solamente le interesan las acciones típicas, si la actuación de la voluntad no es típica ésta no será una acción en el sentido que le interese al derecho penal.

Analizando los postulados de Honing se puede notar que parte de las nociones de la construcción de Larenz, sin embargo, se distancia de éste en puntos como apartar la acción de principios generales a un concepto más jurídico a través de la relevancia jurídica, además Honing a diferencia de Larenz busca apartar su construcción dogmática totalmente de rasgos hegelianos y filosóficos. Pese a todo ellos buscaron distinguir la acción de un sujeto de aquello que ocurre por mera casualidad, llegando a resultados idénticos.

Los méritos de Honing son:

Haber sido el primero en denominar específicamente en ámbito penal, “imputación objetiva” sus estudios válidos hasta hoy son acerca de la cuestión ontológica esto es la causalidad, y la cuestión axiológica que es imputación. Además de ver en la teoría de la imputación una teoría de la acción típica mas no como señalaba Larenz una teoría de la acción, además de su negativa en fundamentar estos estudios en la filosofía hegeliana, abrió puertas a que se mire a la finalidad del derecho penal y esto lo hizo posteriormente Roxín en su fundamental estudio de 1970,

dedicado a Honing, en la cual nace completa la teoría de la imputación objetiva.

### 2.2.3.3. Los Precursores de la moderna Teoría de la Imputación

#### Objetiva

Posterior a los estudios de Honing el derecho penal continuó avanzando, sin embargo, el término “imputación, fue desapareciendo, no obstante, los problemas para los cuales fue creada, es decir cursos causales imprevisibles se mantuvieron presentes, y se agregaron muchos más los cuales fueron blanco constante de debate, esto se da desde la década de los 40’ hasta la década de los 70’. Estas teorías no tuvieron asidero enraizado, sin embargo, posibilitaron el surgimiento de la moderna teoría de la imputación objetiva.

- **La Teoría de la Causalidad Adecuada**

Según Alcocer (2017) ésta teoría tiene como base doctrinal la teoría de equivalencia de condiciones, que considera como causa a todo aquello que contribuye al resultado, es decir será causa toda condición para que éste ocurra, esta teoría se consolidó en Alemania trayendo mucha injusticia con su aplicación antes de la reforma de 1953, por ejemplo en delitos de lesiones corporales seguidas de muerte, solamente era necesario herir dolosamente a la víctima para ser causante de su posterior muerte aunque su muerte no haya devenido directamente de la lesión.

Continúa Alcócer señalando que la diferencia es que para la teoría de la equivalencia causa es toda condición del resultado y para *la teoría de la adecuación causa es únicamente la condición adecuada del resultado,*



esto significa que causa será aquella condición que, según las relaciones comunes de la vida social, posea idoneidad genérica para producir tales lesiones.

Feijóo (2017) citando a Kries, señala esta teoría como aquella condición adecuada que produzca un resultado de manera *previsible*, las condiciones imprevisibles del resultado no serán causa en sentido jurídico. La previsibilidad según esta teoría “es todo aquello que un hombre prudente dotado de los conocimientos, medios adicionados a los conocimientos especiales que el autor por ventura disponga, en el momento de la práctica de la acción”, por lo tanto para que una acción es o no causa adecuada del resultado es suficiente que se pregunte si un hombre prudente colocado en la posición del autor, tendría la posibilidad de prever el resultado.

En la actualidad esta teoría ha sido superada debido que se aleja demasiado del naturalismo y en el campo práctico no consiguió ir más allá de las consecuencias de la teoría de la adecuación, actualmente es considerada una teoría de la imputación.

La importancia de esta teoría según Greco (2021) radica en dos puntos, en primer lugar, proporciona pruebas de la insuficiencia de un tratamiento exclusivamente causal-naturalístico de la realización el tipo, en segundo lugar, al excluirse todo lo que sea imprevisible del campo de lo penalmente relevante, esto es todo lo que se produzca por casualidad.

- **Teoría de la Relevancia**



Mezger, citado por Silva (1992) Propone esta teoría, afirmando que la teoría de la equivalencia es la única correcta en el ámbito de la causalidad. Según esta perspectiva, la causa se define como cada condición que contribuye al resultado. Sin embargo, al evaluar si un hecho específico actúa como causa, aún no se aborda su relevancia en el contexto del Derecho. El desafío de la teoría de la equivalencia radica en "igualar, de manera errónea, el nexo causal con el nexo de responsabilidad. Lo que los tipos entienden por causa va más allá del sentido que la teoría de la equivalencia atribuye a esta palabra. Para el derecho penal, solo se considerará típica aquella causación que sea relevante. Aunque todas las etapas de una cadena causal puedan ser equivalentes desde un punto de vista causal, esto no implica que tengan la misma equivalencia jurídica. Así, se define como causa típica aquella condición que resulta relevante para el resultado.

La relevancia, un término fundamental, abarca un juicio de adecuación, lo que significa que todo lo que sea impredecible para una persona prudente en el momento de llevar a cabo la acción se considera irrelevante. Mezger va más allá de la teoría de la adecuación al incorporar el criterio de interpretación teleológica de los tipos, sosteniendo que el objetivo específico de cada tipo en la parte especial es lo que determina si algo puede ser considerado relevante.

La importancia sobre la teoría de Mezger yace en que éste separa el problema ontológico (causalidad) del problema normativo (relevancia), la teoría de la relevancia abre las puertas para que se introduzcan consideraciones teleológicas y también generales, como la idea de los fines





del Derecho Penal y de los fines de la pena, sobre los cuales Roxin y su escuela acabarían erigiendo la teoría de la imputación objetiva.

- **Teoría de la Adecuación Social**

Otra formulación teórica que puede ser señalada como precursora de la teoría de la imputación objetiva es la idea de la adecuación social, que fue propuesta también por Welzel en 1939, fue quien acuñó primero el concepto de adecuación social, señala que jamás serían típicas, aquellas acciones, que, a pesar de ser formalmente subsumibles en los tipos, permanezcan funcionalmente integradas a la organización de la vida comunitaria de un pueblo en un determinado momento histórico Welzel (2014). Por ejemplo, la acción del sobrino que manda a su tío al bosque, esperando que sea alcanzado por un rayo, lo cual ocurre. Se mueve dentro de los límites socialmente adecuados de tal modo que su acción, aun cuando sea causadora del resultado, no es típica.

Greco (2021), reflexiona señalando que la fundamentación que ofrece Welzel a su teoría de la adecuación social guarda bastante cercanía, mas no es idéntica con la que se acostumbra a dar a la idea del riesgo permitido, Welzel introdujo el concepto de adecuación social, después de una crítica al dogma causal, en concreto a la idea de lesión del bien jurídico y a la absolutización del desvalor del resultado, la teoría de la lesión al bien jurídico es una teoría que descansa sobre un error fundamental: separar el bien jurídico de la realidad social, alejarlo de la vida y posicionarlo en un mundo estático como pieza en vitrina de museo, solamente para espectralo de lejos, sin embargo el bien jurídico existe en la realidad social, en la



medida en que esté en “funcionamiento”. En consecuencia, aquellas acciones que pese a ser causales para la destrucción de un bien jurídico, realicen la verdadera vocación de éste, su función en la vida social, no podrán ser consideradas típicas. Estas acciones son consideradas socialmente adecuadas.

Según Pariona et al., (2016) Actualmente esta teoría por sí sola presenta gran rechazo y fue reducida a un criterio de interpretación, los elementos de los tipos deben ser concretizados de una manera tal que no comprendan hechos socialmente adecuados.

Esta teoría es en algún modo precursora de la teoría de la imputación objetiva ya que el concepto de la misma es bastante cercano al riesgo permitido. Se fundamenta en que no es posible para el derecho penal proteger los bienes jurídicos contra todos los peligros imaginables, si así fuese se paralizarían todas las actividades cotidianas del ser humano. Cancio (2010) Ante estas semejanzas atribuye a Roeder el término “riesgo socialmente inadecuado”, en lugar de riesgo no permitido.

- **Teoría Social de la Acción**

Un defensor de esta teoría es Wescheck, citado por Greco (2021), define la acción como “el comportamiento humano socialmente relevante dominado o dominante por la voluntad humana” (p.62) este concepto es muy similar a la definición de su precursor Eberhard Schmidt, quien en palabras de Medina (2016) la define como comportamiento humano dotado de sentido social, Se refiere a cualquier conducta que sea objetivamente controlable y que esté orientada hacia un resultado social



que pueda ser previsto de manera objetiva estas características a opinión de Greco (2021) la alejarían de teoría de acción y se convertiría en un criterio de la teoría de la imputación objetiva. Bacigalupo (2004) describe como principales defensores de esta teoría a Wessels y Jescheks, además señala que reducen la función práctica del concepto de acción a una discusión meramente negativa: excluir la no acciones de cualquier valoración del derecho penal. No obstante, antes de estar desarrollada la moderna teoría de la imputación objetiva, era en el plano del concepto de acción en que se intentaban resolver los innumerables casos que hoy son considerados problemas de imputación, un ejemplo que propuso Schmidt y menciona el profesor Greco (2021) es el de las intervenciones quirúrgicas, según la Lex Artis, cuando sean causantes de la muerte de un paciente, no poseen la connotación social del acto “matar”. Así casos que hoy se resuelven en el plano del riesgo jurídicamente irrelevante o del riesgo permitido, eran resueltas por la teoría social de la acción, sin embargo, pese a todo lo señalado esta teoría era insuficiente e imprecisa de modo que la moderna teoría de la imputación objetiva se muestra mucho más eficaz en todos los aspectos a la hora de solucionar casos complejos. Esto no le resta mérito a esta teoría de ser una precursora de la moderna teoría de la imputación objetiva.

- **Teoría Finalista de la Acción**

Se conoce la oposición entre la teoría finalista y la teoría de la imputación objetiva, ello en sus fundamentos básicos como la subjetividad de una y lo objetivo de la última, Welzel (2014) hizo énfasis en que para el finalismo la subjetividad es tan fundamental que define la acción como



ejercicio de la acción finalista, el control de los cursos causales es a través de la finalidad. Empero para la imputación objetiva la finalidad solo importa en la medida que integre una acción objetivamente peligrosa. En segundo lugar, existen incompatibilidades metodológicas según el profesor Greco (2021) ya que el finalismo parte de premisas ontológicas ya que quiere conocer “el ser” de la realidad, para valorarla después. Es suficiente conocer el ser de la realidad, su lógica interna llamada “lógica-real”, para encaminarse adecuadamente en la valoración correcta. En ese sentido lo que es una acción no permitida dependerá del ser, de la esencia de la acción como ejercicio de la actividad finalista, esto es de un concepto prejurídico, esta teoría nos obliga a comprender la finalidad y el dolo como integrantes del tipo. En el lado opuesto tenemos a la teoría de la imputación objetiva teoría aceptada y no aceptada como una teoría normativista, la cual indica que la realidad no puede resolver problemas jurídicos, lo que es una acción prohibida no puede ser respondido a través de un concepto prejurídico y ontológico de acción, pues el derecho tiene autonomía para valorar de acuerdo con sus objetivos.

Pese a esta contraposición el finalismo dio algunas contribuciones que pueden ser consideradas esenciales para el surgimiento de la moderna teoría de la imputación objetiva. La primera fue entender la ilicitud como contrariedad a una norma de determinación, y la segunda fue destacar la presencia de un desvalor de la acción como punto clave de todos los ilícitos, y la tercera fue la consecuente valorización de la perspectiva ex ante en el juicio de ilicitud (Pariona, 2014).



La anterior doctrina al finalismo ignoraba estos tres aspectos, para Mezger citado por Greco (2021) el injusto se agotaba en el desvalor del resultado. “el injusto es (...) la alteración de un estado jurídicamente aprobado, o sea, la acusación de un estado jurídicamente desaprobado de un estado” (p. 68). La perspectiva a través del cual se verifica la ilicitud es exclusivamente “ex post”, solo después de la ocurrencia del hecho se puede saber lo que éste causó, en qué medida modificó estados y situaciones jurídicamente aprobadas. La norma violada por el autor es exclusivamente una norma de valoración, esto es, esta no prohíbe u ordena conductas, sino se limita a valorar resultados.

Kaufmann (1954), en su “teoría de las normas” revuelve el finalismo. Señala que el derecho, finalmente, al declarar punible una acción, desea que los ciudadanos dejen de practicarla. De modo tal que las normas no pueden ser entendidas como meras normas de valoración, que inciden después de la realización de la conducta, desde una perspectiva “ex post”; éstas deben ser entendidas como verdaderos imperativos “normas de determinación”, que contengan órdenes, prohibiciones y comandos. El objeto de la prohibición es obviamente la acción, “solo el actuar finalista puede ser exigido o prohibido por el derecho; no tendría sentido prohibir causaciones” (p.69)

Al respecto Greco (2021) analiza y entiende que el desvalor del resultado, pasa a importar el desvalor de la acción que, para el finalismo se agota en la finalidad dirigida a la afectación del bien jurídico. Y como el derecho busca influenciar al destinatario de la norma y guiarle a un comportamiento en determinado sentido, no puede esperar a que la



conducta haya sido practicada y haya causado resultados para formular el juicio de ilicitud. El derecho debe decirle al destinatario cuándo su acción es prohibida. En el momento exacto en que se realiza la conducta, esto es, adoptando una perspectiva “ex ante”.

Greco (2021) encuentra un problema en la teoría finalista, la cual radica en absolutizar lo subjetivo, el desvalor subjetivo de la acción, en detrimento de la peligrosidad de ésta acción y el resultado de la lesión, a pesar de ello ésta construcción, con sus ideas principales influenció a la moderna teoría de la imputación objetiva, especialmente a la escuela de Roxín, quien fundamentó sus doctrinas en la teoría de las normas sin absolutizarla, cabe resaltar que los conceptos sobre el injusto como oposición a la norma de determinación a un imperativo y al correlato reconocimiento de un desvalor de la acción bien como de la perspectiva “ex ante” son generalmente aceptadas, sin embargo no se olvidan, la norma de valoración, el desvalor del resultado, la importancia de la complementación de la perspectiva “ex ante” con la perspectiva “ex post” y además no se absolutiza el punto de vista subjetivo “la finalidad”, sino se reconoce la necesidad de que la acción sea dotada de cierta peligrosidad, de un peligro objetivo para que legitime su prohibición.

En resumen, el finalismo revela que la norma posee la función de determinación, y el desvalor de la acción, y la perspectiva “ex ante” proporcionaron componentes primordiales para la construcción de la moderna teoría de la imputación objetiva, la cual recogió con prudencia, sin caer en las exageraciones finalistas.



- **La Teoría del Delito Culposo**

Engisch (1930) realizó una primera construcción teórica acerca de la culpa: “violación del cuidado objetivo”, esto significa parafraseando al maestro, una acción realizada sin el cuidado debido carente de aquellas precauciones que un hombre lúcido y prudente toma en su día a día. La cual como ya se mencionó, fue bien recibida y fundamentó el finalismo en el sentido de que el finalismo afirma la preponderancia del desvalor de la acción, sobre el desvalor del resultado, es decir necesitaban encontrar un momento desvalorado en la acción para que sirva de objeto del juicio de ilicitud. Este momento no sería la finalidad sino el modo de realización de la acción, su desdén a las exigencias básicas de cuidado formuladas por el día a día.

Empero, como señala Zaffaroni (2007) no basta la violación del debido cuidado (desvalor de la acción) para agotar la culpa sino también la causación del resultado lesivo y un nexo entre la acción descuidada y la lesión (desvalor del resultado). En el caso en que la acción descuidada ni siquiera empeore la situación del bien jurídico, menciona como ejemplo el doctor Zaffaroni: si una persona se arroja a un vehículo y muere atropellada por el conductor que conduce con exceso de velocidad, la víctima no se hubiera salvado aun cuando el vehículo hubiese respetado los límites de velocidad, en estos casos no existe razón para condenar al acusado por homicidio culposo, debido a que no existe el llamado nexo de antijuricidad o nexo normativo o nexo de determinación, el cual vincule la acción con el resultado.



Con lo descrito en el párrafo anterior podemos dar cuenta de que existe un gran parecido entre la teoría del delito culposo y uno de los criterios fundamentales de la teoría de la imputación objetiva este es “la creación del riesgo jurídicamente no permitido”, y el nexos de antijuricidad pasa a llamarse realización del riesgo. Esto se refleja en el hecho de que la teoría de la imputación objetiva llevó este criterio de la teoría del delito culposo a la base de delitos dolosos. En palabras del maestro Greco (2021) “mostrando que no existe dolo sin culpa, el dolo presupone culpa”, “todos son libres de perseguir sus objetivos reprochables, desde que respeten los límites del deber objetivo de cuidado” (p. 75).

En la presente investigación se concluye aquí la exposición de las principales fuentes doctrinales para la moderna teoría de la imputación objetiva, la cual tiene por finalidad llevar a un mejor entendimiento de los criterios de esta teoría.

#### **2.2.3.4. Intentos frustrados de revitalizar el concepto de Imputación**

Cabe señalar que desde el trabajo de Honing hasta Roxin pasaron un lapso aproximado de cuatro décadas en las cuales se discutieron las teorías ya descritas, sin embargo, en la presente investigación se mencionaran dos trabajos que consideramos pueden aportar a un mejor entendimiento de la naturaleza y criterios de la teoría de la imputación objetiva

- **Hardwig: La Imputación un problema central del Derecho Penal**





En perspectiva de Greco (2021) A finales de la década de los cincuentas la teoría de la imputación objetiva estuvo prácticamente olvidada y no era punto de discusión dogmática, sin embargo, Hardwig retoma el concepto y su estudio, pese a que su trabajo no haya tenido mayor relevancia en la discusión doctrinal de la época.

Greco (2021) realiza un análisis directo del único trabajo publicado de Hardwig (1957) respecto a la teoría de la imputación objetiva señala que Hardwig retoma el término “Imputación” con la siguiente definición: “la imputación significa la verificación de una relación positiva, de un nexo entre un acontecimiento y una persona, en el sentido de reconocer o reprobar la conducta de la persona, siguiendo un conjunto de normas de la razón” (p. 75) y se pregunta si ésta idea no merece un lugar más destacado en la teoría del delito, seguidamente describe que Hadwig realiza un estudio acerca de lo que significaba la imputación desde tiempos de Aristóteles, hasta la teoría finalista de la acción.

Hardwig reconoce que la teoría de la imputación objetiva ha sido olvidada por la ciencia del derecho penal (de su época), señala también que el “dogma causal”, y “el concepto de acción” fueron las causas de la caída de la teoría de la imputación.

En la segunda y tercera parte de su trabajo Hardwig realiza una construcción de la teoría del delito con base en la teoría de la imputación objetiva, en el cual analiza en separado la imputación de los delitos de mera conducta, en los delitos de mera omisión, en los delitos comisivos de resultado y en los delitos omisivos del resultado intencionales y no



intencionales. En este estudio Hardwig arriba a las siguientes conclusiones:

En los delitos de mera conducta, “la evitabilidad” fundamenta su imputación, esto es la posibilidad de dominar el curso causal. En este caso la imputabilidad se daría en dos niveles, como imputación a la antijuricidad (que responde a la pregunta: ¿Qué hace que una acción prohibida sea una acción punible?); y la imputación a la culpabilidad (que responde a la pregunta: ¿Qué hace que una acción prohibida sea una acción punible?). es punible a la antijuricidad, si el sujeto obligado evita o pueda evitar el acontecimiento en caso lo quisiese, mientras que debe ser imputado a la culpabilidad si el sujeto pudiese querer de la manera que debería. En este análisis Hardwig adopta sin mencionarla expresamente la idea de la libertad de la voluntad como presupuesto de la culpabilidad.

En los delitos de mera omisión que son un “no hacer”, con independencia de la producción o no de un resultado lesivo, Hardwig señala que se deben aplicar los mismos principios que se mencionan en el párrafo anterior, tanto en imputación de antijuricidad y de culpabilidad.

En los delitos comisivos de resultado en concepto central es el “direccionamiento” y la “direccionalidad o dirigibilidad”, esto es la posibilidad de controlar un acontecimiento, con estos conceptos Hardwig busca un criterio que abarque aquello que propone el finalismo esto es dar alcance a los delitos no intencionales o culposos. Hardwig realiza los siguientes análisis: “el concepto de causalidad del derecho es diferente al de las ciencias naturales, (...) causar es intervenir realmente en un



acontecimiento causal, de tal manera que incrementen las posibilidades objetivas de que un determinado resultado ocurra o que se facilite la realización del hecho (...), cuando aquel a quien le incumbe el deber jurídico, el acontecimiento le fuera objetivamente le fuera dirigible con relación a un determinado resultado” el direccionamiento “rectus” que aumenta el riesgo de que el resultado ocurra, sería el nexo normativo final, para justificar la imputación.

Finalmente, Greco (2021) describe que Hardwig en su trabajo trata sobre la imputación en los delitos omisivos de resultado, conceptúa al delito omisivo como “deber jurídico de impedir el resultado” también un concepto de importancia a consideración del autor es el de la “causalidad normativo-final” que no es nada más que la “dirigibilidad”, el dejar de reducir un riesgo de ocurrencia del resultado. Esto significa que no es necesario que la acción no practicada hubiese impedido, con certeza, el resultado, para que se impute al autor la consumación de un delito de resultado.

En la última parte de su trabajo Hardwig hace una sistematización de su trabajo, y construye una teoría del delito con base en la teoría de imputación objetiva.

El trabajo de Hardwig tuvo poca relevancia y publicidad en su época, sin embargo es notorio el esfuerzo y gran influencia en la moderna teoría de la imputación objetiva, ya que desenterró el término “imputación”, que estaba desterrado del vocabulario del derecho en esa época, para posicionarlo en el centro de la teoría del delito, así mismo



Hardwig fue pionero en el estudio de las ideas de “evitabilidad, y dirigibilidad” en la imputación, así mismo en el concepto normativo-final precursor del criterio del aumento de riesgo recogido por Roxín algunos años más tarde, precisamente en el año 1962.

- **Kahrs: El principio de Evitabilidad.**

Córdoba (2024) desarrolla a Kahrs, discípulo de Hardwig, e indica que éste hace un escrutinio sobre qué medida la alegación de que el resultado habría ocurrido de cualquier manera puede exonerar al autor de responsabilidad, luego de haber realizado una severa crítica a la idea de causalidad y la fórmula de la “condictio sine qua non”, el autor asevera que éstas son incapaces de resolver tres grupos de casos: el de la omisión (en el que no existe causalidad), el de la interrupción de cursos causales salvadores (el agente no causa el resultado), y el de la actuación en el psique de otros. Esto lo lleva a rezagar la teoría de la causalidad, en favor de una teoría jurídica de la imputación: “la causalidad en el sentido de las ciencias naturales no es un principio de imputación de validez general”.

Así mismo señala que Kahrs construyó su teoría jurídica de la imputación en base a conceptos como el sentido y la finalidad de las normas penales, dejando atrás la causalidad. Busca a través de las normas jurídicas, estimular resultados socialmente beneficiosos y evitar los socialmente lesivos. Surgiendo así el “principio de evitabilidad” el cual dispone que un resultado será imputado al autor si éste no lo evita, pese a que el derecho lo exige. Este principio será aplicable a todo delito de resultado, dolosos, culposos, omisivos, y de comisión. Además de ello el



autor define el resultado como la concreta lesión al bien jurídico, con todas sus circunstancias individualizadoras, esta definición abstracta del resultado permitió después que se tomen en cuenta los cursos causales hipotéticos.

En resumen, Kahrs considera que la regla “*condictio sine qua non*” es insuficiente para resolver todos los supuestos, sin embargo, si puede ser considerada apta para resolver problemas de la imputación en ámbitos no regidos por leyes causales deterministas. Esto nos lleva la siguiente reflexión: habrá imputación siempre que el autor reste al bien jurídico la oportunidad de conservación, o sea, siempre que él aumente el riesgo de resultado.

Kahrs examina también la problemática de los resultados hipotéticos, aquellas lesiones, que aún sin la acción del autor, habrían ocurrido de todas formas. El autor aquí completa su idea sobre “su principio de evitabilidad” con una consideración de política jurídica, esto le lleva a concluir que el resultado solo será imputado en la medida en que represente un daño más grande del que la comunidad jurídica de cualquier forma estaba dispuesta a soportar.

Según Greco (2021) La importancia de la obra de Kahrs radica en llevar adelante las ideas de Hardwig. Y su idea sobre los cursos causales hipotéticos no encendieron discusión sino hasta después de su obra “samson”.

## 2.2.4. La Moderna Teoría de la Imputación Objetiva

Ya se han desarrollado las principales teorías precedentes de la teoría de la imputación objetiva, a continuación, se desarrollará la moderna teoría de la imputación objetiva propiamente.

### 2.2.4.1. La construcción dogmática de la Teoría de la Imputación

#### Objetiva de Roxin en 1970

En 1970 por ocasión de los 70 años de Honing, se publicó su primer trabajo al respecto "*festschrif*", para lo cual Roxin escribió el trabajo que reinició la controversia en torno a la idea de imputación objetiva. Roxin comienza su trabajo dando a conocer la teoría de la imputación objetiva de Honing y destacando en qué medida ésta implica un abandono del ontologismo, de conceptos parajurídicos, en favor de un método teleológico, normativo: la teoría de la imputación de Honing le parece una teoría normativista de la acción. posteriormente analiza el criterio de imputación de Honing, y la dirigibilidad objetiva le Lleva a plantear el siguiente escenario sobre un "sobrino" que envía a su tío a pasear al bosque, lo que resulta en la muerte del tío a causa de un rayo. A partir de este ejemplo, se formula su "principio del riesgo", que se refiere a la posibilidad objetiva de generar un proceso causal perjudicial que depende de la acción del agente en crear o no un riesgo jurídicamente relevante de daño a un bien jurídico. En este caso, el agente podría haber cometido el delito de homicidio (Roxin, 2018)

Abanto (2014) describe la elaboración de la teoría de Roxin "*teoría general de la imputación*", completamente desligada del dogma causal,



fundada en la idea del riesgo, el autor presenta cuatro consideraciones acerca del principio del riesgo:

- La disminución del riesgo, esto significa que acciones que disminuyan riesgos no pueden ser imputadas como acciones típicas.
- Riesgos jurídicamente irrelevantes, estos son acciones que no crean una posibilidad objetiva de lesión, estas son acciones que no crean una posibilidad objetiva de lesión, acciones que no son adecuadas para producir el resultado; (caso del sobrino)
- Aumento de riesgo, que se refiere a casos en que el autor fue mas allá del riesgo permitido, causando el resultado, sin saber si una acción correcta hubiera evitado el resultado.
- Protección de la norma, como la cuarta concretización del principio de riesgo: aquellos resultados que no se encuentren en el ámbito de la protección de la norma de cuidado no son imputables a quien los causó. Aquí se encuentran las consecuencias secundarias del delito, como la muerte de la mamá de la víctima, a causa de un choque al recibir la funesta noticia.

En las últimas páginas de su trabajo, Roxin intenta encuadrar la teoría de la imputación en la teoría del delito, delimitando en especial, las relaciones entre la teoría de la imputación y la teoría de la acción, en un trabajo publicado pocos años antes, Roxin había propuesto las primeras bases de su actual concepto personal de acción, entendiendo a la acción bajo el punto de vista de la imputabilidad personal, acción sería todo aquello que se pudiese imputar a un hombre como persona, cualquier



exteriorización de la personalidad, Roxín introduce la distinción entre “la imputación del comportamiento” e “imputación del resultado”, la primera comprende los casos de exclusión de la acción: fuerza física, absoluta y actos reflejos, en estos casos no existe una exteriorización de la personalidad. Mientras que la segunda, la imputación del resultado alcanzaría a los criterios de imputación, anteriormente propuestos.

Roxin (2018) describe la parte final del libro de Roxin afirmando que su teoría implica un abandono de conceptos ontológicos, en especial del concepto de finalidad, y también la necesidad de superar un sistema clasificatorio en favor de un sistema verdaderamente teleológico, político-criminal: Es en este punto donde se establece la distinción entre un sistema que fragmenta la materia y construye el hecho punible a partir de los elementos del acontecimiento, un enfoque que sigue siendo predominante en el derecho penal, y un sistema teleológico que se guía por criterios de imputación.

Se puede analizar de este trabajo, en contraste con los que posteriormente le siguieron que contiene un primer esbozo que fue desarrollado posteriormente por la doctrina y el mismo Roxin en trabajos posteriores. Según Greco este primer trabajo tiene una baja fundamentación sobre el principio de riesgo, ya que es introducida casi de manera axiomática con el ejemplo del sobrino, Roxín tampoco aun distingue la creación del riesgo jurídicamente desaprobado y su realización en el resultado. Los cuatro criterios que trabaja son colocados sin una jerarquización lógica. Finalmente, la distinción hecha hasta el final entre imputación del comportamiento e imputación del resultado confunde más





de lo que aclara, debido a que utiliza dos veces la palabra imputación con sentido en la realidad, diverso. Se debe tener especial cautela para no confundirse con la distinción entre la creación del riesgo jurídicamente desaprobado y la realización de este riesgo en el resultado, pues ambas dimensiones de la imputación son englobadas como dice el propio Roxin por el concepto de imputación del resultado. La imputación del comportamiento comprende una problemática distinta que se relaciona al concepto de acción y no a la moderna teoría de la imputación objetiva.

Las insuficiencias ya descritas, no son puntos criticables sino entendidos como el primer esbozo de un trabajo que concluyó perfeccionando con el tiempo. El este primer trabajo el autor rehabilitó la idea de imputación y promovió la discusión en torno a este concepto, también formuló la idea y el punto clave de su investigación, fue el riesgo, principalmente fundó las bases que guiaron todo el desarrollo dogmático de sus trabajos posteriores, finalmente los debates que abrió Roxin develaron nuevos casos abstractos, de manera que las discusiones se aproximaron a la realidad práctica.

#### **2.2.4.2. Contexto Metodológico: Surgimiento de una Dogmática**

##### **Funcionalista del Derecho**

Como ya se ha visto en el título anterior, en la perspectiva de Abanto (2014) Roxin consideró irrelevantes los datos ontológicos, tomados en sí mismos y la necesidad de un punto de partida normativo y teleológico referidos a los fines del derecho penal. En 1970, este autor presentó públicamente su nueva concepción, describiéndola como "una

revisión integral del sistema de la teoría del delito, reconstruyendo cada concepto a la luz de su función político-criminal". Reflexionó también sobre la importancia de permitir que las decisiones valorativas político-criminales se integren en el sistema del derecho penal. "La función político-criminal debe ser cumplida; por lo tanto, su contenido debe ser mejor configurado para cumplir con la función que le corresponde.

#### **2.2.4.3. La Referencia Axiológica (política criminal)**

El contexto metodológico del funcionalismo es bastante amplio y se conoce como "jurisprudencia de los valores". Este enfoque puede entenderse como un método en el que las construcciones jurídicas deben ser orientadas conscientemente por ciertos valores y objetivos. Por lo tanto, toda jurisprudencia de valores enfrenta una cuestión fundamental: ¿de dónde se obtienen los valores sobre los cuales se construirá el sistema? Según Larenz (1991), este es un aspecto central que requiere atención. En este aspecto el neokantismo fue insuficiente debido a que se limitó al relativismo valorativo. Para el neokantismo los valores no son objeto de conocimiento, sino un problema del fuero interno de cada individuo (Medina, 2015).

En este punto, la escuela de Roxin hace un avance fundamental al afirmar que "los valores y finalidades esenciales provendrán de la política criminal". Sin embargo, no se refiere a cualquier política criminal, sino a aquella que emana del estado social y democrático de derecho. La escuela de Roxin logra un avance significativo al sostener que "los valores y finalidades fundamentales deben derivarse de la política criminal". No se



refiere a cualquier tipo de política criminal, sino a la que se basa en un estado social y democrático de derecho. Este enfoque atribuye al derecho penal una función de protección subsidiaria de bienes jurídicos a través de la prevención general y especial, siempre manteniendo un respeto absoluto por los derechos y garantías garantizados constitucionalmente.

Otro aspecto que necesita ser abordado es la delimitación entre las funciones del intérprete y las del legislador. El intérprete debe limitarse a seguir las decisiones previamente establecidas por el legislador. ¿Entonces el funcionalismo no acabaría por erigir al intérprete en legislador? El legislador aún si lo quisiera, no puede regular todos los casos posibles que la práctica en su día a día presenta a los ojos del intérprete. De modo que aún si la constitución contenga una serie de principios básicos y la ley penal una extensa concretización de estos principios, en normas y reglas un tanto claras, siempre quedan zonas de indeterminación, en las que la política criminal puede actuar, ésta a su vez actúa definiendo cuál de las opiniones meramente defendibles debe ser entendida como la opinión correcta. Por lo tanto, la política criminal que el intérprete debe realizar, actúa en los espacios abiertos por la constitución y la legislación. Al intérprete le es prohibido exceder estos límites, bajo pena de erigirse en legislador. Lo cual tendría consecuencias desastrosas para el principio de legalidad y para el estado de derecho (García, 2024).

#### **2.2.4.4. La Referencia a la Realidad (Materia Jurídica)**

Una política criminal para que pueda producir efectos, proteger bienes jurídicos, garantizar la seguridad de los ciudadanos frente al poder



punitivo del estado, es decir para que pueda ser eficaz debe contener criterios acordes a la realidad sobre la cual ira a actuar, esto es los que elaboren una política criminal deben tener conocimiento de la realidad, de lo contrario esfuerzo, tiempo y dinero estarán perdidos, pues no se alcanzará los objetivos requeridos. Para ello según Greco (2021), se exige el abandono de un enfoque puramente normativista por el contrario se debe adicionar además de éste que se tomen datos de la realidad con ayuda de otras ciencias auxiliares que pueden proporcionar datos, sin embargo, estos datos pueden alterar el sistema de la siguiente manera:

En primer lugar, en la medida que el derecho penal pierde su legitimación metafísica, retributiva y absoluta, pasa a legitimarse en gran parte, por sus consecuencias, esto es, por su capacidad de producir consecuencias deseadas y evitar las indeseadas. Estas consecuencias son reales y deben, por tanto, ser pasibles de comprobación empírica, pudiéndose decir lo mismo de los presupuestos, que son antes de todo la propia norma jurídica y el contenido que el intérprete le escribe. En consecuencia, en la medida en que los datos empíricos comprueben la funcionalidad o disfuncionalidad de determinada interpretación para la obtención de los fines deseados, esto será tomado en cuenta, a su favor o no. Un ejemplo de ello es la situación en que el legislador al declarar la culpa punible no se manifestó expresamente sobre la culpa leve. Por lo tanto: ¿ésta última debe ser punible o no?, la respuesta positiva y negativa son plausibles, sin embargo, la política criminal debe discernir sobre ello y resolver la cuestión. Si la prohibición tiene la finalidad político criminal de protección de bienes jurídicos a través de la prevención general,



positiva (reafirmación de la vigencia de la norma), y negativa (intimidación de posibles transgresores), solo se justifica punir la culpa leve en la medida en que se puedan alcanzar estos objetivos, sin embargo los datos empíricos demuestran que la eficacia intimidatoria está comprometida, esto es que todos son pasibles de pequeños deslices, siendo humanamente imposible mantenerse las 24 horas del día plenamente atento.

Greco (2021), señala que ocurre de forma similar con los datos empíricos que cuestionan la eficacia preventivo-general positiva: en razón de que todos puedan cometer errores leves, no se interpreta la lesión originada por la culpa leve como una agresión a la vigencia de la norma, y a los valores que tutela, sino casi como un accidente, como un hecho de la naturaleza. Se aprecia entonces que la culpa leve no puede ser punible, pues de lo contrario se estaría concretizando el espacio indeterminado de la norma de modo político-criminalmente disfuncional.

La utilización de este método es muchas veces dificultosa en el aspecto de la obtención de datos empíricos ya que muchas veces requieren largas y costosas investigaciones de campo. Sin embargo, cuando una política criminal recepciona dichos conocimientos, los procesa y utiliza, esto llevará a una ganancia de racionalidad para la argumentación dogmática.

Existe además una segunda forma en la que la realidad se incorpora al sistema, esto es la concretización de la norma a la luz de grupos de casos, el legislador como fue resaltado anteriormente, se limita comúnmente, a



enunciados genéricos e imprecisos dejando para los intérpretes la tarea de descubrir el alcance exacto de la norma (Alcócer, 2021)

El legislador proporciona ciertas veces, nada más que líneas rectoras, directrices de orientación que precisan ser convertidas en enunciados más precisos en la confrontación de casos que van a regular la llamada “materia jurídica”

Por ejemplo, el Artículo 14° del código penal, referente al error de prohibición invencible, que exime la pena del autor. Esto es, aquel que realice una conducta típica, antijurídica, desconociendo que su actuar vulnera el ordenamiento jurídico, solamente será penado si su error pueda ser considerado como evitable, ante esto, ¿Cuándo un error se considera evitable?, ¿a partir de qué punto es inevitable? ¿qué es la evitabilidad?, ¿qué es la inevitabilidad?, señala Abanto (2014) que, las definiciones sobre inevitabilidad existentes aún no son suficientes y no representan un avance significativo, poco dice el concepto que tienen al alcance los jueces de que lo inevitable es lo que no puede ser disculpado, error insuperable, “error que incidiría cualquier hombre prudente y con discernimiento” (García, 2024). Todos los conceptos existentes actualmente son similares, el juez tiene a la mano un concepto genérico, en el que es su tarea reducir el caso de sus manos en una situación más concreta, para darle solución.

Continuando con la idea de error de prohibición y la inevitabilidad, Greco (2021) señala que el error no excluirá la pena del autor, cuando éste a través de la reflexión y la información, llegue al conocimiento de la ilicitud de la ilicitud del acto. Sin embargo, debido a que la ley no puede



exigir al ciudadano que piense antes de cada uno de sus actos si se trata de un acto prohibido, éste debe tener un motivo para reflexionar e informarse, primero: cuando el autor practique una actividad regulada con normas específicas, segundo, cuando el autor tenga duda sobre la ilicitud del hecho, y tercero cuando el autor tenga conocimiento de la antijuricidad material, esto es de carácter totalmente lesivo de su conducta.

Por ello Greco (2021) señala que se debe reemplazar el concepto genérico de evitabilidad por una serie de subconceptos: “motivo, reflexión, información”, y grupos de casos: “actividad específicamente regulada, duda, conciencia de antijuricidad material”, esto con la finalidad de que la realidad ingrese al sistema, incrementando así la precisión y la seguridad de las soluciones a la que se llega.

Este método a través de “grupos de casos” descrito por Greco se utiliza comúnmente en el derecho alemán. Canaris (1993) afirma que “una de las características principales de la ciencia del derecho es percibir el desarrollo de grupos de casos como una de sus principales tareas, es famoso el trabajo de concretización realizado en torno al principio de buena fe (157,242 DEL BGB, Código civil alemán). La jurisprudencia y la doctrina frente a un concepto altamente indeterminado, construyeron varios grupos de casos como “la obtención desleal de la posición jurídica, el comportamiento propio contrario al deber, el comportamiento contradictorio, etc. En la teoría de los derechos fundamentales que lidia con conceptos de altísimo grado de abstracción, el método de grupo de casos posee gran popularidad. De esta forma el aplicador del derecho no se mas frente a la indeterminación y la abstracción, pero sí de tipologías



relativamente concretas de casos que se muestran suficientemente manipulables y seguras (Larenz citado por Greco 2021).

Con ello queda más difuminado una de las cuestiones de que la teoría parezca un conglomerado de categorías disperso a fuerza unido. En realidad, como señala Kauffman (1954) la teoría toma criterios genéricos, dos líneas de orientación, la creación d un riesgo jurídicamente desaprobado y su respectiva realización en el resultado y concretizarlas frente a diversos grupos de casos. Por un lado, la disminución del riesgo, riesgo jurídicamente irrelevante y riesgo permitido son concretizaciones de la creación del riesgo jurídicamente desaprobado. por otro lado, el comportamiento alternativo conforme al derecho y sin protección de la norma son concretizaciones de la realización del riesgo en el resultado. Por lo tanto, se trata de un procedimiento que nada tiene de peculiar a la imputación objetiva, pero que se encuentra en otros puntos en la teoría del delito, y preferencialmente donde aún se está trabajando con conceptos genéricos.

#### **2.2.4.5. Fundamentación de la Moderna Teoría de la Imputación**

##### **Objetiva**

Previamente se analizó el contexto metodológico y teórico de la construcción de la teoría de la imputación objetiva, a continuación, se desarrollará la legitimidad de la moderna teoría de la imputación objetiva y se tratará de responder cuestiones como ¿Por qué es necesaria la moderna teoría de la imputación objetiva?, ¿Cuáles son sus fundamentos?, ¿Cuáles son sus principios y reglas base?, ¿para qué sirve esta teoría?, se



responderá ello tomando como referencia el muy alabado trabajo del profesor Greco (2021).

- **Fundamento Teórico-Constitucional**

Ya se ha mencionado que el principio del riesgo es la base fundamental de la teoría de la imputación. Roxin (1962). Como indica el funcionalismo los conceptos jurídicos deben ser contruidos de manera que satisfagan determinadas funciones, contrariamente al naturalismo que se agotaba en la causalidad, o como el finalismo que nada más exigía una acción finalmente dirigida a la lesión del bien jurídico, éstos se muestran disfuncionales a la finalidad constitucional del derecho penal que es proteger subsidiariamente los bienes jurídicos más fundamentales para la vida de la sociedad, Roxin, (2018). En consecuencia, su función es eminentemente preventiva ya que busca prevenir lesiones al bien jurídico protegido. El tipo, la estructura conceptual que determina lo que es, en principio prohibido no puede alejarse de esa misión del derecho penal: el tipo incorpora el imperativo, la norma penal que es por lo tanto un comando, una norma de determinación. En palabras de Roxin, (2018) “De este modo si el derecho penal prohíbe conductas para proteger bienes jurídicos, es obvio que sólo tendrá sentido prohibir conductas que, de alguna forma, los amenacen en otras palabras: conductas peligrosas”. A diferencia del finalismo, no basta que el sujeto quiera destruir el bien jurídico, no basta que esté actuando una finalidad lesiva al bien jurídico Kauffman (1954) por más intensa que sea la voluntad del sobrino de matar al tío enviándole al bosque (en el ejemplo del tío), el hecho es que no realizó una acción típica. La acción tampoco es peligrosa desde una mirada



“ex ante” teniendo en cuenta criterios como la prognosis póstuma objetiva o incluso la teoría de la adecuación, no existe razón para que sea prohibida, y ello debido a que las normas penales según Roxin (2018) “no prohíben acciones que ni siquiera generen riesgos jurídicamente relevantes”, caso contrario sería prohibir sin fundamento, sin ningún respaldo en las funciones del derecho penal, lo que se muestra ilegítimo dentro de un estado social de derecho, que solo restringe la libertad del ciudadano en la medida de lo estrictamente necesario.

De lo ya mencionado podemos inferir que el concepto de riesgo, centra toda la moderna teoría de la imputación objetiva en torno a sí, y fundamenta que el derecho penal para cumplir su función preventiva de proteger los bienes jurídicos solo puede prohibir acciones “ex ante” peligrosas.

Sin embargo, señala Paredes (2022) que no todas las conductas peligrosas son prohibidas por las normas penales, existen acciones que generan riesgos altamente significativos o en términos jurídicos: jurídicamente relevantes, un ejemplo de ello son las muertes en el tránsito, las cuales son pruebas irrefutables que en esta actividad hay peligro inminente. Sin embargo, prohibir completamente la práctica de toda acción peligrosa o riesgosa congelaría la vida social restringiéndose la libertad de los ciudadanos de modo desproporcional al efectivo beneficio en la protección de bienes jurídicos. Al respecto Roxin (2018) asevera que el derecho penal busca la protección de bienes jurídicos, empero no una protección a cualquier costo, es político-criminalmente defendible prohibir acciones que, además de arriesgadas excedan el riesgo permitido.



Este concepto define hasta qué punto, y bajo qué condiciones el ordenamiento jurídico está dispuesto a aceptar que se practiquen acciones peligrosas. Por ejemplo, el riesgo de conducir es permitido siempre que se respeten las reglas de tránsito, límites de velocidad, a esto se llama riesgo permitido por ello Greco (2021) recomienda al juzgador recurrir a la ponderación entre la libertad general de los ciudadanos, y los bienes jurídicos, en ésta ponderación debe ser tomada en cuenta especialmente el valor del bien jurídico protegido, el grado del peligro creado por la acción que lo amenaza, la existencia de alternativas menos arriesgadas, etc.

Con esta recolección doctrinal ya podemos dar cuenta del primer criterio o requisito de la moderna teoría de la imputación: “el riesgo jurídicamente desaprobado, o no permitido”, sin embargo para que un resultado pueda ser imputado a alguien, además será necesario que surja una creación del riesgo por el autor, esto resultade la prevención general negativa del derecho penal (intimidación de posibles transgresores), y también de la prevención positiva (reafirmación del ordenamiento jurídico violado) (Pérez, 2021), desde el punto de vista de la prevención general negativa, no tiene sentido punir actos que no se cometieron, justamente porque no le es posible impedir otros riesgos que no sean aquellos que crea. Punir al autor cuando realiza un riesgo general de la vida como un accidente de tránsito, o un riesgo creado por un tercero como cuando un médico comete un error al operar una lesión grave causada por el autor, no mejoraría la situación de estos bienes jurídicos, ya que éstos podrían realizarse sin ninguna intervención del autor. También no sería funcional respecto la finalidad de la prevención general positiva del derecho penal,



si se responsabiliza al autor por riesgos que no creó, ya que los ciudadanos solamente comprenderían el sentido reprobable de un comportamiento prohibido si el resultado que cause no sucediese por causalidad, sino por realización del riesgo creado por el autor.

Según Greco (2021), si en el plano de la creación del riesgo jurídicamente desaprobados, la conducta del autor era analizada según la óptica de una norma imperativa (norma de determinación), de una perspectiva “ex ante”, ahora en el plano de la realización del riesgo, éste análisis es complementado por una norma de valoración del riesgo, este análisis es complementado por una norma de valoración que incide “ex post”, esto significa que para que se descubra si un riesgo se realizó o no en el resultado, es necesario acudir a todos los datos fácticos relevantes, aún a aquellos que solo serían reconocibles después de la práctica de la conducta, tales como una enfermedad grave o rarísima de la víctima que la vuelve vulnerable a tratamientos normales.

La realización del riesgo depende en realidad de requisitos resultantes de la misma idea de la prevención general: primero la “previsibilidad” del resultado, y del curso causal que lo ocasionó. Puesto que carece de sentido evitar, mediante amenaza penal aquello que nadie puede prever. Solamente los resultados y cursos previsibles pueden ser imputados al autor.

En segundo lugar, el resultado debe pertenecer a aquel círculo que la norma de determinación pretende evitar: resultados ajenos al fin de la protección de la norma no son imputables. La norma que prohíbe rebases



peligrosos, por ejemplo, la finalidad de evitar colisiones, si el conductor que fue rebasado sufre, en virtud del susto un ataque cardiaco y muere, este resultado se encuentra fuera del fin de protección de la norma. El razonamiento que fundamenta esta exigencia es, penar al autor incluso cuando los resultados la norma no pretendía evitar, ya que no se aumentaría en nada la seguridad de los bienes jurídicos. Abanto (2014) Terminando el ejemplo se puede inferir que quien tiene un mal cardiaco, puede perecer ante cualquier otro hecho de susto fuerte. Dicho más claro al no guardar relación con el riesgo creado por el autor, tales resultados no son evitables a través de evitar practicar la acción prohibida, no se puede fundamentar la prohibición de rebase vehicular por la posibilidad de ataques cardiacos de las personas rebasadas.

Roxín (2018) desarrolla también la figura del resultado inevitable, que engloba a aquellos resultados que se muestran inevitable, cuya ocurrencia es inminente pese a cumplir u observar los límites del riesgo permitido. El autor no puede ser responsabilizado si su comportamiento contrario al deber no disminuya, ni siquiera los chances de supervivencia del bien jurídico, solamente le serán imputables aquellas lesiones resultantes de un “aumento del riesgo frente al comportamiento alternativo conforme al derecho”.

Seguidamente Roxin desarrolla el enfoque desde la causalidad con la siguiente interrogante: ¿será posible imputar un resultado considerándolo realización de un riesgo, si están presentes éstos tres requisitos, aunque falte la causalidad?, de ninguna manera. La realización del riesgo no sustituye a la causalidad, sino la presupone: es imposible

decir que determinado riesgo se realizó en el resultado, si la conducta del autor no fue ni siquiera *conditio sine qua non*. la causalidad no deja de tener un lugar en el tipo objetivo, sin embargo, es una cuestión terminológica y secundaria, si la posicionamos dentro de la imputación objetiva, en el plano de realización del riesgo o fuera de ella como presupuesto fundamental (Roxin, 2018)

En resumen, la moderna teoría de la imputación objetiva cumple su función preventiva de protección de bienes jurídicos, cuando el tipo es reconstruido. Esta funcionalización del tipo genera que solo merezcan ser prohibidas acciones “ex ante” peligrosas, que excedan el riesgo permitido, de igual forma la función preventiva solo será plenamente satisfecha si el riesgo “ex post” realizado en el resultado sea aquel que creó el autor y no otro.

#### **2.2.5. La Moderna Teoría de la Imputación Objetiva en la actualidad. otros modelos de Imputación Objetiva**

En los títulos anteriores se desarrolló las bases teóricas sobre la que se ensambló la teoría de la imputación objetiva, incluyendo los primeros postulados de Roxin, sin embargo, en Este título abordará los aspectos más destacados de la última postura de Roxin, así como de otros juristas como Jakobs, Frisch y Puppe.

- **Roxin**

Roxin, en su más cercano trabajo: “La imputación objetiva en el derecho penal” de 1997 (última edición 2018), expone al sistema completo de la teoría de la imputación objetiva, resaltando que, éste último trabajo es una síntesis de su pensamiento actual, se intentará explicar los criterios y postura más actual de



profesor Roxín plasmado en su libro ya mencionado traducido por el jurista nacional Manuel Abanto Vásquez. Respecto a este trabajo, Paredes (2022), manifiesta que éste último trabajo Roxin sistematiza planteamientos, que anteriormente ya habían sido expuestos de manera separada, pero en esta obra lo hace desde una perspectiva general, o teoría general, que vaya más allá de la definición de criterios que sirvan para la resolución de grupos de casos.

Roxin (2018) sostiene que una labor fundamental de la imputación al tipo objetivo es informar sobre los hechos que hacen de una acusación, una acción típica. Con ello pretende brindar un sistema que posibilite la solución razonable de casos que la dogmática intentó resolver, aplicando el dolo, como por ejemplo el caso del tío y la tormenta, en el que el sobrino era responsable y atribuible de sanción por la intención y finalidad de matar al tío, señala que en este caso nos encontramos frente a un problema de imputación objetiva, mas no de dolo.

Se desprende de esta aseveración que, la imputación objetiva serviría para delimitar qué resultados pueden ser imputados. En este contexto, un resultado causado por el autor solo puede ser atribuido al tipo objetivo si la conducta del autor ha generado un peligro para el objeto de acción que no esté amparado por un riesgo permitido. Sin embargo, incluso en tales situaciones, la imputación puede ser rechazada si el ámbito de acción del tipo no abarca la prevención de esos peligros y sus consecuencias.

En resumen, Roxin sostiene que la imputación al tipo objetivo implica que el autor haya llevado a cabo un riesgo que no está amparado por un riesgo permitido y que se encuentra dentro del ámbito de aplicación del tipo.

*Roxin (2018) señala todos estos aspectos en tres partes*



Primero, “*respecto a la creación de un riesgo prohibido*” (p.85) sostiene que no existe imputación cuando se disminuye el riesgo, con ello queda excluido de imputación por ejemplo quien ve que una piedra en su trayecto de lanzamiento va en dirección de la cabeza de otro y desvía la piedra a otra parte del cuerpo de la persona donde es menos mortal. Bajo esta lógica no tiene sentido punir acciones que no empeoran la situación del bien jurídico, sino la mejoran.

Bajo este primer criterio, también se excluye la imputación cuando el autor no reduce el riesgo de lesión del bien jurídico, pero tampoco lo incrementa de manera jurídicamente significativa. Este supuesto aclara el caso del "tío", ya que, aunque estas conductas puedan provocar accidentes en situaciones excepcionales, los riesgos mínimos socialmente aceptables asociados a ellas no tienen relevancia jurídica. Así, la causación de un resultado derivado de tales conductas no puede ser imputada desde este principio, dado que la ejecución de una conducta socialmente adecuada y generalmente no peligrosa no puede ser prohibida. Además, carece de una la acción homicida típicamente delictuosa cuando de manera excepcional la acción se vuelve causal para una lesión del bien jurídico. Lo mismo ocurre cuando un peligro existente es incrementaron de manera no medible.

Señala que el principio de imputación de la creación y aumento de riesgo, corresponden a la teoría de la adecuación y con el principio de la finalidad objetiva desarrollado por Larenz y Honing.

En relación con los cursos causales hipotéticos, se argumenta que la imputación de una conducta típica y antijurídica no puede ser desestimada simplemente porque había un reemplazo dispuesto a llevar a cabo el acto en caso





de que el autor decidiera retirarse. "Esto se deriva de la idea teleológica obligatoria de que el ordenamiento jurídico no puede retirar sus prohibiciones solo porque otro esté dispuesto a infringirlas" (p. 87).

Lo anterior también se aplica cuando el autor sustituto actúa conforme a derecho. Así, quien tala un árbol ajeno es responsable por los daños, incluso si el propietario tenía la intención de talarlo, o quien sacrifica una vaca ajena es igualmente responsable, aunque el animal hubiera sido destinado al sacrificio por razones sanitarias.

No obstante, la imputación puede quedar excluida en situaciones en las que el autor únicamente altera una cadena causal natural sin agravar la condición de la víctima.

Torio (1986), desde otra perspectiva señala que surgen dudas acerca de excluir la imputación cuando el autor no solo modifica una causalidad natural, sino que además la reemplaza con una acción autónoma, como en el caso de disparar a la víctima justo en el momento en que un derrumbe mortal estaba a punto de ocurrir.

Se señala que los cursos causales hipotéticos a veces afectan el juicio sobre la creación de peligro, lo que, a su vez, incide en la imputación al tipo; sin embargo, en la mayoría de los casos, estos cursos quedan sin cambios. Esto no implica una contradicción en el concepto de creación del peligro jurídicamente relevante, ya que no se trata de una cuestión lógica o de ciencias naturales, sino de una valoración de carácter político-criminal.



La exclusión de la imputación se justifica también en los casos de riesgo permitido, incluso si el autor ha creado un riesgo jurídicamente relevante. En estos casos, la imputación no procede porque se trata de un riesgo que es permitido.

Según Roxin, el término "riesgo permitido" se refiere a conductas que generan un riesgo jurídicamente relevante, pero que son generalmente aceptadas. Por lo tanto, a diferencia de las causas de justificación, esto excluye la imputación al tipo objetivo. Un ejemplo de riesgo permitido sería conducir respetando todas las normas de tráfico.

El segundo principio, denominado "cuando falta la realización del riesgo permitido" (p. 98), establece que, en situaciones de riesgo permitido, la imputación objetiva requiere que se supere el límite de lo permitido, lo que conlleva la creación de un peligro no autorizado. Sin embargo, dado que la creación habitual de peligros en la consumación también implica la realización del peligro, en el caso del riesgo no permitido, la imputación del resultado depende adicionalmente de que se haya concretado el riesgo permitido en esa situación específica.

Dentro de este contexto también se produce la exclusión de la imputación en resultados no cubiertos por el fin de protección de la norma de cuidado.

Señala que se debe tener claro que, en la realización del riesgo permitido, el objetivo siempre es la protección que busca el tipo penal.

Un tema ampliamente debatido se centra en si un resultado debe ser imputado cuando no podría haberse evitado de manera segura mediante una conducta alternativa legal, sino únicamente de forma posible o probable.



El tercer principio, conocido como “el radio de acción del tipo” (p. 107), plantea que, aunque se haya generado un riesgo no permitido, puede no aplicarse la imputación si el ámbito de protección del tipo penal no abarca resultados como los que se han producido. Esta cuestión resulta especialmente relevante en los delitos dolosos, aunque también cobra importancia en otros tipos de delitos, en particular dentro de dos grupos de casos:

La participación en un acto que implique una autoexposición dolosa al peligro no se encuentra, en estos casos, dentro del ámbito de protección del tipo Penal. En éste se encontrarían supuestos como cuando una persona aconseja a otra a cruzar un algo cubierto por hielo quebradizo, muriendo éste por realizar dicha acción. Pese a haber advertido el peligro.

La puesta en peligro ajena con consentimiento ocurre cuando una persona no se expone directamente al riesgo, sino que permite que otra lo haga, estando plenamente consciente de los peligros implicados. Un ejemplo típico de esta situación es el caso del acompañante que insta al conductor a exceder la velocidad permitida para llegar a tiempo a una cita y luego fallece en un accidente ocasionado por el exceso de velocidad.

Señala que la figura jurídica de la puesta en peligro ajena consentida todavía permanece inextricable a la dogmática en algunos casos concretos. No obstante, el hecho de abarcarla bajo el punto de vista del radio de acción del tipo tiene la ventaja adicional de poder ubicar estos casos en la teoría general de la imputación al tipo objetivo.



La puesta en peligro ajena con consentimiento ocurre cuando una persona no se expone directamente al riesgo, sino que permite que otra lo haga, estando plenamente consciente de los peligros implicados

La razón de ser de la exclusión de la imputación para estos casos radica en que determinadas personas, que ejercen una profesión, están llamadas a eliminar y vigilar fuentes de peligro dentro de su competencia, de manera que los demás no tengan que interferir en ello.

En cuanto a los delitos imprudentes, subraya que deben definirse desde el propio tipo penal. Así, la teoría de la imputación objetiva sitúa también la imprudencia en el ámbito del tipo penal, dado que la imputación al tipo objetivo requiere la existencia de un peligro creado por el autor que supere el riesgo permitido conforme al objetivo de protección de la norma. Por lo tanto, el resultado no se atribuye únicamente mediante la teoría de la condición, sino a través de criterios que fundamentan una conducta imprudente

Roxin sostiene que el tipo en los delitos imprudentes, al no incluir una descripción detallada de la conducta, se completa mediante la imputación objetiva. Según Roxin, un resultado imputado al tipo objetivo es causado imprudentemente sin necesidad de criterios adicionales. En este sentido, el elemento de "lesión al deber de cuidado" engloba varios elementos de imputación, que establecen con mayor precisión los fundamentos de la imprudencia, más allá de una simple cláusula general.

Describe la relatividad de los conceptos de lesión del deber de cuidado, de previsibilidad, de evitabilidad y otros. Afirma que, al determinar qué puede considerarse como creación de un peligro no permitido, es válido y necesario



aplicar todos los criterios establecidos por la jurisprudencia y la doctrina para evaluar la infracción al deber de cuidado.

Para Paredes (2021) La teoría de la imputación objetiva de Roxin tiene como “objetivo” describir las circunstancias que convierten una causación en una conducta típica.

- **Jakobs**

Según el último trabajo: “Derecho Penal: Parte General de Günter Jakobs 1997” profundiza en su análisis sobre los límites de la responsabilidad penal y el papel del derecho penal en la protección de bienes jurídicos. Jakobs, influido por el derecho penal moderno y su enfoque normativo, sigue desarrollando la teoría de la imputación objetiva, pero con un énfasis en la valoración de las normas y la función del derecho penal en la sociedad.

Las principales ideas de este último trabajo de Jakobs sobre la teoría de la imputación objetiva:

- Imputación Objetiva y Creación de Riesgos. Jakobs continúa sosteniendo que la imputación objetiva no se limita a la causalidad entre la acción y el resultado, sino que se enfoca en la creación de riesgos que violan normas de protección. En sus últimos trabajos, enfatiza que un comportamiento solo puede ser considerado imputable si este genera un riesgo jurídicamente relevante, es decir, si pone en peligro un bien jurídico protegido por la norma penal. El autor afirma que la imputación objetiva no depende de una mera relación causa-efecto, sino que se basa en la valorización normativa de si un riesgo creado es socialmente desaprobado.



- Principio de la Normatividad en la Imputación, Jakobs ha insistido en que el derecho penal tiene una función normativa, lo que significa que la imputación objetiva debe ser entendida no solo desde una perspectiva causal, sino también desde una perspectiva normativa. En este contexto, la creación de un riesgo debe ser una violación de normas protectoras de bienes jurídicos esenciales como la vida, la integridad física, el patrimonio, etc. La teoría de la imputación objetiva, según Jakobs, tiene que ver con el uso normativo de las normas penales para proteger a la sociedad de conductas que generen riesgos injustificados.
- El Riesgo Aceptado y la "Imputación Subjetiva", Jakobs también se refiere a la noción de riesgo aceptado. Una idea que ha desarrollado es que, aunque el derecho penal castiga los riesgos prohibidos, puede ser que, en ciertos contextos, el autor de una acción haya aceptado un riesgo dentro de los límites establecidos por la norma. Por ejemplo, en actividades como el deporte, las personas aceptan ciertos riesgos, pero siempre dentro de un marco normativo que limita esos riesgos. En este sentido, Jakobs establece una distinción entre riesgos socialmente tolerados (como los derivados de ciertas actividades) y los riesgos prohibidos.
- La Imputación Objetiva Como Función de Control Social, Un aspecto que Jakobs resalta en sus últimos escritos es el papel del derecho penal como herramienta de control social. La imputación objetiva, según Jakobs, no solo evalúa la relación entre acción y resultado, sino que se vincula a una función protectora del orden social. A través de la imputación objetiva, el derecho penal interviene en situaciones en las que un comportamiento ha alterado el orden social y jurídico, incluso cuando la relación causa - efecto no es

completamente directa. La idea subyacente es que el derecho penal debe ser una herramienta que ordene la convivencia social y limite conductas que pongan en peligro bienes jurídicos de relevancia para la comunidad.

- **Puppe**

Ingeborg Puppe es una influyente jurista alemana especializada en Derecho Penal. Su obra se caracteriza por un enfoque particularmente riguroso sobre la teoría de la imputación objetiva y la causalidad dentro del ámbito del Derecho Penal.

Según Paredes (2022) En su contribución a la teoría penal, Puppe se centró en cómo debe entenderse la relación entre una acción y el resultado producido en el marco de la responsabilidad penal. Su trabajo es especialmente relevante para los estudiosos del Derecho Penal que exploran la teoría de la imputación objetiva.

Continúa señalando Paredes que, Para Ingeborg Puppe, la Imputación Objetiva tiene que ver con cómo se atribuye la responsabilidad penal a un individuo por un resultado determinado que, objetivamente, es consecuencia de su acción. En su teoría, la imputación objetiva no se limita a evaluar la relación causal entre la acción y el resultado, sino que también implica una evaluación de si la acción ha creado un peligro no permitido para un bien jurídico protegido y si ese peligro se ha materializado en el resultado que se está evaluando.

Greco (2021) atribuye a Puppe el desarrollo de los siguientes elementos en la imputación objetiva:

- Creación de un peligro no permitido, La conducta del agente debe haber causado un peligro para un bien jurídico que esté legalmente protegido.



Este peligro no debe ser permitido por el sistema legal, como lo sería en el caso de una defensa legítima.

- Desdoblamiento del peligro en un resultado, No basta con la creación de un peligro, sino que ese peligro debe materializarse en un resultado específico y concreto. Es decir, el peligro creado debe haber dado lugar al daño o perjuicio que se evalúa.
- Ausencia de justificación del resultado, Si el resultado (el daño o perjuicio) no está justificado por ninguna causa legítima, como la defensa propia o el cumplimiento de un deber, se puede imputar objetivamente al autor de la conducta.
- Realización del tipo penal, Finalmente, debe existir una concordancia entre el resultado producido y la descripción típica de la infracción penal. Si el resultado es el que el tipo penal busca prevenir, entonces puede atribuirse la responsabilidad penal al autor.

En resumen, para Puppe, la imputación objetiva no solo depende de la causalidad entre la acción y el resultado, sino también de la creación de un peligro que esté fuera de lo permitido por el ordenamiento jurídico. Esto implica que la responsabilidad penal solo se atribuirá cuando la acción haya sido un riesgo no justificado para el bien protegido, y dicho riesgo se haya materializado en el resultado que corresponde a la infracción.

- **Frisch**

Para Greco (2021) La teoría de la imputación objetiva de Frisch es una evolución y ampliación de las ideas desarrolladas por otros teóricos del Derecho





Penal, especialmente aquellos que abordan la relación entre una acción y el resultado que se le imputa en el contexto de la responsabilidad penal.

Frisch se centra en una visión más detallada sobre cómo se debe establecer la conexión entre el resultado de una acción y la responsabilidad penal del autor. Para él, la imputación objetiva debe ser vista no solo desde una perspectiva causal, sino también desde el punto de vista de los riesgos generados por una acción.

Elementos clave de la imputación objetiva según Frisch:

Creación de un riesgo no permitido, la imputación objetiva se basa en la idea de que una persona debe ser responsable de un resultado cuando su conducta ha generado un riesgo no permitido para el bien jurídico protegido. La creación de este riesgo debe ser algo que la ley no permite. Este riesgo puede ser tanto un peligro para la vida, la integridad física, los bienes materiales, entre otros.

Realización del tipo penal, La acción del autor debe haber producido un resultado que encaje dentro del tipo penal descrito en la ley. Frisch considera que una vez que se ha creado el peligro, y ese peligro se ha materializado en un resultado específico, la responsabilidad penal se puede imputar al autor si el resultado corresponde a la acción y se ajusta al tipo de infracción penal.

No justificación del resultado, Para Frisch, la imputación objetiva también requiere que el resultado no esté justificado por ninguna causa. Esto incluye situaciones de legítima defensa, cumplimiento del deber, o consentimiento del afectado, donde la acción, aunque pueda ser peligrosa, no constituye un ilícito penal. Si el resultado es justificado, no se puede imputar penalmente al autor.



La relación entre el riesgo y el resultado, un aspecto crucial de la teoría de la imputación objetiva de Frisch es que no basta con que haya una creación de peligro. Debe existir una relación concreta y directa entre el riesgo generado por la acción y el resultado. Es decir, el resultado debe ser una consecuencia posible y razonable del riesgo creado, no un evento fortuito o imprevisto.

Absurdidad de la imputación objetiva, un elemento innovador de Frisch es que introduce la noción de que no puede imputarse objetivamente un resultado si este es el producto de un riesgo que no era previsible o cuya creación carecía de relevancia. En otras palabras, si un resultado se produce de manera tan alejada del riesgo creado, no puede ser atribuido de forma objetiva al autor de la acción.

#### Resumen:

La teoría de la imputación objetiva de Frisch se concentra en la evaluación del riesgo creado por la acción del autor y en cómo ese riesgo debe materializarse en un resultado concreto para que se pueda atribuir responsabilidad penal. Frisch pone énfasis en que la conexión causal entre el riesgo y el resultado debe ser razonable y previsible, y que la acción debe generar un peligro no permitido para un bien jurídico.

En este sentido, la teoría de Frisch refuerza la necesidad de que el resultado producido sea una consecuencia directa y probable del riesgo creado, excluyendo la imputación objetiva en aquellos casos donde el resultado es completamente ajeno o desproporcionado al peligro inicialmente generado.

## **2.2.6. Institutos dogmáticos de la Teoría de la Imputación Objetiva.**

### **2.2.6.1. Riesgo Permitido**



Medina (2015), desarrolla esta Institución de la siguiente Manera “el riesgo permitido es considerado, en el marco de la moderna Teoría de la Imputación Objetiva, como un instrumento dogmático liberador de la responsabilidad penal, en concreto permite distinguir entre las conductas inmersas en el tipo penal y las que han de quedar fuera de su alcance, aun cuando hayan producido causalmente el resultado lesivo. En atención a ello, la importancia de esta categoría dogmática ha venido siendo sostenida, desde diversas perspectivas y con algunos matices, como medular para la T.I.O., aunque ciertamente no ha estado exenta de críticas o cuestionamientos”. Continúa su exposición señalando que su fundamento reside en aquellos riesgos propios de cada interacción social ya sean cotidianas o de apariencia inofensiva. Por ello es acertado afirmar que una sociedad sin riesgos no es posible, y que ello no alberga la posibilidad de renunciar a ella o a la práctica de cualquier tipo de actividad, ya que, aunque representan un riesgo ya sea menor o mayor son necesarias para el funcionamiento socioeconómico de una sociedad, en resumen, no toda creación de riesgo puede ser prohibida por el derecho penal, ya que además del funcionamiento social significaría una “limitación intolerable de la libertad de acción”.

Según Cancio como se cita en Medina (2016), el riesgo permitido se agrupa en dos grandes bloques de supuestos. Por una parte, casos en que una actividad riesgosa es jurídico-penalmente permitida en atención a ciertas circunstancias que han sido positivizadas o reglamentación expresa (tráfico vial, *lex artis*) en un segundo grupo se encuentran aquellas conductas que, aunque generadoras de riesgos se hallan caracterizadas por



su evidente normalidad social (insignificancia jurídico-penal, débil conexión con el resultado lesivo) como el reiterado ejemplo del sobrino, el abuelo y la tormenta.

En términos más elocuentes, no todos los riesgos generados deben ser desaprobados desde el ámbito jurídico, ya que, en ciertos contextos, la sociedad acepta la creación de ciertos riesgos al considerarlos necesarios para el desarrollo de interacciones sociales. Por ejemplo, ninguna corte de justicia juzgaría a una persona por adquirir un automóvil moderno, a pesar de que conducirlo puede generar riesgos de lesiones o muertes para peatones que también participan en el tráfico. Los vehículos motorizados en áreas urbanas también representan un peligro para bienes jurídicos, sin embargo, su compra no está prohibida.

Por lo ya expuesto, el Derecho Penal, no puede ser ajeno a la evolución de la sociedad, ni a los riesgos que definen su propia configuración, por el contrario, debe garantizar esta identidad normativa si pretende que las expectativas que generen tengan lugar en un contexto de Armonía entre derecho y sociedad y no de desorden y coerción, así pues, existe un reconocimiento jurídico-social de un riesgo permitido.

En ese sentido como asevera Fejjó (2017), aquellas actividades que logren superar los límites impuestos por el propio uso social y por las ventajas que ofrecen, al no estar abarcadas por la configuración social tolerada, comportará un “riesgo jurídicamente relevante”, “jurídicamente desaprobado”. O “típicamente relevante”, de esta forma, lo socialmente adecuado a través del denominado riesgo permitido queda en buena cuenta



legitimado no tanto por el derecho como por la propia configuración de la sociedad, en atención a las posiciones jurídicas de las personas que lo conforman.

#### **2.2.6.2. El principio de Confianza**

Medina (2016) desarrolla esta institución señalando que la persona en tanto ser social se interrelaciona en sociedad siempre sobre la base de un mínimo de confianza. Ésta, por consiguiente, resulta necesaria para la interrelación social de las personas y, si el derecho penal pretende facilitar y promover los contactos sociales anónimos y no de entorpecerlos, resulta congruente erigirla como un eje normativo en el sistema de imputación. El núcleo conceptual de este principio estriba en que a pesar de la constatación de los errores de los demás, se autoriza a quien realiza una actividad arriesgada a confiar en el comportamiento socialmente adecuado de aquellos. Vale decir, a las personas que emprenden una actividad riesgosa, pero, desde luego ilícita, les está permitido confiar en que quienes participan junto con él van a ajustar su actuación al ordenamiento jurídico.

Cancio como se cita en Medina (2016) afirma que la confianza en sentido coloquial, psicológico o sentimental no es la que se manifiesta en la teoría de la Imputación Objetiva, sino la confianza de carácter social, esto es aquella que posibilita los contactos sociales: el ciudadano racional, fiel al ordenamiento jurídico confiará en que los demás se comporten del mismo modo, es decir, cumpliendo las expectativas sociales que les atañen y respetando a los demás como personas. Ejemplo: el conductor que atraviesa un cruce en luz verde, confiando en que los conductores de la vía



perpendicular se detendrán ante la señal de stop. Se trata, por consiguiente, de una confianza en sentido normativo, en tanto comporta una permisión jurídica para confiar en terceros.

Sobre la ubicación sistemática de este principio en el marco de la T.I.O. no existe unanimidad doctrinaria. A este respecto, es posible advertir cuando menos tres posiciones. La primera defiende, si bien en ocasiones de un modo relativo, la autonomía sistemática del principio, de modo tal que se le asigna una ubicación propia en el sistema de Imputación. La segunda le niega tal autonomía y lo concibe como un criterio dogmático de determinación de riesgo permitido o como una manifestación del mismo, finalmente la tercera línea de opinión, con total prescindencia de la cuestión referida a su autonomía, rechaza su naturaleza jurídica en tanto componente de una teoría general de la imputación, y la considera como un criterio para la determinación del deber objetivo de cuidado en el ámbito de los delitos imprudentes.

Por lo demás, la distinción sistemática de las diversas instituciones en la T.I.O. constituye según Medina (2016), un aspecto elemental y sobre todo necesario para delimitar de forma palmaria no solo sus alcances conceptuales sino también sus efectos dogmáticos para la solución de casos en la práctica.

El ordenamiento jurídico solo autoriza confiar en el comportamiento socialmente correcto de los demás en la medida en que no existan motivos objetivos y fundados para suponer lo contrario. En otras palabras, por regla general no se ha de responder penalmente por la



incorrección de las conductas ajenas (dolosos o imprudentes), si es que no se puede confiar en que todos cumplirán con sus respectivos deberes. Así, por ejemplo, continuando en el ámbito vial, si quien conduce hacia un cruce vial, advierte que otro conductor se acerca efectuando maniobras temerarias, no está autorizando a confiar en que actuará adecuadamente frenando ante la luz roja.

Una segunda limitación del principio de confianza que señala Medina, se refiere a la forma de proceder del propio sujeto a quien se dirige la imputación, de modo que si éste no ajusta su comportamiento a los niveles de riesgo permitido no podrá ser amparado por el principio de confianza. Esta precisión resulta trascendental para comprender su verdadero significado y alcances, y no concebirlo erróneamente como una forma de permisión para que las personas sean indiferentes o actúen displicentemente confiando en el cuidado de otros como señala Stratenwerth citado por Medina (2016): “quien crea una situación oscura o peligrosa no puede abandonarse a que otros compensarán este peligro incrementando el cuidado”. En ello se pone de manifiesto una vez más el fundamento de este criterio de imputación, que no es sino la responsabilidad, pues cada uno es competente de los riesgos que genera y no puede esperar que normativamente que otro los neutralizará y que se hará responsable de ellos.

Según Feijóo (2017) la confianza socio-normativa que se manifiesta de forma generalizada es sobre lo que desarrolla la sociedad y, con ella, los diversos contactos entre sus miembros, es por esto que el ámbito en que tiene aplicación el principio de confianza lo constituyen



aquellos contextos de interacción en que intervienen una pluralidad de sujetos y en los que existe una división jerarquizada de trabajo. Esta característica es inherente a las actividades sociales de nuestros tiempos, en las que ya es frecuente la intervención en solitario de un único actor.

Los complejos contactos anónimos propios de la sociedad moderna se basan en una división funcional en la que cada interviniente tiene que desarrollar una determinada tarea, de cara a cumplir determinados fines comunes. Si el derecho penal pretende hacer posible tales fines, no se puede exigir a cada persona que ejerza un absoluto control sobre los deberes de cada uno de sus intervinientes. Este reparto de incumbencias, entonces es necesario para garantizar las expectativas normativas de conducta de todos los actores. Ejemplos cotidianos de ello lo representan los equipos médicos quirúrgicos que realizan complejas operaciones, grupos de técnicos encargados del mantenimiento de maquinarias pesadas o aeroplanos, la fabricación de artefactos en división de trabajo, etc.

Una regla básica de valoración en supuestos de reparto vertical de trabajo según Feijóo (2017) viene dada por la preparación de quien recibe órdenes. De este modo cuantos menores sean la experiencia y preparación de quien recibe órdenes, mayor será el deber de supervisión del superior, por lo que, en esta medida, menor será el alcance del principio de confianza. No será lo mismo, entonces, encomendar una determinada tarea a una enfermera recién iniciada profesionalmente que, a un médico experimentado, aun cuando ambos ocupen posiciones subordinadas.





En conclusión, se debe dejar en claro que, contrariamente a lo que se pensó en su origen de corte jurisprudencial, el principio de confianza no ve limitado su alcance dogmático en ámbito del tráfico vial. Los párrafos anteriores refieren que el principio de confianza despliega sus efectos en todos los contextos de interacción que confluyen deberes plurales de actuación, en tal sentido, este principio conforma así mismo una garantía normativa del ciudadano que se comporta correctamente dentro de los límites de su posición social, en la medida en que no podrá atribuirse responsabilidad penal a quien confió de forma socialmente estandarizada en que los demás cumplirán la norma.

### **2.2.6.3. La Prohibición de Regreso**

En perspectiva de Medina (2016), la concepción de este instituto dista mucho de su concepción inicial, en palabras de Medina fue Jakobs quien con mayor acuciosidad ha protagonizado la reformulación de ésta figura normativa, para delimitar el ámbito de la tipicidad tanto para delitos dolosos como para imprudentes, además sostiene que no es jurídico-socialmente congruente que el carácter delictivo de una actividad sea impuesto arbitraria y unilateralmente por el autor del hecho, aun cuando el posterior resultado lesivo producido se halle conectado causalmente con la aportación prestada por un tercero. Quien asume con otro un vínculo que de modo estereotipado es inocuo, no quebranta su rol como ciudadano, aunque el otro incardine dicho vínculo en una organización no permitida. Por consiguiente, existe una prohibición de regreso cuyo contenido es que un comportamiento que de modo estereotipado es inocuo, no constituye participación no permitida.



En efecto, en este nivel de análisis se debe partir de la noción básica de que el derecho penal no puede reprimir acciones socialmente inocuas o estereotipadas que, por tanto, carecen de sentido delictivo, aun cuando posteriormente anude a tales actos fines ilícitos y los emplee para realizar conductas no permitidas. Se puede entender que una consideración de esa naturaleza no es exclusiva y por el contrario puede apreciarse en su contenido material en argumentaciones de origen metodológico diverso, ello se debe una vez más a que el derecho penal, en tanto subsistema social no puede ser ajeno a los rasgos expresivos y a las necesidades de la sociedad donde pretende regir con independencia de la concepción jurídico-penal que se adopte. Pues no se puede hacer a alguien competente penalmente de las consecuencias lesivas producidas por el autor de un hecho delictivo gracias a las aportaciones del primero, ello comportaría una grave restricción de los espacios de libertad legítimamente conferidos a los ciudadanos y que les resultan imprescindiblemente necesario para su desarrollo personal y para la convivencia social en general.

Por ello la prohibición de regreso se basa en la idea de que no se puede hacer responsable a quien realiza una aportación que es en sí misma cotidiana y socialmente inofensiva o que solo por la puesta en marcha de planes de terceros puede adquirir el sentido de un curso dañoso.

Continúa con su desarrollo Medina, señalando que la idea básica y político criminalmente necesaria de frenar una excesiva responsabilidad “hacia atrás”, la que subyace a la prohibición de regreso y la que se halla actualmente generalizada en la doctrina. Con ello se demuestra una vez más que la causalidad es abiertamente insatisfactoria para la resolución de



casos como por ejemplo del taxista que transportó a unos delincuentes, quienes en el lugar de destino perpetran un hecho delictual. En el que es innegable el nexo causal entre la aportación inicial y el posterior resultado lesivo por tanto la prohibición de regreso define los límites de lo que ha de comprenderse como una actividad conjunta, en efecto como ya se señaló, este significado normativo no puede venir impuesto unilateralmente por el sentido que le imprime el autor a una aportación socialmente estandarizada.

Una cuestión que ha merecido incesantes comentarios y análisis es la de los conocimientos de quien presta la aportación, lo cual resulta trascendental a la hora de trazar los límites de la institución dogmática en mención. No cabe duda de que en ciertos contextos de interacción se muestra patente la falta de un sentido común de la actividad, y por ende, de su significado como participación delictiva en la posterior conducta.

Una reflexión que realiza Feijóo (2017) es que la razón de raigambre social: posibilitar y promover los contactos sociales anónimos propios de nuestros tiempos, pues amenazar penalmente a quien presta una actividad socialmente cotidiana, desviada por un tercero, conllevaría a imponer obligaciones de conocer las intenciones del destinatario de tales servicios, en otras palabras: si en todo contacto social todos hubiesen de considerar todas las consecuencias posibles desde el punto de vista cognitivo, la sociedad quedaría paralizada, puesto que la interacción social se vería asfixiada por funciones y supervisiones y otras auxiliares.



Sin embargo, aunque la cuestión de los límites de una construcción de esta naturaleza amerita un desarrollo más prolijo, cabe destacar dos restricciones de la prohibición de regreso según Medina (2016), por un lado, no podría invocar una prohibición de regreso quien desvía su actuación de cualquier modo, adaptando su conducta inicialmente inocua al contexto delictivo creado por el autor para contribuir a la perpetración del hecho delictivo. Esto quiere decir que si el taxista acelera y conduce con más rapidez para asegurar los fines de los delincuentes ya no ajustaría su proceder a su rol social.

A partir de estas consideraciones es posible ya delinear el ámbito de la prohibición de regreso y demarcar sus fronteras con las demás instituciones dogmáticas, en resumen, la prohibición de regreso establece si se puede vincular una aportación posiblemente inocua con un posterior curso lesivo con prescindencia del aspecto cognitivo de quien realiza aporte. La prohibición de regreso permite establecer la inexistencia de una comunidad delictiva con un sentido común, mientras que, en la imputación de la víctima, por el contrario, se busca determinar precisamente si existe una actividad conjunta que pueda ser atribuida a la esfera de competencia de ésta última.

#### **2.2.6.4. La Imputación del Ámbito de responsabilidad de la víctima**

Cancio (2010) señala al respecto que la conducta de la víctima auto responsable ha de ser introducida en el juicio de tipicidad y, por ende, en



el sistema de imputación objetiva, si bien sobre su contenido y configuración dogmática reina aún cierta polémica e incertidumbre.

Medina continúa su análisis señalando que a partir de una perspectiva funcional se ha tratado de explicar las razones por las que un determinado suceso y, naturalmente, las consecuencias que de él se derivan sean atribuidos a la víctima. En esa línea el profesor Jakobs a intentado definir tales razones normativas: primero, mediante infracción de los así denominados por él “deberes de autoprotección” y, segundo, mediante un acto de voluntad: el consentimiento. Sin embargo, como bien lo recalca Cavero (2015), ello no supone acoger una teoría basada en la diferenciación entre participación en una autopuesta en peligro y heteropuesta en peligro consentida, con la propuesta de Roxin, pues esta no contribuye sobre fundamentos distintos.

Señala Medina que la imputación de la víctima tiene lugar necesariamente de modo normativo cuando la aparente víctima ha infringido determinadas incumbencias de autoprotección, esto es, cuando en pleno ejercicio de su autonomía administra su ámbito de organización, de manera defectuosa o cuando menos inocua, asegurando la incolumidad de sus bienes jurídicos, por ello es que la institución dogmática de la imputación a la víctima se erige sobre el principio de autorresponsabilidad, en virtud del cual cada ciudadano, debe responder por sus propios actos.

Por otra parte, aunque ciertamente se trate de una cuestión de orden terminológico, en el ámbito de la imputación a la víctima, considero preferible hablar de “incumbencias de autoprotección” en lugar de



“deberes de autoprotección”, expresión acuñada originalmente por Jakobs, quien sostiene el criterio dogmático bajo análisis comporta la inobservancia de tales deberes por parte de la víctima al administrar su esfera personal de organización.

A este respecto, la doctrina se ha manifestado en contra de la existencia de deberes de autoprotección jurídicamente exigibles a la víctima en nuestra doctrina García (2024), prefiere referirse precisamente a incumbencias de autoprotección, ya que no se trata propiamente de deberes impuestos a la víctima sino de criterios objetivos para determinar los ámbitos de competencia. Además, se refiere a incumbencias normativas de autoprotección en contraposición a la capacidad fáctica de autoprotgerse, según Caro (2014) en Alemania Frisch considera problemático hablar de una falta de protección en razón de una competencia de la víctima para su propia prevención respecto de ciertos peligros, señala también que no se trata de deberes que el ordenamiento jurídico impone a la víctima, sino de hacer valer en la imputación jurídico-penal el carácter autónomo de la conducta de la víctima, sino de hacer valer en la imputación jurídico-penal EL carácter autónomo de la conducta de la víctima, por lo que prefiere renunciar a la terminología de deberes de autoprotección, en la misma línea Feijóo (2017) subraya la inexistencia tanto de fundamento dogmático de éstos “deberes” como de consecuencias jurídicas derivadas de su infracción, además se muestra crítico con las consecuencias de afirmar un deber general de autoprotección, el que aunado a otros factores, producto de la normativización de la tipicidad-podría originar una hipertrofia del discurso del signo liberalizador.



En cuanto a este debate cabe acotar que, en efecto resulta difícil sostener congruentemente la existencia de deberes cuya infracción no acarree la imposición de una sanción o de alguna otra manifestación punitiva o no del estado, como sucedería en el caso del incumplimiento de los pretendidos deberes impuestos a la víctima en el ámbito del Derecho penal. Ello responde al hecho por lo demás evidente de que la introducción de la víctima en el juicio de imputación no tiene por finalidad la formulación de algún reproche contra ella, sino conceder relevancia dogmática a la autonomía con la que ésta se comporta, esto es “el Derecho penal no pretende responsabilizar al titular del bien jurídico, el punto de partida está siempre en la exclusión de la imputación a favor del autor”.

En resumen, en lo que respeta a esta institución, cabe destacar la particular posición sistemática dogmática en su entorno teórico. Dadas sus específicas características, este criterio normativo. Opera en un plano sistemático posterior a los demás, pues, aunque también en otros criterios se examinan casos en los que la víctima interviene de algún modo, la diferencia con la imputación a la víctima radica esencialmente en que en aquellos la condición de titular preferente de los bienes jurídicos no es la determinante en el juicio de imputación. Si bien otros ámbitos de imputación objetiva como el principio e confianza o la prohibición de regreso, la autorresponsabilidad también se manifiesta de un modo especial. En la imputación a la víctima juega un papel fundamental, pues sobre dicho principio se erige la atribución del suceso lesivo a la víctima, en tanto persona autónoma reconocida por tal por el ordenamiento jurídico.



### 2.2.7. La Teoría de la Imputación Objetiva en el Derecho Penal Peruano

Pariona et al., (2015) indica que, debido al vínculo permanente entre el Derecho penal alemán y el Derecho penal peruano, la teoría de la imputación objetiva fue asumida tempranamente por la doctrina peruana. Poco después, por influencia, de la doctrina peruana, también los tribunales de justicia de nuestro país la sumieron como una teoría válida para la resolución de casos. Sin embargo, en nuestro país no se produjo una discusión ni debate sobre el sentido, alcances y verdadera utilidad de la teoría. Fue asumida automáticamente y aun no se la acepta como si su validéz fuese evidente. Es probable que a ello se deba el modo poco ordenado y hasta distorsionado como ha sido asumida la teoría en nuestra jurisprudencia.

- **La Doctrina**

En la doctrina nacional existe un consenso casi unívoco respecto a la validez y utilidad de la teoría de la Imputación Objetiva. En los tratados manuales y artículos que tratan el tema, se las asume como de evidente validez. En palabras de Pariona et al. (2015) es unánime la consideración de que la realización del tipo objetivo supone además de la relación de causalidad, una relación normativa de Imputación Objetiva basada en criterios normativos. Se tiene a continuación la opinión de algunos doctrinarios:

- Villavicencio (2010) se señala categóricamente que la Teoría de la Imputación Objetiva, actualmente se dirige a convertirse en una teoría general de conducta típica, ya que el autor de la acción no se le atribuye solo el resultado, sino todos los elementos del tipo penal objetivo.





- Hurtado (2011) considera que la Teoría de la Imputación Objetiva constituye a diferencia de las teorías causalistas el avance para determinar la responsabilidad penal del autor del delito en base a la verificación de que su comportamiento ha realizado un resultado típico. En opinión de estos profesores, la imputación objetiva ha incorporado los mecanismos necesarios para reforzar el respeto a las normas de conducta promovidos por la sociedad.
- Villa Stein (2014) señala que la T.I.O. viene a satisfacer la insuficiencia del dato fáctico, elemento esencial de la Teoría de la Causalidad, con la implementación del dato “valorativo - jurídico” el cual permite determinar si la relación causal tiene relevancia jurídica - penal, para los fines del Derecho Penal.
- Caro (2003) considera que La T.I.O. a diferencia de las teorías causalistas, permite identificar la tipicidad de la conducta, no por un cambio fenomenológico, sino a través de lo que la llama “significado anti normativo de la acción”. Según este autor para referirnos con precisión al concepto de imputación jurídico penal, la imputación objetiva debe configurarse en cuatro formas de expresión: normativo, social, personal y valorativo.

- **La Jurisprudencia**

Si bien paulatinamente, la T.I.O. ha sido asumida de manera expresa por la jurisprudencia de nuestro país, hoy se puede observar que diversos tribunales de diversas instancias la aplican regularmente. L corte suprema de justicia considera a la T.I.O. válida para el examen de tipicidad y la ha aplicado en diversos pronunciamientos, por ejemplo, el Acuerdo Plenario No 03-2010, que los ha



establecido como doctrina legal y ha obligado a todos los tribunales de justicia a invocarla, sin embargo, como ya se indicó la aplicación de la T.I.O. no siempre es correcta y debido a la falta de claridad y manejo de los diversos criterios de la misma.

Existen múltiples pronunciamientos jurisprudenciales acerca de la Teoría de la Imputación Objetiva, sin embargo se pasará a nombrar algunos con mayor relevancia.

- Expediente N° 5032-97, Lima, 02 de noviembre de 1998. Este es el primer pronunciamiento acerca de la validez general de la Teoría de la Imputación Objetiva la cual señala lo siguiente: “Que, siendo así la revisión y análisis de lo actuado se advierte que tanto la materialización del delito, así como la responsabilidad penal del acusado se encuentran debidamente acreditadas; pues, además de la verificación del nexo causal existente entre la conducta del procesado con el fallecimiento del agraviado, se tiene que éste resultado le es objetivamente imputable, toda vez que la excesiva velocidad con que conducía su vehículo le impidió detenerse y ceder el paso al agraviado, circunstancia que objetiviza el deber de cuidado incurrida por el acusado, lo que finalmente significó un incremento del riesgo permitido, materializado en el resultado materia de autos (...)”
- Expediente N° 07- 2007, Lima, 07 de octubre de 2019, Sentencia de fecha 7 de octubre del 2009. En este expediente se desarrolla el criterio de “principio de confianza”, según este principio el agente tiene una expectativa de confianza respecto a la actuación de los demás, confía en que el otro actuará dentro de los márgenes del riesgo permitido. En la



sentencia el tribunal señala lo siguiente: “Que, la acusada por sus condiciones personales (abogada y congresista de la República), tenía el deber de hacer una designación cumpliendo con las exigencias y requisitos de la normatividad antes señaladas, (...), el rol de la inculpada Elsa Canchaya Sanchez en su condición de congresista de la República, era designar a su personal de confianza y cumplir con la normatividad en dicha designación, función de la Dirección de Recursos Humanos del congreso de la República, esperaba se cumpla correctamente, en virtud del “Principio de Confianza”, que debe prevalecer en un régimen de división de roles, y que en mérito a dicha designación o nombramiento la Dirección de Recursos humanos del Congreso de la República, procedió a contratar como asesora a (...)

- Ejecutoria suprema, Recurso de Nulidad N° 3538 -2007, Callao, 06 de Marzo del 2008, aquí la corte ha validado el criterio de “prohibición de regreso”, donde se subraya lo siguiente: “es de aplicación el filtro de Imputación Objetiva referido a la prohibición de regreso, por el cual no es operante imputar responsabilidad a quien realiza un comportamiento de modo estereotipado e inocuo sin quebrantar su rol como ciudadano, no pudiendo responder de la conducta ilícita de terceros, en ese sentido la eventual conducta delictiva de los acusados (...), no puede rebotar o regresar a las acusadas quienes en función a sus actividades regulares desarrollaron una conducta neutral o cotidiana.
- Acuerdo plenario N° 03-2010/CJ-116, Corte Suprema de Justicia, se señala que, “(...) en principio porque se trataría de conductas lícitas en tanto realizan un acto permitido por la ley o en cumplimiento de deberes



especiales ligados a la profesión (...) para otros juristas la conducta del abogado que ejerce la defenza y recibe honorarios con dinero presuntamente ilegal, resulta típica por ser adecuada socialmente y no generar en ella un grado de riesgo no permitido para el bien jurídico tutelado (...), de allí que el abogado, el médico, proveedores domésticos, etc. Que se relacionen con el titular de activos ilícitos originales y reciclados, en ese espacio específico y neutral, propios de sus negocios standard, no actúan premunidos por esa finalidad ni proveen de aquel de esa consolidación lucrativa (...)

## **2.2.8. Tratamiento del delito de Femicidio en el derecho peruano**

### **2.2.8.1. Legislación Peruana**

El tratamiento del delito de femicidio en grado de tentativa en la legislación peruana se encuentra regulado principalmente por el Código Penal y complementado por normas de protección a las mujeres contra la violencia. A través de estas disposiciones, el Estado peruano busca sancionar severamente no solo los feminidios consumados, sino también aquellos que son intentados y no se consuman por razones ajenas a la voluntad del agresor.

### **2.2.8.2. Código Penal**

Artículo 108°-B. Femicidio.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años quien mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:



- Violencia familiar.
- Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
- Abuso de poder, confianza o cualquier otra posición de autoridad o dependencia.
- Cualquier forma de discriminación por el hecho de ser mujer.
- Si el agente comete el delito en cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes, la pena será de cadena perpetua:
  - Si la víctima es menor de edad.
  - Si la víctima está en estado de gestación.
  - Si la víctima se encuentra bajo cuidado o custodia del agente.
  - Si la víctima ha sido sometida previamente a cualquier forma de violencia sexual.
  - Si al momento de cometer el delito, el agente es consciente de que la víctima es una persona con alguna discapacidad.
  - Si la muerte de la víctima se produjo en presencia de cualquier miembro de su familia.

El artículo 108°-B tipifica el feminicidio como un homicidio calificado, en el cual una mujer es asesinada por su condición de tal, dentro de un contexto de violencia de género. El texto establece que el feminicidio se comete cuando la muerte de la víctima ocurre por ciertas causas, tales como violencia física o psicológica, discriminación por género, entre otras.

Artículo 16° del Código Penal Peruano:

La tentativa está regulada por el artículo 16, que señala que hay tentativa cuando el autor inicia la ejecución de un delito, pero este no se



consume debido a causas ajenas a su voluntad. Este precepto se aplica al feminicidio cuando el agresor realiza actos con la intención de matar a la víctima, pero no logra consumar el homicidio por factores externos (como la intervención de terceros o la resistencia de la víctima).

### **2.2.8.3. Ley No 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los del grupo familiar**

Esta ley complementa las disposiciones penales sobre feminicidio, al incluir medidas para proteger a las mujeres de la violencia de género y establecer mecanismos de sanción para agresiones que, en casos extremos, pueden desembocar en tentativa de feminicidio.

El tratamiento del feminicidio en grado de tentativa en el Perú refleja una preocupación por proteger a las mujeres de actos que, aunque no culminen en su muerte, representan una grave amenaza para su integridad física y psicológica. Las normas penales, combinadas con la Ley N.º 30364, ofrecen un marco legal que permite sancionar severamente estos delitos y prevenir que situaciones de violencia extrema deriven en homicidios consumados.

### **2.2.9. Jurisprudencia y Aplicación**

En la jurisprudencia peruana, los casos de tentativa de feminicidio se abordan con severidad debido al riesgo que el agresor genera para la vida de la víctima. Aunque el resultado letal no ocurra, la intención homicida y el contexto de violencia estructural en el que suelen darse estos casos justifican la aplicación de penas graves.



Por ejemplo, el Poder Judicial de Perú ha dictado sentencias que sancionan a agresores por intentar matar a sus parejas o exparejas en contextos de violencia intrafamiliar. En estos casos, se ha tomado en cuenta tanto los actos directos (como el uso de armas o intentos de estrangulamiento) como los antecedentes de violencia reiterada. Entre los principales casos de jurisprudencia tenemos:

El Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia del Perú, trata sobre el “delito de feminicidio” y su interpretación judicial, con el objetivo de unificar criterios respecto a la aplicación de esta figura penal, garantizando una mejor administración de justicia. Este acuerdo se refiere tanto a los aspectos sustantivos como procesales del delito, incluyendo el análisis de sus elementos constitutivos, agravantes, y su relación con el contexto de violencia de género. El Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116 se centró en definir y aclarar varios aspectos del feminicidio, como su definición, los contextos en los que se comete, las agravantes aplicables, y las circunstancias en las que se puede dar una imputación penal. El acuerdo reconoce que el feminicidio tiene un trasfondo de violencia de género, y establece criterios para su interpretación de acuerdo con la normativa penal y los principios de derechos humanos.

El acuerdo establece que el feminicidio es el asesinato de una mujer cometido por un hombre en un contexto de violencia de género. Este tipo de homicidio está motivado por la desigualdad y discriminación de género, lo que lo diferencia de otros tipos de homicidio.

Se subraya que para que un homicidio sea calificado como feminicidio, es esencial que exista un contexto de violencia de género. Esto puede incluir



violencia familiar, hostigamiento sexual, abuso de poder, entre otros factores que reflejan la discriminación y subordinación de la mujer.

Criterios para determinar el delito de feminicidio, El acuerdo resalta que no es necesario que exista una relación previa entre la víctima y el agresor, pero sí debe haber una intención de dominación o control por parte del agresor que provenga de una desigualdad estructural de género.

Agravantes de Feminicidio, el acuerdo detalla las circunstancias agravantes que aumentan la pena, como cuando la víctima es menor de edad, está embarazada, tiene alguna discapacidad, o cuando el crimen se comete en presencia de familiares de la víctima.

Imputación de Tentativa de Feminicidio, se aclara que las tentativas de feminicidio deben ser tratadas con la misma rigurosidad que los actos consumados, siempre que los actos realizados sean idóneos para causar la muerte de la víctima y formen parte de un contexto de violencia de género.

Relación con otros delitos, se establece que el feminicidio no debe confundirse con otros delitos como el homicidio calificado, ya que lo que caracteriza al feminicidio es su motivación por razones de género.

Intervención Judicial, se recalca la importancia de que los jueces y operadores del sistema de justicia adopten un enfoque de género en la interpretación y sanción del feminicidio, reconociendo la violencia estructural que subyace en este tipo de crímenes.

Conclusión:





El Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116 refuerza la necesidad de interpretar el feminicidio dentro de un marco de violencia de género, estableciendo lineamientos claros para su sanción y diferenciación con otros tipos de homicidio. Este acuerdo busca garantizar que las víctimas de violencia de género reciban justicia y que se sancione adecuadamente a los agresores, respetando los principios de igualdad y protección de los derechos humanos.

- El caso R.N. 203-2018, Lima, aborda un tema central en los juicios por feminicidio: la determinación de la intención de matar del agresor. La Corte Suprema, en este fallo, establece cuatro criterios clave que deben ser considerados para analizar la existencia de la intención homicida en los actos de violencia hacia mujeres, particularmente en el marco de la tentativa de feminicidio.

Resumen del Caso: En este caso, el acusado fue procesado por feminicidio en grado de tentativa. La defensa argumentaba que los actos cometidos no evidenciaban una intención clara de matar a la víctima. La Corte Suprema tuvo que evaluar si los hechos probados indicaban una intención de matar, que es un requisito esencial para la configuración del delito de feminicidio. Para esto, se delinearon cuatro criterios que ayudan a los jueces a discernir si el agresor actuó con esa finalidad homicida.

Puntos Clave:

Cuatro Criterios para Determinar la Intención de Matar, Medios Utilizados por el Agresor, se analiza el tipo de instrumento o medio empleado en el ataque. Si el agresor utiliza medios que, por su naturaleza, son altamente peligrosos y letales (como un cuchillo, arma de fuego, objetos contundentes), esto es un indicio



de que había intención de matar. El uso de medios letales conlleva una mayor probabilidad de que el resultado sea la muerte de la víctima.

Zona Corporal Afectada, se debe prestar atención a la parte del cuerpo atacada. Si el agresor dirige su violencia hacia zonas vitales, como la cabeza, cuello o tórax, esto es una señal fuerte de que su intención era causar la muerte. Los ataques en zonas no vitales podrían indicar un propósito diferente, como lesionar o intimidar, en lugar de matar.

Intensidad de la Agresión, la gravedad y continuidad de la violencia aplicada es otro elemento fundamental. Si los golpes o ataques son repetidos, brutales y de gran intensidad, esto refuerza la hipótesis de una intención de matar. En cambio, agresiones leves o moderadas podrían sugerir que el agresor no buscaba la muerte de la víctima, sino causarle otro tipo de daño.

Contexto de los Hechos, el contexto previo y simultáneo al ataque es un indicador crucial para determinar la intencionalidad. Esto incluye las relaciones previas entre víctima y agresor (por ejemplo, antecedentes de violencia), las amenazas que pudo haber proferido el agresor antes o durante el ataque, así como el lugar y circunstancias del evento. Si el agresor actuó de manera premeditada o con antecedentes de violencia, este contexto apoya la conclusión de que su intención era letal.

#### Conclusión:

El R.N. 203-2018, Lima es un precedente importante en la jurisprudencia peruana sobre feminicidio, ya que ofrece una guía para los operadores de justicia en cuanto a cómo evaluar la intención de matar en casos de violencia de género. Los cuatro criterios son esenciales para delimitar si un ataque debe ser calificado



como tentativa de feminicidio o como otro tipo de delito, como lesiones graves. La Corte Suprema establece un enfoque sistemático que permite evaluar la totalidad de las circunstancias del caso para llegar a una decisión justa y equitativa.

- El caso R.N. 2475-2018, Selva Central, es relevante en la jurisprudencia peruana sobre tentativa de feminicidio, ya que establece criterios para valorar la declaración de la víctima como medio probatorio central en estos casos. La Corte Suprema revisó los requisitos que deben cumplir las declaraciones de la víctima para ser consideradas válidas y suficientes, especialmente en situaciones de violencia de género en las que muchas veces no hay testigos directos.

*Resumen del Caso:* En este caso, un hombre fue acusado de tentativa de feminicidio tras un ataque violento a su pareja. La defensa argumentaba que las pruebas eran insuficientes para acreditar la intención de matar, y que la declaración de la víctima era la única prueba en su contra. La Corte Suprema tuvo que evaluar si la declaración de la víctima por sí sola era suficiente para condenar al acusado, y bajo qué circunstancias podría considerarse como prueba concluyente en un caso de tentativa de feminicidio.

La sentencia analizó no solo la declaración de la víctima, sino también otros elementos del caso, como el contexto de violencia previo, la credibilidad de la víctima y las pruebas circunstanciales.

Puntos Clave:

- Valoración de la declaración de la víctima, La Corte Suprema estableció que, en los casos de tentativa de feminicidio, la declaración de la víctima tiene un valor fundamental, especialmente porque en estos delitos es



común que no haya testigos presenciales. Sin embargo, para que la declaración tenga valor probatorio, debe cumplir ciertos requisitos que garanticen su veracidad y consistencia.

- Requisitos de la declaración de la víctima, La Corte señaló los requisitos que deben cumplir las declaraciones para ser valoradas adecuadamente:

*Coherencia*, que la declaración debe ser lógica y no contradictoria, *persistencia en el relato*, esto es que la víctima debe mantener su versión de los hechos de manera constante a lo largo del proceso judicial, *apariencia de sinceridad*, La declaración debe mostrar indicios de que la víctima está diciendo la verdad y no tiene motivos para inventar o exagerar los hechos.

Posterior a ello la *Corroboración con otras pruebas*, aunque no siempre es necesaria la existencia de testigos, la declaración debe ser corroborada con otros indicios o pruebas circunstanciales, como informes médicos, antecedentes de violencia, o el propio comportamiento del acusado.

*Contexto de violencia de género*, La Corte destacó que los delitos de feminicidio o tentativa de feminicidio suelen ocurrir en un contexto de violencia de género, lo que implica que los jueces deben tener especial cuidado al evaluar las pruebas, dado que muchas veces las víctimas son silenciadas o se les dificulta obtener pruebas adicionales.

*Credibilidad de la víctima*, La sentencia enfatizó que la credibilidad de la víctima es un factor determinante. La Corte evaluó si la declaración era consistente con la naturaleza de los hechos, el comportamiento del agresor y las circunstancias previas de la relación. Se resaltó que no es necesario que la



declaración de la víctima esté corroborada por pruebas materiales si cumple con los requisitos señalados y si el contexto general del caso apoya su versión.

Tentativa de feminicidio e intención de matar, En este caso, la Corte reafirmó que, para calificar un hecho como tentativa de feminicidio, no es necesario que la agresión haya causado la muerte de la víctima, sino que exista una intención clara de matar. Esta intención puede inferirse del tipo de violencia utilizada, la gravedad de las lesiones y los antecedentes de violencia previa entre la pareja.

#### Conclusión:

La R.N. 2475-2018, Selva Central establece que la declaración de la víctima en casos de tentativa de feminicidio tiene un valor probatorio central, siempre que cumpla con ciertos requisitos de coherencia, persistencia y sinceridad. Además, subraya la importancia de considerar el contexto de violencia de género en la valoración de las pruebas, reconociendo que estos delitos a menudo ocurren sin testigos y que las víctimas suelen enfrentar dificultades para aportar pruebas adicionales. El fallo refuerza la idea de que la declaración de la víctima puede ser suficiente para condenar, siempre que sea confiable y corroborada por otros indicios.

- Casación 1177-2019, Cusco, Es importante porque establece las diferencias entre tentativa de feminicidio y las agresiones en el contexto de la violencia familiar. La Corte Suprema, en esta sentencia, analizó los criterios que distinguen estos delitos, en particular la intención de matar en la tentativa de feminicidio frente a la violencia física o psicológica que caracteriza las agresiones en el entorno familiar.



Resumen del Caso: En este caso, un hombre fue acusado de tentativa de feminicidio tras un violento ataque a su pareja en el hogar familiar. La defensa argumentaba que los hechos no correspondían a una tentativa de feminicidio sino a agresiones en el contexto de violencia familiar, ya que no existía una clara intención de matar a la víctima. La Corte Suprema tuvo que decidir si la conducta del acusado debía ser calificada como tentativa de feminicidio o como agresiones en el marco de la Ley de Violencia Familiar.

Puntos Clave:

- Intención de Matar en Tentativa de Feminicidio, El principal criterio para diferenciar la tentativa de feminicidio de otras agresiones es la intención del agresor. En el caso de tentativa de feminicidio, la Corte Suprema señaló que debe existir una intención manifiesta de matar a la víctima. Esto puede inferirse a partir del medio utilizado, la gravedad de las lesiones, y las circunstancias que rodean el ataque (por ejemplo, amenazas previas de muerte, agresiones en zonas vitales, uso de armas peligrosas).
- Agresiones en Contexto de Violencia Familiar, La Corte señaló que las agresiones en contexto de violencia familiar no requieren la intención de matar. Se caracterizan por actos de violencia física, psicológica o sexual que ocurren en el marco de relaciones de pareja o familiares, pero cuyo objetivo no es la eliminación de la vida de la víctima. Estas agresiones son sancionadas de acuerdo con la Ley N.º 30364, que protege a las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- Gravedad de las Lesiones y Zona Corporal Afectada, La Corte también hizo énfasis en la gravedad de las lesiones y la zona corporal afectada. En



el feminicidio en grado de tentativa, se suelen atacar zonas vitales (como cabeza, tórax, cuello) con una fuerza que sugiere un objetivo letal. En cambio, en los casos de violencia familiar, aunque puede haber lesiones graves, no se evidencia necesariamente una intención de matar.

- Contexto de Control y Subordinación, Otro aspecto relevante para calificar un hecho como tentativa de feminicidio es el contexto de subordinación y control sobre la víctima, lo cual implica una dinámica de dominación de género. La violencia en estos casos tiende a surgir de la percepción de que la mujer es una posesión del agresor, lo que puede motivar su eliminación cuando intenta escapar de ese control. En los casos de violencia familiar, aunque también existe control, la intención del agresor no siempre es matar.
- Criterios Jurisprudenciales, En la casación, la Corte también reafirmó los criterios jurisprudenciales previamente establecidos sobre tentativa de feminicidio en relación a los elementos subjetivos (intención de matar) y objetivos (gravedad de las agresiones, uso de medios letales). Además, señaló la importancia de evaluar el contexto de violencia previo, que en muchos casos incluye un historial de agresiones y amenazas.

#### Conclusión:

El caso Casación 1177-2019, Cusco establece diferencias claras entre la tentativa de feminicidio y las agresiones en el contexto de violencia familiar. Mientras que la tentativa de feminicidio requiere una intención clara de matar, las agresiones en violencia familiar se enfocan en actos de control, daño físico o psicológico, sin necesariamente buscar la muerte de la víctima. Este fallo refuerza

la importancia de evaluar la intención subjetiva del agresor y las circunstancias objetivas de los hechos para calificar adecuadamente el delito.

### **2.2.10. Tratamiento Doctrinal del delito de Femicidio en grado de Tentativa**

El delito de femicidio en grado de tentativa ha sido estudiado por múltiples autores, quienes lo abordan desde diferentes perspectivas doctrinales y jurídicas. La literatura revisada presenta el desarrollo de los siguientes conceptos:

Autores como Castillo Alva (2019) sostienen que el femicidio en grado de tentativa debe analizarse no solo desde el punto de vista de los actos ejecutados, sino también considerando el contexto de vulnerabilidad de la víctima y las relaciones de poder entre el agresor y la mujer. Asimismo, se subraya que el sistema penal debe adoptar un enfoque de género que permita reconocer las dinámicas de violencia previas a la tentativa de femicidio.

Calderón (2022) argumentan que el femicidio, como forma agravada de homicidio por razones de género, se relaciona directamente con la idea de la protección especial del bien jurídico de la vida de las mujeres, dentro de un contexto de violencia estructural. Según él, en la tentativa de femicidio, la teoría de la imputación objetiva resulta crucial para delimitar cuándo la conducta de un agresor puede ser considerada tentativa, ya que debe existir un riesgo objetivo que afecte la vida de la víctima de forma clara y manifiesta.

Para Peña (2017), en la tentativa de femicidio, el riesgo debe haber sido concreto y no meramente imaginario. Es decir, el autor debe haber realizado actos que, de no haber sido interrumpidos, habrían culminado en la muerte de la víctima.





Este enfoque subraya la importancia de los criterios objetivos para imputar penalmente la tentativa.

Zaffaroni y la perspectiva de género. Por otro lado, Eugenio Raúl Zaffaroni (2012), desde una visión crítica y latinoamericana del derecho penal, sostiene que el feminicidio debe ser entendido en el marco de la violencia de género estructural que las mujeres enfrentan en las sociedades contemporáneas. En este sentido, la tentativa de feminicidio no solo debe evaluarse desde los actos materiales del autor, sino también desde el contexto social en el que se desarrolla la agresión.

Mendoza (2020) apunta que los sistemas jurídicos deben aplicar un enfoque sensible al género, considerando los ciclos de violencia que suelen preceder a los intentos de feminicidio. Este enfoque implica que incluso acciones que no culminan en la muerte de la víctima deben ser severamente sancionadas, ya que forman parte de un continuum de violencia machista.

Ferrajoli y la defensa de los derechos fundamentales. Ferrajoli (2013) enfatiza que, en delitos como el feminicidio en grado de tentativa, el derecho penal debe cumplir con su rol de protección efectiva de los derechos fundamentales, particularmente el derecho a la vida y la igualdad de las mujeres. Según Ferrajoli, el derecho penal no puede esperar hasta que el acto se consuma, sino que debe intervenir en las fases iniciales del ataque, siempre que se constata una intención homicida clara.

Este autor destaca la importancia de la certeza del peligro en la tentativa, es decir, que las acciones realizadas por el agresor deban ser inequívocamente dirigidas a la consumación del feminicidio. Las acciones que son percibidas como



un peligro real para la vida de la mujer deben ser tratadas como tales, bajo el marco de una intervención penal preventiva.

#### Conclusión:

El delito de feminicidio en grado de tentativa es entendido por los autores como una figura grave dentro del derecho penal, que busca sancionar no solo la consumación del homicidio por razones de género, sino también las acciones que, si no fueran interrumpidas, culminarían en la muerte de la víctima. Los enfoques doctrinales coinciden en la necesidad de evaluar tanto el riesgo creado por el agresor como el contexto de violencia de género en el que estos actos se desarrollan. La teoría de la imputación objetiva y la perspectiva de género son fundamentales para delimitar la relevancia penal de la tentativa de feminicidio.



## CAPÍTULO III

### MATERIALES Y MÉTODOS

#### 3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El enfoque desde el cual se orienta la investigación es el cualitativo, cuya característica según Hernández et al. (2014) es la recolección de datos e información y su posterior análisis, las cuales dirigen las preguntas de investigación. Por ello primero se han recolectado datos e información doctrinal respecto a la Teoría de la Imputación Objetiva, sus fuentes, su desarrollo, y sus acepciones más recientes, ello con la finalidad de tener base teórica suficiente y conocimiento claro sobre la aplicabilidad de la misma al delito de feminicidio en grado de tentativa, seguidamente se indagará sobre la regulación actual y tratamiento del delito de feminicidio en grado de tentativa en la doctrina y jurisprudencia nacional, para finalmente realizar un análisis y valoración profundo sobre cuales criterios de la teoría de la imputación objetiva son aplicables al delito de feminicidio en grado de tentativa para una mejor calificación y deslinde del mismo de otros tipos penales como el de lesiones esto en la fase de acusación materializada en requerimientos acusatorios en el distrito judicial de Puno 2021.

#### 3.2. MÉTODOS

##### 3.2.1. Método Dogmático

Respecto al método en investigación jurídica, Witker (2021) señala que el método dogmático posee procedimientos acordes al derecho y es el más idóneo para investigaciones del área. Ya que este método permite analizar, interpretar y sistematizar el objeto de estudio, con el fin de resolver problemas concretos y formular soluciones teóricas.



Daniels et al., (2022), señala que este método busca estudiar el derecho desde un enfoque interno, basándose en la doctrina, la jurisprudencia y la norma, sin poner en cuestión la validez de las normas, sino partiendo de su existencia.

A través de este método se propondrá soluciones a desaciertos en la tipificación en delitos de feminicidio en grado de tentativa, utilizando las herramientas de interpretación de la teoría de la imputación objetiva, para ello se hará un desarrollo doctrinal de la teoría de la imputación objetiva para orientar su aplicación práctica.

### **3.2.1.1. Descripción del Métodos Dogmático en cada Objetivo**

#### **Específico**

- Primer Objetivo Específico: Identificar cuáles son los criterios de la Teoría de la Imputación Objetiva aplicables al delito de feminicidio en grado de tentativa en la Acusación Fiscal, Distrito fiscal de Puno 2021.

El método dogmático se basa en el análisis y la interpretación de las normas jurídicas aplicables, la doctrina jurídica y la jurisprudencia para entender cómo se deben aplicar los principios generales del Derecho Penal en situaciones específicas. Su objetivo es clarificar y sistematizar los conceptos y principios jurídicos. Daniels et al. (2022) por ello se realizó los siguientes pasos:

Primero: Análisis de la Teoría de la Imputación Objetiva, el primer paso es realizar un análisis e interpretación dogmática del eje temático principal, el cual es “La Teoría de la Imputación Objetiva”, así como sus principios y criterios. En el contexto de la tentativa de feminicidio Los



indicadores de la dimensión son: Conceptualización, Fuentes, Criterios, Regulación legal, Aplicabilidad

Segundo: Análisis de las Normas Aplicables, el segundo paso es identificar las normas jurídicas que tipifican el delito de feminicidio y la tentativa en el ordenamiento penal peruano para su posterior análisis a la luz de la doctrina y jurisprudencia. El artículo 108-B del Código Penal Peruano, que define el feminicidio, El artículo 16 del Código Penal Peruano, que regula la tentativa.

Además, se debe revisar la legislación relacionada con la violencia de género y las normas que establecen los agravantes en los delitos de feminicidio. Los indicadores de la dimensión son: Regulación legal, Conceptualización, Alcances

- Segundo Objetivo Específico: Afianzar la importancia de la aplicabilidad de la Teoría de la Imputación Objetiva al delito de feminicidio en grado de tentativa en la Acusación Fiscal.

Estudio de la normativa vigente: El primer paso fué incidir en el análisis crítico del artículo 108° del Código Penal y la ley relacionada con el feminicidio (por ejemplo, la Ley N° 30364 sobre prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar). Se estudió la definición de feminicidio en grado de tentativa, y sobre todo la finalidad de este.

Se hizo un análisis comparativo del delito de feminicidio en grado de tentativa y su aplicación convencional en contraste con el mismo delito bajo tratamiento de la teoría de la imputación objetiva.



Se realizó un análisis acerca de aquellos criterios aplicables de la TIO al delito de feminicidio en grado de tentativa para demostrar las ventajas de esta aplicabilidad.

### **3.2.2. Método de Estudio de Casos**

Este método en la investigación jurídica es una herramienta valiosa para analizar situaciones concretas y extraer conclusiones generales sobre la interpretación y aplicación del derecho. Este método implica el análisis detallado de casos jurídicos específicos para comprender cómo se aplican las normas en la práctica, identificar patrones jurisprudenciales y formular teorías o propuestas de mejora en el sistema legal (Villabella, 2015).

Aplicación del método de estudio de casos en la presente investigación se dará de la siguiente manera:

- Selección del caso: El primer paso es seleccionar un tipo penal específico, el cual es “feminicidio en grado de tentativa artículo 108° C.P. en el periodo 2020-2021, en el que se identificó un solo caso relevante para el tema de investigación.
- Análisis contextual: Se realizará un análisis detallado del contexto jurídico y social en el que se desarrollará el caso. Esto permite comprender los factores que influyeron en la decisión judicial.
- Examen del expediente judicial: El siguiente paso es el análisis crítico del requerimiento acusatorio contenido en el expediente N° 2706014501-2020-627-0, emitido por la primera fiscalía penal de Puno, realizando un enfoque en la interpretación de la norma según los criterios de la teoría de la imputación objetiva.



- Conclusiones y propuestas: Finalmente, se extraerá conclusiones sobre el estado actual del tratamiento de delitos de feminicidio en grado de tentativa en la acusación fiscal, así como la importancia del manejo de la teoría de la imputación objetiva para un mayor asertividad en la tipicidad objetiva de este delito, también se harán propuestas de mejora o recomendaciones sobre la aplicación de la teoría de la imputación objetiva a delitos de feminicidio en grado de tentativa.

Según Yin (2002), El método de estudio de casos resulta particularmente valioso en investigaciones que intentan entender fenómenos complejos dentro de su contexto real, ya que facilita un análisis exhaustivo y detallado de casos específicos y su vinculación con el marco normativo.

Este formato de investigación proporciona una base sólida para realizar un análisis detallado de las normas y su aplicación práctica en casos reales, lo que enriquece la comprensión jurídica y permite extraer aprendizajes útiles para la teoría y la práctica del derecho.

### **3.2.2.1. Descripción del Métodos de Estudio de Casos en cada**

#### **Objetivo Específico**

- Primer Objetivo Específico: Identificar cuáles son los criterios de la Teoría de la Imputación Objetiva aplicables al delito de feminicidio en grado de tentativa en la Acusación Fiscal, Distrito fiscal de Puno 2021.

Para aplicar el método de estudio de casos al objetivo específico de identificar los criterios de la Teoría de la Imputación Objetiva aplicables al delito de feminicidio en grado de tentativa en los requerimientos



acusatorios del Distrito Fiscal de Puno (2021), el enfoque se centra en un análisis detallado de un caso real de feminicidio en grado de tentativa que hayan sido procesado durante ese período en el distrito fiscal de Puno, así mismo el análisis de otros casos emblemáticos o de trascendencia jurisprudencial, respecto al delito de feminicidio en grado de tentativa para poder descubrir cuales son aquellos lineamientos jurisprudenciales compatibles con la teoría de la Imputación Objetiva, este enfoque permitió contextualizar la teoría penal en situaciones prácticas y concretas, proporcionando una visión más precisa de cómo se aplican los criterios de la imputación objetiva en los procedimientos legales.

Pasos para aplicar el método de estudio de casos:

Primero: Selección y recopilación de casos relevantes

El primer paso fué identificar un caso de feminicidio en grado de tentativa registrados en el Distrito Fiscal de Puno 2021.

Expediente No 2706014501-2020-627-0, Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Puno, El Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116.

Segundo estudiar las sentencias judiciales emitidas por los tribunales que resuelven casos de feminicidio en grado de tentativa.

- El caso R.N. 203-2018, Lima
- El caso R.N. 2475-2018, Selva Central
- R.N. 2475-2018, Selva Central
- Casación 1177-2019, Cusco





Así como Informes estadísticos proporcionados por el Ministerio Público y la defensoría del pueblo, así como la ley misma:

- Defensoría del Pueblo - Nota de Prensa N° 760/OCII/DP/202
- observatorio de criminalidad del Ministerio Público: “cifras estadísticas de la violencia de género en el Perú 2022”
- Ley No 30364

Tercero, descripción de los casos seleccionados, en este paso, se procede a realizar una descripción detallada de cada uno de los casos seleccionados. La descripción debe incluir los siguientes elementos:

- Contexto y hechos: Identificación de los hechos ocurridos en cada caso de feminicidio en grado de tentativa.
- Identificación de las partes involucradas, tanto la víctima como el agresor.
- Puntos clave: Qué sucedió a lo largo del proceso penal, desde la denuncia hasta la acusación, y cómo fue evolucionando el caso.

conclusión

Esta fase tiene como objetivo proporcionar un panorama claro y comprensible de cada caso concreto para poder entender los elementos típicos del delito de feminicidio en grado de tentativa y los criterios de la imputación objetiva.

Cuarto, Identificación de los elementos de la imputación objetiva en cada caso, Una vez que los casos estén descritos, el siguiente paso es



analizar el requerimiento acusatorio y otros documentos relacionados para identificar cómo se aplica la teoría de la imputación objetiva.

En cada uno de los casos, debe analizarse cómo se justifica la imputación objetiva en relación con estos criterios, prestando especial atención al fondo e interpretación de los elementos de la tentativa y la imputación objetiva.

Quinto, Comparación de los casos, Una vez analizados los casos de manera individual, se debe proceder a realizar un examen de relación entre ellos para identificar patrones comunes en la aplicación de la teoría de la imputación objetiva.

Sexto, Identificación de posibles inconsistencias o vacíos, A lo largo del análisis de los casos, es posible que se encuentren inconsistencias o vacíos en la aplicación de la teoría de la imputación objetiva.

Séptimo, Conclusiones del estudio de casos, Finalmente, el estudio de casos debe culminó con unas conclusiones sobre cómo se aplican los criterios de la imputación objetiva en los casos de feminicidio en grado de tentativa dentro del Distrito Fiscal de Puno 2021. Estas conclusiones incluyeron:

- Una síntesis de los criterios de imputación objetiva aplicados en los casos estudiados.
- Una evaluación crítica de si los fiscales aplican correctamente los principios de la imputación objetiva en los casos de tentativa de feminicidio.



- Posibles recomendaciones para mejorar la consistencia y aplicación de los criterios de imputación objetiva en la acusación de feminicidio en grado de tentativa.

El método de estudio de casos implica la investigación de situaciones jurídicas concretas, que permitieron la aplicación práctica de la Teoría de la Imputación Objetiva en el contexto de los requerimientos acusatorios por feminicidio en grado de tentativa en el Distrito Fiscal de Puno.

- Segundo Objetivo Específico: Afianzar la importancia de la aplicabilidad de la Teoría de la Imputación Objetiva al delito de feminicidio en grado de tentativa en la Acusación Fiscal.

Se realizó un análisis sobre la eficacia del requerimiento acusatorio seleccionado, se examinó cómo el fiscal aplicó la imputación objetiva al caso.

Seguidamente la identificación de patrones y discrepancias, se comparó cuales criterios de la teoría de la Imputación Objetiva se aplicaron en otros casos y cuáles fueron los resultados.

Finalmente se comparó los resultados del tratamiento del delito de feminicidio en grado de tentativa con y sin aplicación de la Teoría de la Imputación Objetiva.

### **3.2.3. Método Sistemático**

El método sistemático en la investigación jurídica se refiere a un enfoque que organiza y estructura el análisis del derecho de manera coherente y lógica.



Este método busca interpretar las normas jurídicas en relación con todo el sistema normativo, tomando en cuenta la jerarquización de las fuentes del derecho y la interdependencia de las normas. Su propósito es garantizar una aplicación armónica y consistente del derecho.

#### Aplicación del método sistemático en la investigación:

Identificación de las normas relevantes: Se seleccionará las normas jurídicas pertinentes: Femicidio en grado de tentativa: Artículo 108-B (femicidio) en concordancia con el Artículo 16 (tentativa), Agresiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar: Artículo 122-B, ambos contenidos en el Código Penal peruano.

En la investigación se analizará como la TIO da criterios clave para la subsunción del delito de femicidio en grado de tentativa y como apartarla del delito de lesiones contra mujeres y miembros del grupo familiar.

*Sistematización del derecho:* Se pretende organizar las normas y sus requerimientos típicos-objetivos y a la luz de los requisitos de la teoría de la imputación objetiva

Según Yin (2002), el método sistemático en la investigación jurídica se fundamenta en la organización racional del sistema normativo, donde cada norma se interpreta de acuerdo con su lugar dentro del conjunto legal. Este enfoque permite resolver conflictos interpretativos y asegurar una aplicación coherente del derecho.



### 3.2.3.1. Descripción del Métodos de Estudio de Casos en cada

#### Objetivo Específico

- Primer Objetivo Específico: Identificar cuáles son los criterios de la Teoría de la Imputación Objetiva aplicables al delito de feminicidio en grado de tentativa en la Acusación Fiscal, Distrito fiscal de Puno 2021.

El método sistemático busca organizar y estructurar la interpretación de las normas jurídicas dentro de un sistema coherente. Este enfoque considera las normas, principios y valores que constituyen el sistema legal en su totalidad.

- **Ubicación del delito dentro del sistema penal**, Es fundamental interpretar cómo se conecta el delito de feminicidio en grado de tentativa con otros delitos como lesiones.

Se debe analizar también el contexto de violencia de género que subyace en el feminicidio, y como este contexto debe influir en la aplicación de la imputación objetiva.

Sistema de agravantes del feminicidio, El sistema de agravantes previsto en el artículo 108-B del Código Penal se analiza desde la dogmática.

- **Análisis en la contextualización de los requerimientos acusatorios**, al revisar el requerimiento acusatorio emitido por el Distrito Fiscal de Puno, se observó si se ha hecho una interpretación sistemática de las normas y principios aplicables,



incluyendo la violencia de género y los criterios de imputación objetiva.

- Segundo Objetivo Específico: Afianzar la importancia sobre la aplicabilidad de la Teoría de la Imputación Objetiva al delito de feminicidio en grado de tentativa en la Acusación Fiscal
- El método sistemático ha implicado integrar la Teoría de la Imputación Objetiva en un marco normativo más amplio, considerando no solo las leyes y los casos concretos, sino también la evolución doctrinal, la jurisprudencia nacional e internacional y las interacciones entre normas penales y principios constitucionales.
- Interrelación y compatibilidad de la teoría de la Imputación Objetiva con criterios establecidos en jurisprudencia referente al delito de feminicidio en grado de tentativa.
- Interacción con la jurisprudencia y doctrina nacional e internacional, se analizó cómo la jurisprudencia de tribunales relevantes y la Corte Suprema han interpretado la imputación objetiva en relación con delitos de feminicidio y tentativa.
- Estudio comparado, analiza cómo se aplica la Teoría de la Imputación Objetiva en otros países latinoamericanos (como Ecuador, España) y cómo estos enfoques pueden influir en la aplicación del derecho en Puno.

### 3.2.4. Técnicas

Corbin, en colaboración con Strauss (2015) realiza un desarrollo importante respecto al desarrollo de las técnicas de investigación cualitativa, especialmente por su trabajo en la teoría fundamentada “grounded theory”. En sus escritos, destaca varias ideas centrales sobre las técnicas de la investigación cualitativa, especialmente en cuanto al desarrollo sistemático de datos y la constante interacción entre teoría y datos.

Algunas de las principales ideas de Corbin sobre las técnicas en la investigación cualitativa incluyen:

- *Teoría fundamentada “Grounded Theory”*, Corbin y Strauss proponen que, en la investigación cualitativa, la teoría debe ser “fundamentada” en los datos recogidos durante la investigación, en lugar de ser impuesta a priori. Esto implica que el investigador no debe comenzar con una hipótesis rígida, sino permitir que los datos guíen la construcción de la teoría.
- *Técnica de recolección y análisis simultáneo*, A medida que se recogen datos, estos se analizan inmediatamente, permitiendo que las ideas emergentes guíen el proceso de recolección posterior. Esto se denomina “muestreo teórico”.
- *Codificación como técnica analítica central*, Corbin destaca la importancia de la codificación en la investigación cualitativa. La codificación es el proceso de fragmentar, examinar, comparar, conceptualizar y categorizar los datos.



Las técnicas descritas se aplicarán en la presente investigación a través de fichas de recolección de datos que implica utilizar diferentes tipos de fichas para organizar y analizar información de manera eficiente durante el proceso de investigación.

La forma de aplicación de estas técnicas en las distintas fases de una investigación jurídica es la siguiente:

### **3.2.5. Instrumentos:**

#### **3.2.5.1. Fichas Bibliográficas**

Propósito: Registrar las referencias completas de libros, artículos, tesis, leyes y otros documentos jurídicos relevantes.

Autor: Greco L.

Título: Teoría de la imputación objetiva

Editorial: Jurisprudencia Jurídica.

Año: 2021.

Páginas:

Tema: Este libro desarrolla la teoría de la imputación objetiva y todos sus alcances doctrinales.

Comentario: Relevante para entender cómo se aplica la teoría de la imputación objetiva en el derecho penal peruano.

#### **3.2.5.2. Fichas de Contenido o Resumen**

Propósito: Resumir los conceptos clave de artículos o leyes, vinculados a la investigación acerca de la tentativa de feminicidio y la imputación objetiva.





Título: Artículo 108-B del Código Penal: Femicidio.

Resumen: El artículo tipifica el feminicidio como la muerte de una mujer por su condición de tal. Las penas varían entre 15 y 25 años, con agravantes específicas. En casos de tentativa, se contempla la pena por el acto preparatorio o incompleto del delito.

Fuente: Código Penal peruano, artículo 108-B.

Comentario: Importante para analizar la tentativa y cómo la imputación objetiva puede limitar o extender la responsabilidad penal en estos casos.

### **3.2.6. Fichas de Jurisprudencia**

Propósito: Registrar fallos judiciales relevantes sobre feminicidio y su aplicación a la tentativa, con mención de la teoría de la imputación objetiva.

Ejemplo de ficha de jurisprudencia:

Caso: Femicidio en grado de tentativa. Distrito Judicial de Puno, 2021.

Despacho: 1ra fiscalía corporativa del distrito fiscal de Puno.

Fecha: 12 de abril de 2021.

Resumen: la fiscalía acusó a “(...)” por el delito de tentativa de feminicidio bajo el argumento de que la acción tenía como objetivo causar la muerte de la víctima, aunque no se llevó a cabo debido a factores fuera de su control.

Comentario: Es relevante para el análisis de la teoría de la imputación objetiva, ya que el tribunal discutió si el riesgo creado por el autor cumplía con los requisitos de la imputación objetiva. (...)



### 3.2.6.1. Fichas de cita Textual

Propósito: Recoger citas literales de textos doctrinales o jurídicos esenciales para la fundamentación del marco teórico o argumentación jurídica.

Cita: "La imputación objetiva permite diferenciar cuándo una conducta es jurídicamente relevante al delimitar si el riesgo creado por el autor es objetivamente imputable al resultado".

Fuente: Muñoz Conde, F. (2020). "Teoría General del Delito". p. 45.

Comentario: Esta cita es clave para explicar cómo la imputación objetiva puede ser aplicada en el feminicidio en grado de tentativa, y cómo se delimita la responsabilidad penal.

### 3.2.6.2. Fichas de Análisis Crítico

Tema: Aplicación de la imputación objetiva en tentativas de feminicidio.

Comentario: En los casos de tentativa de feminicidio en Puno, es importante considerar si el riesgo creado por el autor cumple con los criterios de la imputación objetiva, o si la conducta del autor es irrelevante desde la perspectiva de la TIO. Se debe analizar si la intervención penal se justifica en todos los supuestos o si es necesario limitarla en ciertos casos de tentativa.



Recomendación: Explorar cómo los despachos fiscales de Puno han interpretado los delitos de feminicidio en grado de tentativa en la acusación y establecer la necesidad de conocer, manejar y aplicar los criterios de la teoría de la imputación objetiva a éstos.

### **3.2.6.3. Fichas de Recolección de Normas**

Propósito: Registrar las normas pertinentes para el tema de investigación y su relación con la teoría de la imputación objetiva.

Norma: Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Resumen: Esta ley establece un marco normativo para sancionar la violencia de género y protege a las mujeres en situaciones de riesgo. Vincula el feminicidio con actos de violencia anteriores y permite tomar en cuenta la tentativa.

Comentario: Es clave para ver cómo se maneja la tentativa de feminicidio dentro del contexto más amplio de la violencia de género en el Perú.

Estas fichas ayudarán a organizar los datos y reflexiones durante la investigación sobre la aplicabilidad de la teoría de la imputación objetiva en los casos de feminicidio en grado de tentativa en Puno, así mismo permitirán sistematizar el contenido jurídico, analizar la jurisprudencia y doctrina pertinente, y desarrollar las conclusiones basadas en los datos recolectados.



Según Bernal (2007), las fichas constituyen una herramienta metodológica clave en la investigación jurídica, permitiendo organizar de manera sistemática y clara el análisis de fuentes legales, doctrinas y jurisprudencia, facilitando el proceso de redacción y argumentación jurídica. Dada la premisa, en la presente investigación se utilizarán técnicas de observación y revisión de casos, documentos, bibliografía, jurisprudencia, y la recolección de los mismos en instrumentos como fichas de registro, fichas bibliográficas, fichas hemerográficas y de transcripción, fichas de comentarios, fichas comparativas, para finalmente realizar fichas de análisis y recomendaciones.

El uso de fichas como técnica de investigación jurídica es una herramienta fundamental para organizar y gestionar de manera efectiva la información obtenida durante el proceso de investigación.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. ANÁLISIS DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA

El delito de Femicidio en grado de Tentativa se encuentra regulado principalmente en el Código Penal y la Ley N° 30364, que es la ley que establece mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. A continuación, se hizo un análisis de los artículos regulan de forma mediata el delito de feminicidio en grado de tentativa.

##### Tabla 1

*Análisis del delito de feminicidio en grado de tentativa a la luz de la T.I.O.*

Ley penal	Análisis
108°- B, Código Penal de Perú "Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: 1. Violencia familiar. 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual. 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente. 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación	Este artículo establece un tipo penal específico que responde a una realidad social y de género: el feminicidio, entendido como el acto de quitarle la vida mujer por el hecho de ser mujer. Se caracteriza por la motivación de género, y la ley ha creado una agravante para situaciones de violencia familiar, sexual, o cuando la víctima se encuentra en situación de vulnerabilidad. a) Creación de un Riesgo no permitido: El feminicidio generalmente se enmarca dentro de un contexto de violencia de género, familiar o sexual. La conducta del agresor crea un riesgo significativo para la vida de la mujer, Si el agresor genera una situación de riesgo, está actuando fuera de los límites permitidos por la sociedad y el ordenamiento jurídico.



Ley penal	Análisis
<p>conyugal o de convivencia con el agente.</p> <p>Agravante:</p> <p>La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.</li><li>2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.</li><li>3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.</li><li>4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.</li><li>5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.</li><li>6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.</li><li>7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108°.</li><li>8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.</li><li>9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas."</li></ol>	<p>b) Concreción del riesgo en el Resultado:</p> <p>en el delito de feminicidio la concreción del riesgo se consuma cuando el agresor priva de la vida a la mujer. La muerte de la víctima es la concreción del riesgo creado por el agresor, sin embargo en situación de tentativa el resultado muerte no se consuma por factores externos, sin embargo la conducta destinada a "matar", es la misma, por lo tanto el resultado del delito de feminicidio en grado de tentativa es el resultado de un análisis a través de los criterios de la imputación Objetiva, estos son la magnitud del riesgo creado, la concreción del riesgo en el resultado, ámbito de protección de la norma y otros factores no determinantes como la evitabilidad y el rol social. lo que satisface la segunda condición de la imputación objetiva. En consecuencia, en delito de feminicidio en grado de tentativa, la relación entre la conducta del agresor y el resultado (gravedad del riesgo causado) está clara y directamente vinculada a la violencia ejercida y al contexto previo en que se encontraban víctima y victimario.</p> <p>El bien jurídico protegido por el delito de feminicidio en grado de tentativa es la vida de la mujer, así como la dignidad y la igualdad de género. El feminicidio no solo se basa en la privación de la vida, sino que también está orientado a reconocer el contexto de violencia de género como una forma de desprotección específica. Desde la perspectiva de la Teoría de la Imputación Objetiva, el agresor no solo debe responder por su conducta encaminada a causar la muerte de una mujer, sino también por el impacto que tiene sobre los derechos fundamentales de las mujeres. Éste último a través de un análisis del rol social.</p>



<b>Ley penal</b>	<b>Análisis</b>
<p>Artículo 16: Tentativa de delito</p> <p>"La tentativa se considera cuando el agente realiza actos que buscan ejecutar el delito, pero no llega a consumarlo por causas ajenas a su voluntad."</p>	<p>Según Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, &amp; UNFPA. (2019) La tentativa de feminicidio se produce cuando el agresor realiza actos materiales encaminados a privar de la vida a una mujer, pero la víctima sobrevive debido a circunstancias ajenas a su voluntad como la intervención de la víctima, de un tercero o algún obstáculo fortuito</p> <p>En conclusión, los requisitos que justifican la imputación objetiva. En la tentativa del delito de feminicidio son los mismos que se aplicarían al delito de feminicidio consumado, ya que la conducta requerida es la misma a diferencia del resultado no consumado. Es necesario redundar y precisar lo siguiente:</p> <p>Creación de un peligro no permitido, El autor debe haber creado un riesgo ilícito cuya magnitud vulnere el bien protegido por la norma penal en este caso, la vida de la mujer.</p> <p>concreción del riesgo: El riesgo creado por el autor debe materializarse en el resultado o estar lo suficientemente cerca de hacerlo.</p> <p>Desprotección del bien jurídico correcto, El hecho debe afectar un bien jurídico protegido por la norma correspondiente, en este caso, la vida y la dignidad de la mujer.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Si bien el Código Penal no establece un artículo específico para la tentativa de feminicidio, los principios generales de la tentativa y las agravantes relacionadas con la violencia de género se aplican de manera que la tentativa de feminicidio se sanciona con una pena menor que la del feminicidio consumado. (artículo 108-B del Código Penal).



Pena para la tentativa de feminicidio, En el caso de tentativa, la pena se verá reducida, dependiendo de las circunstancias, pero seguirá siendo significativa debido a la gravedad del delito. Según el artículo 16 del Código Penal, la pena será reducida en uno o dos grados respecto a la pena del feminicidio consumado.

La tentativa de feminicidio frente a los criterios de la teoría de la imputación objetiva:

- Creación de un peligro no permitido,

En el contexto de la tentativa de feminicidio, el agresor crea un peligro grave e ilícito para la vida de la mujer. Este peligro se manifiesta a través de conductas como ataques físicos, amenazas de muerte, o el uso de armas. Estas acciones crean un riesgo de muerte para la víctima, lo cual es un peligro no permitido, pues va en contra del bien jurídico protegido “vida de la mujer”.

Si el agresor ha iniciado una acción tendente a causar la muerte de la mujer, se considera que se ha creado un riesgo significativo para el bien jurídico protegido, que es la vida de la mujer. En este caso, se podría considerar que el agresor no solo ha creado un peligro para la vida de la mujer, sino también una amenaza que refleja la violencia de género subyacente.

- Concreción del riesgo en el resultado

La Concreción del riesgo en el Resultado en una tentativa se evalúa en función de si el peligro creado por la acción del autor ha estado a punto de materializarse en el resultado (la muerte), si el autor no logra consumar el feminicidio, es decir, no se produce la muerte, pero su acción estuvo lo suficientemente cerca de lograrlo, si el resultado se





hubiera producido de no haberse presentado situaciones fortuitas, o la intervención de terceros, entonces se habla de una tentativa.

Desde la perspectiva de la imputación objetiva, la tentativa de feminicidio se configura cuando los actos del autor están suficientemente próximos al resultado. Esto podría incluir una agresión física grave, como apuñalamiento, estrangulamiento, o disparos, que no logran acabar con la vida de la víctima, pero sí han creado una situación en la que la muerte era un riesgo inminente. En este contexto, la tentativa se puede imputar objetivamente al agresor, ya que el peligro creado por su conducta estuvo tan cercano al resultado (muerte) que se justifica la responsabilidad penal.

- Desprotección del bien jurídico correspondiente al delito

En el caso de la tentativa de feminicidio, el bien jurídico protegido, que es la vida y la integridad de la mujer, está seriamente amenazado. Aunque no se consuma la muerte, la acción del agresor sigue afectando a los derechos fundamentales de la víctima. En términos de imputación objetiva, el hecho de que se haya puesto en riesgo la vida de la mujer ya constituye una afectación al bien jurídico protegido.

- Quebrantamiento del Rol Social

En una sociedad que reconoce la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, se entiende que tanto el derecho a la vida como el derecho a la dignidad de la mujer deben ser respetados por todos los miembros de la comunidad. La tentativa de feminicidio quebranta el rol social asignado a la mujer dentro de un marco de igualdad y respeto, pues pone en peligro de manera extrema la vida de la mujer debido a su condición de género.



La tentativa de feminicidio es un ataque directo contra la existencia y el derecho fundamental de la mujer a vivir sin miedo, sin violencia y en igualdad de condiciones. Este ataque destruye el rol social de la mujer en varias dimensiones:

**Violación de la dignidad:** La violencia de género subyacente en un intento de feminicidio degrada la dignidad de la mujer al tratarla como un objeto o como alguien cuya vida no tiene el mismo valor que la de un hombre.

**Destrucción de la seguridad social:** La tentativa de feminicidio quiebra la sensación de seguridad básica que debería tener cualquier persona, en especial la mujer en su hogar, en su lugar de trabajo o en su entorno social.

**Reproducción de la desigualdad estructural,** El feminicidio, tanto en su forma consumada como en su tentativa, refleja el quebrantamiento de la igualdad de género. La violencia machista y el control sobre las mujeres en muchos casos tienen raíces en un rol social que históricamente las ha subordinado. La tentativa de feminicidio representa un intento de perpetuar esa desigualdad, pues el agresor actúa como si tuviera derecho sobre la vida de la mujer solo por el hecho de ser hombre, lo que quiebra la estructura social basada en principios de igualdad y respeto mutuo.

El quebrantamiento del rol social en el delito de tentativa de feminicidio refleja una ruptura grave de las normas fundamentales de convivencia, igualdad y respeto hacia la mujer. El agresor no solo infringe la ley penal, sino que también atenta contra la estructura social que debería garantizar el bienestar, la seguridad y los derechos de las mujeres. La tentativa de feminicidio, en este sentido, no solo es un delito contra la vida de la mujer, sino también un ataque directo contra la igualdad de género y el rol social de respeto y autonomía que todas las personas, independientemente de su género, deben tener en una sociedad justa y democrática.



En conclusión, desde la teoría de la Imputación Objetiva, la tentativa de feminicidio es aplicable al delito de Feminicidio en grado de Tentativa, en los siguientes criterios:

Creación de un peligro ilícito, El autor pone en peligro la vida de la mujer mediante actos violentos de magnitud grave.

Concreción del Riesgo en el resultado, El agresor lleva a cabo actos materiales de magnitud cercanos a la consumación del feminicidio (por ejemplo, heridas graves).

Desprotección del bien jurídico protegido por la norma, La vida de la mujer está en riesgo inminente, lo cual constituye una afectación al bien jurídico protegido.

En resumen, en el marco legal peruano, el feminicidio en grado de tentativa está tipificado en el Código Penal bajo los principios de tentativa y feminicidio. El artículo 108°-B, 16° del Código Penal establece el feminicidio como un delito autónomo y grave, y la tentativa de feminicidio es sancionada con una pena menor que la del feminicidio consumado, pero sigue siendo una pena severa, ya que La ley N° 30364 refuerza la importancia de la prevención y sanción de la violencia de género, así mismo el Código Penal, recoge en los incisos del Artículo 108°-B, situaciones y contextos en los que se desarrolla el delito de feminicidio en grado de tentativa, los cuales pueden ser analizados a la luz de ciertos criterios de la Teoría de la Imputación Objetiva, tales como: creación de un riesgo jurídicamente desaprobado, concreción del Riesgo en el Resultado, Ámbito de protección de la Norma y evaluación del Rol Social.

#### **4.1.1. Evaluación según la clásica Teoría del Delito**

Para que se configure el feminicidio en grado de tentativa en Perú, deben cumplirse los elementos mencionados en la Tabla 2.

**Tabla 2**

*Elementos fundamentales del delito de feminicidio*

<b>Elementos del delito de feminicidio</b>	<b>Descripción</b>
Tipicidad	La acción debe encajar en la descripción del feminicidio (causar la muerte de una mujer por ser mujer), aunque no se haya consumado el resultado
Antijuridicidad	La acción no debe estar justificada por ninguna causa, como legítima defensa o estado de necesidad
Culpabilidad	El autor debe tener capacidad de culpabilidad, actuar con dolo (intención de matar por ser mujer) y no estar exento por razones como inimputabilidad o error.
Pena	En caso de tentativa la pena será reducida, pero sigue siendo severa, reconociendo la gravedad del intento de feminicidio.  El autor debe haber comenzado la ejecución del feminicidio, pero no haber alcanzado el resultado debido a factores ajenos a su voluntad.
Tentativa	Aunque la víctima no muera, existe un riesgo claro de que la conducta del autor podría haber ocasionado la muerte si no fuera por las circunstancias imprevistas.

Nota: Según la clásica teoría Penta partita, tomada de Reátegui (2022)

#### **4.1.2. Configuración de tipicidad**

La tipicidad del feminicidio en grado de tentativa está configurada cuando se cumplen los siguientes requisitos:

- El autor realiza actos dirigidos a matar a una mujer.
- El resultado típico (la muerte de la mujer) no se produce por causas ajenas a la voluntad del autor, pero se cumplen todos los elementos previos.



- La intención de matar a la mujer está basada en su condición de ser mujer, lo que da lugar al delito de feminicidio.
- La conducta debe ser claramente anticuada y no justificada por ninguna causa (como legítima defensa, etc.).

Aunque el resultado final (la muerte) no se haya producido, la tipicidad del feminicidio en grado de tentativa sigue estando configurada si el autor realiza actos que, de haberse consumado, habrían causado la muerte de la mujer, y si dicha acción fue llevada a cabo con dolo y con la motivación de género que caracteriza al feminicidio.

#### **4.2. INSTITUTOS DOGMÁTICOS DE LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA Y SU APLICABILIDAD AL DELITO DE FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**

Los conceptos de riesgo permitido, principio de confianza, prohibición de regreso y ámbito de responsabilidad de la víctima son los principales ejes dogmáticos en la teoría de la Imputación Objetiva y se aplican para determinar si un resultado, o en este caso en particular “tentativa” puede ser atribuido al autor de un delito. A continuación, se explora cómo se aplican estos conceptos al delito de feminicidio en grado de tentativa

##### **4.2.1. Riesgo Permitido**

Roxín (2018) consolida el concepto de riesgo permitido a la creación de un riesgo que, aunque normalmente peligroso, es socialmente aceptable o permitido dentro de ciertos límites. Este concepto implica que no toda acción riesgosa genera responsabilidad penal, sino solo aquellas que superan los límites del riesgo socialmente aceptable, tenemos dentro de esta categoría la legítima defensa, el ejercicio de funciones públicas, actividades de ocio reguladas como



los deportes, o situaciones en las que la ley permite el daño o el peligro en busca de un fin más grande o más importante.

Sin embargo, el riesgo permitido no es ilimitado y debe ser proporcional al fin que se persigue. Si el riesgo excede los límites de lo razonable o la justificación legal no existe, entonces podría ser considerado un riesgo no permitido, con las consecuencias legales correspondientes.

En el caso del delito de feminicidio en grado de tentativa, si el autor realiza actos que implican un riesgo claramente no permitido como realizar actos de violencia física a una mujer a tal punto que ponen en riesgo su vida y además se produce en contextos que describe el artículo 108°-B como este riesgo no está justificado socialmente, y, por lo tanto, el autor debe ser responsabilizado penalmente. El riesgo permitido per sé no aplica en estos casos porque el ataque violento contra la mujer, sin embargo, sí sus subcriterios como creación de un riesgo no permitido y concreción del riesgo en el resultado ya que la acción dirigida a matarla, es un riesgo socialmente intolerable y una violación grave de su derecho a la vida.

#### **4.2.2. Principio de Confianza**

Paredes (2022) concluye que el principio de confianza establece que las personas pueden confiar en que los demás actuarán de acuerdo con las normas legales y que no crearán riesgos innecesarios o injustificados para otros. Este principio tiene una aplicabilidad que limita la responsabilidad del autor cuando una persona actúa confiando en que otro no pondrá en peligro su bien jurídico.

El principio de confianza no puede ser aplicado en el delito de feminicidio en grado de tentativa para aislar la responsabilidad del autor al resultado debido a



que no se puede vincular una conducta lesiva de agresiones como respuesta a la confianza en que la víctima se entregue a los golpes o ser atacada. No en nuestro sistema de justicia protector de igualdad de género, como sí podría darse como parte de rituales religiosos en países del medio oriente. En este tipo de delito, la víctima es objeto de un ataque deliberado e intencional (objetivamente). No puede haber confianza en que la víctima respecto a agresiones que lleven a la muerte.

#### **4.2.3. Prohibición de Regreso**

La prohibición de regreso define los límites de lo que ha comprenderse como una actividad conjunta con un mismo significado objetivamente delictivo para los intervinientes, esto es, si el suceso proyecta el sentido de una organización delictiva conjunta. Como señala (Greco 2021) Quien realiza un comportamiento socialmente estandarizado, neutral o cotidiano, no puede verse perjudicado con una imputación penal, si otra persona infringe sus deberes jurídico-penales y, aprovechándose de ese aporte neutral, configura un hecho delictivo.

En el caso de feminicidio en grado de tentativa, este principio se aplica cuando se pretende vincular al delito a terceros, vendedor de las armas, conductores de la movilidad donde se moviliza el victimario, etc. Teniendo en cuenta claro, hasta que instancia desconocían el inicio del delito, esto a través de la atribución de roles propuesto por Jakobs.

#### **4.2.4. Ámbito de Responsabilidad de la Víctima**

Este concepto está relacionado con el riesgo asumido por la víctima. En algunos casos, se puede argumentar que la víctima contribuyó al riesgo de sufrir un daño al adoptar una actitud o comportamiento que la expuso a un mayor

peligro. Esto puede excluir o reducir la responsabilidad penal del autor si se puede probar que la víctima asumió ese riesgo de forma voluntaria (Paredes, 2022).

En el caso de feminicidio en grado de tentativa, este principio sí es aplicable, sin embargo, no es relevante. Debido a que el riesgo asumido por la víctima no justifica de ninguna manera el ataque violento del autor. Sin embargo, en situaciones de violencia doméstica o de género, la víctima pueda haber tomado decisiones que la expusieron a situaciones peligrosas, (debido a trastornos mentales comunes y frecuentes) esto no excluye la responsabilidad del autor del feminicidio en grado de tentativa. La responsabilidad del agresor se mantiene por generar un riesgo grave a la vida de la víctima. A continuación, se hará un análisis de síntesis sobre la compatibilidad de las instituciones de la teoría de la Imputación Objetiva y el delito de feminicidio en grado de tentativa.

### Tabla 3

*Instituciones de la T.I.O. y su compatibilidad con el delito de feminicidio en grado de tentativa.*

Instituciones de la T.I.O.	Descripción
Riesgo permitido	El riesgo creado por el autor al intentar matar a una mujer nunca es permitido o justificado, ya que se trata de una violencia extrema que pone en peligro el derecho a la vida de la víctima. Mas sí en su variante de “creación del Riesgo Jurídicamente Prohibido”
Principio de confianza	No se aplica en feminicidio en grado de tentativa, el agresor no puede desvincularse de responsabilidad aduciendo confianza de la víctima en merecer agresiones que pongan en riesgo su vida.
Prohibición de regreso	Aplica para casos de 2 o más imputados se evalúa detalladamente que los demás implicados hayan actuado



---

	conforme a sus roles sociales, ya que el riesgo creado sigue siendo relevante y penalmente imputable
Ámbito de responsabilidad de la víctima	Pese a la responsabilidad de la víctima en muchos casos, esto no es relevante a, incluso si sus decisiones la expusieron a situaciones de riesgo, ya que no se justifica el ataque del autor.

---

Fuente: Elaboración propia.

### **4.3. APLICABILIDAD DE CRITERIOS DE LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA**

#### **4.3.1. Creación del riesgo jurídicamente desaprobado**

La creación de un riesgo jurídicamente desaprobado es uno de los elementos fundamentales de la teoría de la imputación objetiva. En el caso de la tentativa de feminicidio, el autor crea un riesgo no permitido para la vida o la integridad de la mujer.

Si una persona intenta matar a una mujer, pero no lo consigue debido a una intervención externa o un error del autor, se puede considerar que la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado ya se produjo, pues el autor, con su conducta, puso en peligro la vida de la víctima. La conducta, en sí misma, es desaprobada por el ordenamiento jurídico, ya que violenta un bien jurídico protegido (la vida de la víctima).

#### **4.3.2. Realización del riesgo en el resultado**

En el análisis de la tentativa de feminicidio, se debe considerar si el riesgo creado por el autor se materializó en el resultado. En el caso de una tentativa, el resultado final (la muerte de la mujer) no se ha producido, pero sí existe la realización del riesgo creado por el autor. Aunque no se consuma el feminicidio,



el riesgo al bien jurídico protegido (la vida de la mujer) ha sido efectivamente generado por la acción del autor.

El elemento central en una tentativa es que el autor inicia la ejecución del delito, crea el riesgo (por ejemplo, disparando un arma contra la víctima, apuñalándola, etc.), pero no logra consumar el delito (en este caso, la muerte). El riesgo se realiza parcialmente en el hecho de intentar, aunque no llegue a causar la muerte. El ordenamiento jurídico podría considerar este acto como tentativa de feminicidio si el riesgo fue suficientemente grave y se acercaba de forma directa a la consumación del delito.

#### **4.3.3. Ámbito de Protección de la Norma**

El ámbito de protección de la norma hace referencia a la razón por la cual una norma penal está en vigor, y qué intereses busca proteger. (Torio 1986) En el caso del feminicidio o tentativa de feminicidio, la norma protege la vida de la mujer, así como su integridad física y dignidad, en un contexto de violencia de género. Si bien la víctima no ha muerto en el caso de la tentativa, el daño al bien jurídico protegido (su vida e integridad) ya ha comenzado con la acción del autor.

Este ámbito de protección es esencial en la interpretación del delito de feminicidio en tentativa, pues no solo se protege la vida de la mujer en términos generales, sino que la norma también busca prevenir la violencia basada en género, como una forma de violencia estructural y sistemática. Así, el intento de asesinar a una mujer, aunque no se logre, está suficientemente protegido por el ordenamiento penal, especialmente en contextos de feminicidio.



#### **4.3.4. Auto puesta en peligro**

El concepto de autopuesta en peligro se refiere a la situación en la que una persona, por su propia voluntad, se coloca en una situación de riesgo. Este concepto generalmente es más relevante en delitos de autopuesta en peligro (como en el caso de conductas autolesivas o la participación voluntaria en conductas peligrosas).

Sin embargo, en el contexto de la tentativa de feminicidio, este concepto es discutido y puede generar discrepancia respecto a su aplicabilidad, pues al analizar las circunstancias de la víctima. Por ejemplo, si la víctima se encuentra en una situación que la pone en un alto riesgo (como en una relación de violencia de género) o si de alguna manera se expone a una situación peligrosa, este factor puede considerarse en el análisis de la tentativa, aunque no exima necesariamente de responsabilidad al autor. En todo caso, el delito de feminicidio o su tentativa no depende de la "auto puesta en peligro" de la víctima, ya que el autor sigue siendo responsable por haber creado un riesgo y realizado un acto que pone en peligro la vida de la víctima, independientemente de la situación de vulnerabilidad de la misma.

### **4.4. ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE SELECCIONADO**

#### **4.4.1. Descripción y Análisis**

El contexto temporal en el que se ubica la presente investigación, año 2021, permitió que se acceda al único expediente existente referente al tema, a continuación, se hará un análisis exhaustivo a través de la tabla correspondiente.

**Tabla 4**

*Caso de estudio: Femicidio en grado de Tentativa*

<b>EXPEDIENTE N° 2706014501-2021-627-0</b>	
<b>Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Puno</b>	
<b>Delito: Femicidio en grado de Tentativa</b>	
<b>Requerimiento Acusatorio</b>	<b>Sentencia Condenatoria</b>
<b>Fecha:</b> 12 de octubre del 2021	<b>Fecha:</b> 19 de octubre del 2022
<b>Fiscal:</b> Gonzalo Alberto Pizarro Flores	<b>Jueces:</b> - Shirlay Basilka Flores Menéndez - Yessica Condori Chata - Augusto Castillo Cordero
<b>Elementos Fácticos</b> (Se formalizó inicialmente de fecha 24-09-2021)	El colegiado realiza una recojo de los hechos descritos en la acusación idéntica a la misma, adicionando a la misma la descripción de los medios de prueba.
<b>Circunstancias Precedentes</b> El día 1 de marzo del 2021, siendo las 10:35 hrs. En circunstancias en que la agraviada Katherine Nataly Carreón Oré se encontraba en la feria de la avenida simón bolívar de la ciudad de Puno, recibió una llamada telefónica del imputado Juan Carlos Galindo Taboada, quien es su pareja conviviente y padre de sus hijas, quien le empezó a hablar palabras soeces: “concha tu madre”, procediendo a cortar la llamada, ante ello la agraviada devolvió la llamada, contestando el acusado, quien en esta oportunidad hablando más tranquilo diciéndole: “oye hijita vente urgente me ha salido un negocio, contestándole la agraviada:”¿por qué ahora me hablas bonito?, respondiendo el imputado: ¿ven	<b>Imputación Concreta</b> Los hechos materia de análisis se encuentran tipificados en el artículo 108-B, del código penal vigente al momento de los hechos, que describe la siguiente conducta: Artículo 108°-B.- Femicidio: Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: 1. violencia familiar (...) Artículo 16°. - tentativa: En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo parcialmente la pena.
	<b>Tipicidad Objetiva:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Sujeto Activo:</b> En el tipo penal vigente, el sujeto activo se asocia</li></ul>



---

EXPEDIENTE N° 2706014501-2021-627-0

---

rápido, tenemos un negocio, por ello la agraviada se dirigió al negocio de carwash situado en la avenida costanera N°340-Puno, observando que el imputado sacaba de su garaje una camioneta de uno de sus clientes marca Suzuki, con placa de rodaje N°RUB-058, es así que el imputado al verla le dijo que cierre el garaje y suba a la camioneta.

**Circunstancias Concomitantes**

En tales circunstancias, la agraviada procedió a subirse a dicho vehículo a lado derecho del imputado (asiento de copiloto), así es que el imputado la llevó por la avenida costanera, luego por la avenida floral, avenida la torre, llegando por la panamericana norte (salida Juliaca) trayecto en el que concurren reclamos como: ¿qué pasaría si tú mueres y vuelves a nacer, volverías a Puno?, entonces la agraviada dijo: -no porque he sufrido mucho en Puno, es así que pasaron la puerta principal del penal de Yanamayo, tomando la ruta con dirección a Totorani, instantes en los que el imputado recibió una llamada telefónica de la madre de la agraviada a quien el imputado le dijo: ¿te has soñado mal?, no mentira estamos bien, hemos ido a pasear?, sin embargo momentos antes la agraviada habría llamado antes a su madre indicándole que si algo malo le

con la expresión pronominal “el que”. Una interpretación literal y aislada de este elemento del tipo objetivo podría llevar a la conclusión incorrecta de que no importa si el agente que causa la muerte de una mujer es hombre o mujer. Sin embargo, la estructura del tipo penal exige una interpretación más precisa. Solo un hombre en el sentido biológico puede ser considerado sujeto de este delito, ya que la muerte de una mujer ocurre en virtud de su condición como tal.

En este contexto, aunque el tipo penal no lo mencione de manera explícita, el feminicidio se considera un delito especial que solo puede ser cometido por hombres, definiendo "hombre" como un individuo adulto de sexo masculino.

- **Sujeto Pasivo:** A diferencia del caso anterior, la identificación del sujeto pasivo en el feminicidio y en las agresiones hacia las mujeres es más evidente. La acción homicida del varón se dirige hacia la mujer, quien es la titular del bien jurídico afectado y sobre quien se ejerce dicha conducta homicida.

**Tipicidad Subjetiva:**

La redacción del tipo penal indica que se trata de un delito de comisión dolosa, excluyendo la posibilidad de una



---

**EXPEDIENTE N° 2706014501-2021-627-0**

---

ocurría, la responsabilidad sería del imputado. Continuando así el avance del vehículo a mayor velocidad, momentos en los cuales la imputada pregunta a la víctima lo siguiente: - ¿tienes algo que contarme, las mentiras tienen patas cortas, te doy hasta llegar al cerro para que me cuentes, porque al otro lado del cerro hay gente esperándote para que te den tu merecido. Momento en el que la agraviada intenta abrir la puerta de la camioneta para saltar, sin embargo, el imputado acelera el auto, impidiéndole saltar. El imputado procedió a desviar su auto hacia el cerro lomas de totorani kilómetro 6, momentos en los que se malogra el embriague de la camioneta. Parando a unos 20 metros, el imputado le dijo a la agraviada: ¿habla!, que me tienes que contar? A lo que la agraviada contestó: ¿Qué te pasa?, ante ello el imputado tomó un cuchillo que se encontraba en el automóvil, y lo dirigió al cuello de la víctima, sin embargo, la víctima cogió el cuchillo y lo dobló, surgiendo forcejeo entre ambos, hasta que la agraviada logró quitar el cuchillo de las manos del imputado realizándose corte en el proceso.

Ante ello el imputado se fue encima de la agraviada propinándole golpes por lo que la agraviada pateo la puerta

comisión imprudente. Debido a la naturaleza del delito, el dolo puede manifestarse en sus tres formas: dolo directo, dolo indirecto y dolo eventual.

- **Antijuricidad**

El acto debe ser contrario al derecho y no debe haber causas de justificación. En este caso, no se observa la existencia de una norma permisiva que autorice la realización de un acto que, en principio, está prohibido por el derecho penal. Lo injusto se define como un acto que lesiona bienes jurídicos desaprobados o valorados negativamente. En este contexto, no identificamos ninguna causa de justificación conforme a lo establecido en el artículo 20° del Código Penal.

- **Culpabilidad**

La culpabilidad como juicio de exigibilidad del actuar correcto de la fórmula cuando el autor estando en condiciones individuales y sociales para autodeterminarse conforme a derecho se decidió por el injusto. Se trata del reproche hacia una conducta que es típica y antijurídica, sin que se presenten circunstancias que excluyan la culpabilidad, como la inimputabilidad o la exigibilidad de una conducta diferente.

**Análisis Jurídico Probatorio del Caso:**

Ocurre una transcripción de los hechos en el requerimiento acusatorio y la parte expositiva (hechos imputados)

- **Matar a una Mujer por su**

---



---

EXPEDIENTE N° 2706014501-2021-627-0

---

y se abrió, luego el imputado coaccionó a la víctima a desbloquear su celular, sin embargo la víctima aprovechó para realizar una llamada telefónica a su madre, indicándole que envíe policías, ya que el imputado quería matarla, momento en el que la agraviada sale del carro y corre a pesar que el acusado la coge del cabello, acto seguido el acusado le dice a la víctima: “tienes razón no me podría desgraciar la vida y dejar sin madre a mis hijas”. E intenta que la agraviada suba al carro, a lo que la agraviada le dice: subiré solamente si arrojas el cuchillo, y el imputado lanzó el cuchillo.

**Circunstancias Posteriores**

El agraviado y la víctima regresan a la ciudad en la camioneta, sin embargo la camioneta sufre fallas nuevamente por lo que el denunciado se estaciona, ante ello la víctima se dispone a pedir que se estacionen otros carros levantando la mano, a ello se estaciona un carro de Electro Puno de color rojo, cuyos pasajeros ayudan a poner en marcha la camioneta del acusado, cuando se disponen a partir la agraviada no quiere subirse a la camioneta del acusado y les dice a los pasajeros del auto de Electro:- me quiere matar, subiéndose así a la camioneta “electro” dirigiéndose a la fiscalía del pasaje Ramis para asentar

**Condición de tal**

La judicatura cita lo desarrollado por el Decreto supremo N009-2016-MIMP, que aprueba el reglamento de la ley No 30364, ley para prevenir y sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que en su artículo 3°, prescribe lo siguiente:

La violencia contra la mujer por su condición de tal, es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5°, y 8° de la ley que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres (...); En este sentido, la judicatura afirma que “por su condición de tal” se refiere a que el delito sanciona la muerte de mujeres en el contexto de una situación de quebrantamiento o imposición de estereotipos de género, los cuales subyugan a las mujeres en la sociedad, donde lo femenino queda subordinado a lo masculino.

- **Agresiones contra Katherine Nataly Carreon Ore:**

Ocurre una transcripción y listado de los medios probatorios mencionados en el requerimiento acusatorio, en la parte final se transcribe los resultados del CML N° 00845-PF-AR, que concluye lo siguiente:



---

EXPEDIENTE N° 2706014501-2021-627-0

---

su denuncia.

**Elementos de Convicción:**

- 1.- Acta de denuncia verbal
- 2.- Acta de bluestar, en el cual se encontró reacción positiva para sangre en la camioneta color plomo de placa de rodaje RUB-058.
- 3.- Declaración de la agraviada.
- 4.- Declaración testimonial de Edgar Quispe Berríos. Quien recogió a la agraviada en la carretera Mañazo-Puno, y notó nerviosismo en la agraviada.
- 5.- Declaración testimonial de la madre de la agraviada, quien señaló que recibió una llamada telefónica de la agraviada a las 8:30 hrs. Aproximadamente y le indicó que, si le ocurría algo malo, el responsable sería el acusado.
- 6.- Certificado médico legal N°001432. En el cual la agraviada presenta “excoriación superficial irregular de 1cmx1cm, en el borde inferior de la mandíbula a 3 cm. De la línea media; excoriación lineal de 4cm. En el dorso de la mano derecha, dos excoriaciones lineales tenues en la cara ventral de la muñeca derecha, excoriación en la palma de la mano izquierda, equimosis violácea de 3cmx2cm en la rodilla derecha, excoriación costrosa hemática de 3, 5cm.x2cm. en la rodilla derecha, tumefacción rodilla izquierda.

*“lesiones ocasionadas por agente contundente, que no han puesto en riesgo la vida de la peritada, no ocasionando enfermedad incurable o pérdida de órgano, parte corporal, ni deformaciones en el rostro.*

• **Contexto de Violencia Familiar**

la judicatura identifica en el primer párrafo de este título la relación familiar entre la agraviada y el acusado, la cual sería el nexo matrimonial y las dos hijas en común que procrearon juntos.

Líneas seguidas la judicatura vuelve a realizar una transcripción de los hechos precedente y concomitantes. se menciona nuevamente los medios probatorios periciales y sus resultados, así como los testimonios de los testigos.

También se hace mención el cambio de declaración de la agraviada, señalando ésta que las lesiones que presentaba se las realizó así misma en el forcejeo mutuo con su expareja, debido a que el acusado quería autolesionarse debido a que se enteró de la infidelidad de la agraviada. Esta declaración fue valorada y no tomada en cuenta por los criterios del acuerdo plenario 1-2011-116.

**Resolución:**

La judicatura condenó a Juan Carlos Galindo Taboada como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de homicidio, específicamente en la forma de feminicidio en grado de





---

**EXPEDIENTE N° 2706014501-2021-627-0**

---

- 7.- Certificado judicial de antecedentes penales, en la cual el investigado no presenta antecedentes judiciales.
- 8.- Informe psicológico N°36-2020, que señala que la agraviada presenta sintomatología actual de ser víctima de un evento violento: “trastorno de estrés agudo”
- 9.- Auto que dicta medidas de protección, a favor de la víctima.
- 10.- Acta de recorrido, en el que se encontró el arma (cuchillo)
- 11.- Acta de hallazgo, recojo y lacrado, respecto al cuchillo.
12. dos actas de nacimiento de las hijas en común de la agraviada y el acusado, que acredita el vínculo familiar entre las partes.
- 13.- Informe social emitido por el CEM, acreditando el riesgo de violencia física y psicológica en que se encuentra la agraviada.
- 14.- Declaración del acusado, señalando que el año 2017 fue denunciado por maltrato psicológico hacia la agraviada.
- 15.- CML de fecha 06 de marzo del 2021, en el cual señala que el acusado presenta excoriación con costra serosa irregular en un Área de 05cmx0,5cm. En la cara externa del hombro derecho, equimosis violácea difusa en un área de 0, 5cm.x0,5cm. En la cara interna, tercio superior del tentativa. Tipificado en el artículo 108° concordante con el artículo 16° del CP en agravio de Katherine Nataly Carreón Ore. Imponiéndole una pena de 13 años efectiva, disponiendo la ejecución de la pena a efectos de realizar la apelación correspondiente.
-



---

**EXPEDIENTE N° 2706014501-2021-627-0**

---

brazo izquierdo, excoriación lineal de costra serosa transversal de 1,5cm. En la cara superior de la muñeca izquierda, excoriaciones irregulares en número dos de 0,2cmx0,3cm cada un dorso de la mano izquierda, por lo cual se le ha prescrito un 01 día de atención facultativa, y 03 días de incapacidad médico legal.

16.- CML del 01 de marzo del 2021, el cual concluye que las lesiones certificadas en fecha de 02 de marzo del 2021, “no pusieron en riesgo la vida de la agraviada, prescribiendo 01 día de atención facultativa, por seis días de incapacidad médico legal.

**Calificación del Delito:**

**Calificación Principal**

el acusado Juan Carlos Galindo Taboada es autor por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de homicidio, en su forma de Femicidio en grado de tentativa, delito previsto y sancionado en el numeral 1 (violencia familiar), del primer párrafo del artículo 108°-B del código penal, concordante con el artículo 16° CP, en agravio de Katherine Nataly Carreón Oré.

**Calificación Alternativa**

El acusado Juan Carlos Galindo Taboada es autor por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de Lesiones,

---



---

**EXPEDIENTE N° 2706014501-2021-627-0**

---

en su forma de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar previsto y sancionado en el Artículo 122°-B del código penal, en agravio de Katherine Nataly Carreón Oré.

**Tipicidad Objetiva:**

**Bien Jurídico:** La ley protege la vida de la víctima.

**Acción Típica:** El elemento materia consiste intentar quitar la vida de la víctima con la cual posee un vínculo familiar, y ésta se produce en el contexto de violencia familiar.

**Sujetos:**

**Sujeto activo:** el acusado Juan Carlos Taboada Galindo

**Sujeto Pasivo:** la agraviada Katherine Nataly Carreón Ore.

**Pena Solicitada:** Ocho años, y cuatro meses de pena privativa de libertad.

---

Fuente: cuarto despacho fiscal corporativo- ministerio público, Jr. Teodoro Valcárcel 106, Puno.

#### **4.4.1.1. Análisis**

De la información del esquema anterior sobre los criterios de la acusación fiscal en relación con los hechos imputados, (al acusado Juan Carlos Galindo Taboada se le acusa por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de homicidio, en su forma de Femicidio en grado de tentativa, delito previsto y sancionado en el numeral 1 (violencia familiar), del primer párrafo del artículo 108°-B del código penal, concordante con el artículo 16° del código penal,), realizado por la primera fiscalía provincial penal corporativa de puno.



Se advirtió los siguientes aciertos y deficiencias:

- Se enuncian hechos en orden y por separado, esto es las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, al leerlas aparecen conectadas entre sí.
- El representante del Ministerio Público para la calificación del delito atribuye hipotéticamente los hechos a dos tipos penales, estos son: como calificación principal el delito de feminicidio en grado de tentativa, artículo 108° del código penal, y el cómo calificación alternativa el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del tipo familiar previsto en el artículo 122°-B del Código Penal, en agravio de Katheryn Nataly Carreón Ore para los cuales no ofrece ningún tipo de razonamiento que vaya más allá de la causalidad, esto es la a subsunción de delitos cuando se atribuye responsabilidad penal a un sujeto cuando existe un nexo causal entre su conducta y el resultado ilícito producido. Para que se dé la subsunción en el delitos feminicidio, la conducta del agente debe haber causado el resultado en términos objetivos. Empero, en palabras de García (2024) el simple hecho de que exista causalidad no siempre implica responsabilidad penal, por lo que se hace necesario aplicar criterios adicionales, como la imputación objetiva, para delimitar la responsabilidad.
- Se da cuenta también de que no existe claridad respecto a la calificación del delito pues se propone una calificación alternativa, la cual es el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122°-B del código Penal.



Para ello el representante del ministerio público no realiza ningún razonamiento que fundamente esta postulación.

- “Tipificación”, en esta sección el MP realiza una transcripción del tipo penal de los artículos 108°-B, 16° contenidos en el CP, así mismo realiza la siguiente reflexión al respecto: “*debe de tenerse en consideración que los delitos propuestos son en grado de tentativa, motivo por el cual éstos son concordantes con lo establecido en el artículo 16 del código penal, que señala: (...)*” se puede notar claramente que el representante del ministerio público señala únicamente que los hechos son concordantes al tipo, denotando un análisis muy objetivo, característica del “*conditio sine qua non*” del causalismo. Sin embargo, la causalidad es solo el punto de partida en el análisis de la responsabilidad penal. Para atribuir un delito, es necesario que esa relación causal sea también jurídicamente relevante, lo cual se determina a través de la TIO según Pariona (2015). No todas las conductas que causan un resultado están prohibidas, ni todos los resultados causados son imputables. Para la TIO el derecho penal solo sanciona aquellas acciones que crean riesgos desaprobados y que generan un resultado que está dentro del ámbito de protección de la norma penal correspondiente.
- La teoría causalista en el derecho penal, también conocida como teoría clásica del delito, se centra principalmente en la relación de causalidad entre la acción del autor y el resultado. Zaffaroni (2006) Sin embargo, esta teoría ha sido criticada por ser insuficiente para



atribuir un delito debido a su enfoque *limitado* en la simple causalidad física, sin tener en cuenta elementos de relevancia jurídica del riesgo creado. Esta insuficiencia ha llevado a la evolución del derecho penal hacia teorías más modernas, como la teoría de la imputación objetiva, que considera otros aspectos esenciales para la responsabilidad penal.

#### **4.4.1.2. Razones por las que la Teoría Utilizada (Causalista) es Insuficiente en la Imputación Objetiva del expediente estudiado**

Limitación al mero vínculo causal, La teoría causalista se limita a establecer si existe un vínculo causal entre la conducta y el resultado, es decir, si la acción del agente fue una condición necesaria para que ocurriera el resultado. Sin embargo, en muchos casos, no basta con probar la causalidad natural para atribuir responsabilidad penal. La mera existencia de una relación causal no implica que el resultado deba ser imputado penalmente al autor, ya que no todas las acciones que causan un daño son penalmente relevantes. Muñoz (2020)

Ejemplo: Si A tropieza accidentalmente empujando a otra, y le causa una lesión, existe una relación causal entre la caída y la lesión. Sin embargo, esa relación causal por sí sola no justificaría la atribución de responsabilidad penal, ya que la acción no implica un riesgo jurídicamente desaprobado.

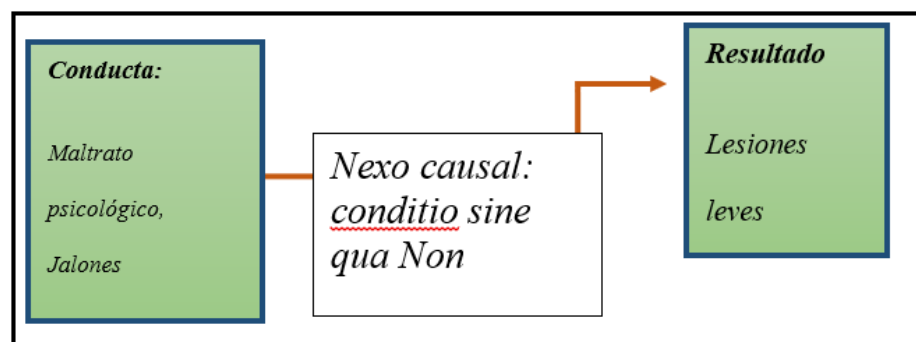
En el expediente materia de análisis, el representante del ministerio público realiza el único análisis respecto a la imputación

objetiva: “el elemento materia consiste en quitar la vida de la víctima con la cual posee vínculo familiar y ésta se produce en el contexto de violencia familiar (...)”

Podemos inferir que este razonamiento concreto que realiza el representante del ministerio público posee los criterios descritos en la siguiente figura.

### Figura 5

*Nexo causal: conditio sine qua Non, aplicado al expediente estudiado*



Fuente: Elaboración propia.

Esta perspectiva no permite abordar adecuadamente el nexo causal y todos los hechos, circunstancias, criterios y factores externos ajenos al control del autor. En muchos casos, el resultado se debe a la concurrencia de diferentes causas, en este caso no se distingue adecuadamente entre la responsabilidad del autor y la intervención de factores independientes.

#### 4.4.1.3. Criterios Omitidos por el Ministerio Público

- Consideración superficial del Dolo

La teoría causalista no examina y valora adecuadamente elementos subjetivos del delito, como el dolo (intención) o la culpa



(negligencia). basta con que la acción del autor haya causado el resultado, sin importar si el autor actuó con intención de causar el daño o si lo hizo por imprudencia. Esto limita la capacidad de distinguir entre conductas dolosas y culposas, que en el derecho penal tienen consecuencias diferentes (Cancio, 2010).

En el caso estudiado, el acusado utilizó un arma blanca (una navaja) amenazó con éste a la víctima (con la intención de asustar y coaccionar a la agraviada a confesar si infidelidad, ésta presunta intención resulta de la valoración del riesgo y el rol social del imputado), el ministerio público hizo uso de la teoría causalista, ya que se enfocó en el hecho de “utilizar el arma, y una herramienta como ésta tiene la finalidad de matar”, sin considerar aspectos que demuestran el posible dolo.

En el caso materia de análisis, la fundamentación que realiza el representante del ministerio público respecto a este criterio consta de una línea de palabra la cual, a la letra, señala: “se exige necesariamente la concurrencia del dolo”

Si bien es cierto que diversos autores en la doctrina penal han sostenido que el dolo es un elemento subjetivo difícil, pero no imposible, de comprobar de manera directa, ya que el dolo está ligado a procesos mentales internos del sujeto, los cuales no son accesibles directamente para los jueces o investigadores, sin embargo, se puede inferir a partir de hechos objetivos y circunstancias externas. Estos autores son:

Jescheck, (2014) señala que el dolo pertenece a la esfera interna del sujeto, lo que hace que su comprobación directa sea extremadamente





difícil, pero no imposible. Según Jescheck, el dolo debe inferirse a través de indicios objetivos, como las circunstancias que rodean la comisión del delito y el comportamiento del autor antes, durante y después del acto.

Claus Roxin (2018) analiza cómo la comprobación del dolo presenta una barrera debido a la imposibilidad de acceder a los pensamientos o intenciones del sujeto. Sostiene que el dolo debe ser reconstruido indirectamente mediante la observación de los hechos y las consecuencias que el autor necesariamente tenía que conocer o prever

Zaffaroni, (2007), afirma que el dolo, al ser un elemento subjetivo, no puede ser comprobado de manera directa, ya que reside en la mente del autor. Plantea que el dolo se reconstruye a partir de las evidencias fácticas, observando si las acciones del autor muestran una clara conciencia y voluntad de llevar a cabo el hecho delictivo.

Según Greco (2021) La Teoría de la Imputación Objetiva a través de la propuesta de Jakobs propone que la responsabilidad penal no depende únicamente del dolo (conocimiento de causar un daño), sino también del “rol social” del autor y de si este ha incumplido sus deberes en relación con el riesgo que crea. En lugar de enfocarse exclusivamente en la intención (dolo), esta teoría enfatiza que el incumplimiento de roles sociales puede ser suficiente para reemplazar el dolo y justificar la imputación objetiva de la responsabilidad penal. Así, el autor es responsable no solo por lo que quiso hacer, sino también por lo que no debió haber hecho según el rol social que desempeñaba en esa situación.



Dicho en otras palabras: carece de sentido preguntarse si una persona actuó con dolo, si no se tienen elementos objetivos de valoración para determinarlo. es que, de antemano, si su conducta se encontraba jurídicos socialmente no permitida, esto es, si excedió los límites de lo penalmente tolerado por el ámbito de la norma y no actuó de acuerdo a su rol social esperado.

En el juicio inverso llevado por el ministerio público, en el que no se analizó ni ponderó los aspectos objetivos de la conducta en concordancia con el riesgo y el rol que exige el delito de feminicidio en grado de tentativa han llevado a una tipificación errada y desgaste de recursos de tiempo y mala administración de justicia.

- Desconexión entre la Conducta y el Riesgo Jurídico Prohibido

El representante del ministerio público al tomar una postura causalista no analizó si la conducta del acusado creó un riesgo jurídicamente desaprobado o si el resultado está relacionado con ese riesgo. Es decir, no examinó si la acción está dentro de los márgenes de lo permitido socialmente o si el daño producido es consecuencia de un comportamiento legalmente permitido.

Los hechos que se describen en el requerimiento acusatorio, los medios de prueba se vuelven a transcribir en la parte considerativa de la sentencia, respecto a la sección de tipicidad objetiva lamentablemente no existe una evaluación adecuada del nexo causal entre conducta y resultado, apenas se analiza dos aspectos, los cuales son:



La condición de género, para el sujeto activo, indicando que el sujeto activo debe ser necesariamente un hombre, definiendo "hombre" como un individuo adulto de sexo masculino. Asimismo, señala que quien comete el homicidio lo hace en el contexto de lo que se conoce como violencia de género, es decir, a través de cualquier acción dirigida contra la mujer basada en su género.

Dentro del análisis jurídico del caso, la judicatura vuelve a transcribir los hechos narrados en el requerimiento acusatorio, agregando también la tesis de defensa del acusado, posterior a ello toma en consideración los siguientes puntos:

El contexto de violencia familiar, para delimitar el mismo, la judicatura se fundamenta en el El artículo 6 de la Ley 30364, conocida como la "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", establece que la violencia contra cualquier miembro del grupo familiar incluye cualquier acción o conducta que cause daño, muerte o sufrimiento físico, sexual o psicológico. Esta violencia ocurre en un contexto de responsabilidad, confianza o poder entre los integrantes del grupo familiar, prestando especial atención a la protección de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. El colegiado advierte de que existe relación familiar entre agraviada y acusado basándose en los medios probatorios que certifican las actas de nacimiento de las hijas en común.

Matar a una mujer por su condición de tal, la judicatura recógelos dispuesto en el artículo 6° del decreto supremo No 00-2016-MIMP que



aprueba el reglamento de la ley No 30364, el cual señala que toda acción u omisión que se realiza en un contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad (...)

De las agresiones a Katherine Nataly Carreon Ore, se hace una transcripción de cada uno de los certificados de carácter médico presentados por el ministerio público, así como las conclusiones del último certificado médico el cual señala que la agraviada presenta lesiones leves, que no afectan gravemente su salud.

#### **4.4.1.4. Criterios de la Imputación Objetiva Aplicables al Caso**

##### **Estudiado**

Primero se debe asentar que la teoría de la imputación objetiva puede aplicarse a casos de tentativa, aunque es un desafío debido a las particularidades de los delitos en grado de tentativa, y los bienes jurídicos protegidos que comparte con el delito de Lesiones. Aunque no se haya producido el resultado (la muerte de la víctima, en este caso), se evalúa si la conducta del autor generó un riesgo grave que haya puesto en peligro bienes jurídicos protegidos, como la vida de la mujer, así como los roles sociales de cuidado que haya quebrantado, la evaluación de los mismos debe ser evaluada minuciosamente con la finalidad de desvincularlo del delito de Lesiones, ya que una menor gravedad del ataque y deber de cuidado demuestran que se trata del delito de lesiones. A continuación, se

presenta de manera más dinámica la identidad de bienes jurídicos de los delitos ya mencionados.

### Tabla 5

*Identidad de bienes jurídicos en delitos de feminicidio en grado de tentativa y el delito de lesiones.*

<b>Delito</b>	<b>Bien Jurídico Protegido</b>
Feminicidio Tentativa de Feminicidio	La vida, integridad física y dignidad humana de la mujer; derechos fundamentales de igualdad y no discriminación por género.
Lesiones	La integridad física y psíquica de la víctima, así como su dignidad humana.

Fuente: Elaboración propia.

Por lo tanto, la T.I.O. puede ser aplicada a los delitos de feminicidio en grado de tentativa para delimitar el tipo penal de feminicidio en grado de tentativa del delito de lesiones. Evaluando la conducta del agresor penalmente relevante y cómo debe entenderse la creación de un riesgo significativo, incluso cuando el resultado final (la muerte de la víctima) no se ha producido. En la tentativa de feminicidio, aunque el resultado no se haya consumado, el comportamiento del autor puede haber generado un riesgo prohibido que afecte el bien jurídico protegido, en este caso la vida de la mujer. Por ello la teoría de la imputación objetiva ayuda a definir hasta qué punto la conducta del autor a través del quebrantamiento de su rol social creado han sido suficientes para justificar una imputación penal.

Los criterios de la imputación objetiva que se pueden aplicar para delimitar cuándo una conducta es penalmente relevante o no son los siguientes:



- Creación de un Riesgo Relevante

En una tentativa de feminicidio, debe comprobarse que la conducta del agresor ha creado un riesgo significativo y concreto para la vida de la víctima. Es decir, aunque el resultado no se haya consumado, la acción debe haber sido suficientemente peligrosa como para haber podido provocar el resultado previsto “la muerte”.

- Concreción o Realización del Riesgo en el Resultado

En los casos de tentativa, la teoría de la imputación objetiva no exige que el resultado se haya producido, pero sí requiere que el riesgo generado por la acción del autor sea concreto y real. Esto significa que, aunque la muerte no ocurra, el riesgo creado por el autor debe haber acercado el resultado. Si la conducta del agresor es demasiado remota o especulativa en cuanto a la posibilidad de causar la muerte, no puede ser imputada objetivamente como tentativa de feminicidio.

- Criterio de Evitabilidad

Uno de los principios importantes en la imputación objetiva es el criterio de evitabilidad del resultado. En una tentativa de feminicidio, el análisis debe centrarse en si el resultado “la muerte” no se produjo debido a factores externos al control del agresor, como la intervención de un tercero o la acción defensiva de la víctima. Si el resultado fue evitado por una causa ajena y no por “desistimiento voluntario del autor”, la tentativa sigue siendo punible.



- Quebrantamiento del rol social

El concepto de quebrantamiento del rol social en los delitos de feminicidio y lesiones en el contexto de violencia familiar está relacionado con el incumplimiento de las expectativas y responsabilidades sociales que las personas tienen en cuanto al respeto de los derechos fundamentales de otras, especialmente en el ámbito familiar y en las relaciones de pareja. Jakobs (1996), el rol social puede interpretarse como la obligación de respetar normas fundamentales, como la vida y la integridad física y psicológica de los demás, particularmente en contextos de relaciones de confianza, como el matrimonio o la convivencia familiar.

En el contexto de la violencia familiar, el rol social implica el deber del acusado como miembro protector de la familia de comportarse de manera que no genere daño a ningún miembro de su familia, así como el respeto y garantizar la protección de la dignidad y los derechos fundamentales de las personas integrantes de su grupo familiar (en este caso, la cónyuge). Este rol incluye no solo la obligación de mantener una relación respetuosa, sino también la responsabilidad de cuidar y proteger a los miembros de la familia, actuando de acuerdo con los valores fundamentales de igualdad, respeto y convivencia pacífica.

El acusado a quebrantado su rol social cuando, incumple estos deberes al violentar a otro miembro de la familia (en este caso, a la mujer), rompiendo las normas básicas de convivencia y de respeto que se esperan en una relación familiar. A continuación, se presenta una explicación más dinámica.

**Tabla 6**

*Delitos y el rol social quebrantado en el contexto de la violencia de género.*

<b>Delito</b>	<b>Rol social Quebrantado</b>
Feminicidio Tentativa	<ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> El quebrantamiento del rol social se configura como un desprecio total por el derecho de la mujer a vivir libre de violencia y a ser respetada como ser humano.</li><li><input type="checkbox"/> La imputación objetiva analiza si el agresor ha puesto en peligro la vida de la mujer con sus actos, independientemente de si su intención era matarla o no.</li></ul>
Lesiones	<ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> El agresor también ha quebrantado el rol social de protección y respeto, ya que las lesiones físicas o psicológicas representan un incumplimiento del deber de cuidado que debe prevalecer en el contexto familiar.</li></ul> <p>En ambos casos, la imputación objetiva permite atribuirle responsabilidad penal por poner en peligro la integridad física de la víctima</p>

Fuente: Elaboración propia.

#### **4.4.1.5. Aplicación de los Criterios de la Teoría de la Imputación**

##### **Objetiva al caso estudiado**

Los criterios utilizados en este análisis, son aquellos que se han ido agregando a la teoría de la Imputación objetiva a través de sub teorías propuestas por Honing, Mezger, Puppe, Kahrs, entre otros cuyo desarrollo ya se efectuó en el capítulo del Marco Teórico, a continuación, se hará un



análisis minucioso sobre la aplicabilidad de dichos criterios al expediente objeto de estudio.

**Tabla 7**

*Aplicación de los criterios de la teoría de la imputación objetiva al caso estudiado*

<b>Criterio de Imputación Objetiva</b>	<b>Descripción del Criterio</b>	<b>Aplicación al delito de feminicidio en grado de Tentativa</b>	<b>Análisis y Aplicación al Requerimiento Acusatorio Estudiado</b>
<b>Creación de un Riesgo Jurídicamente Prohibido.</b>	<p>Evaluar si la conducta del autor generó un riesgo significativo para la vida o integridad de la víctima.</p> <p>La conducta del agresor debe haber generado un riesgo grave y prohibido que ponga en peligro la vida de la víctima por su</p>	<p>El feminicidio implica un riesgo directo y grave contra la vida de la mujer por razones de género. Se debe analizar si el acto del autor ha generado este riesgo de manera deliberada.</p> <p>Sentencia N° 374-2019-Ayacucho</p>	<p>El acusado, Juan Carlos Galindo Taboada agredió físicamente a agraviada Katherine Nataly Carreón Oré su esposa y madre de sus hijas con la finalidad delatada en párrafos posteriores (matar o agredir), en un contexto de relación de poder y por motivos de género.</p> <p>Se toma en consideración los hechos descritos en el requerimiento acusatorio.</p> <p>Las agresiones descritas en los hechos: acercamiento de un arma blanca: “cuchillo al mentón de la agraviada” acompañado de coacción para que la agraviada confiese su infidelidad, además de insultos denigrantes, y más golpes que constituyen actos de violencia física y psicológica, de los cuales pocos de éstos se</p>



<b>Criterio de Imputación Objetiva</b>	<b>Descripción del Criterio</b>	<b>Aplicación al delito de feminicidio en grado de Tentativa</b>	<b>Análisis y Aplicación al Requerimiento Acusatorio Estudiado</b>
	condición de mujer.		<p>encuentran comprobados en los certificados médico legales presentados como medios de prueba:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Certificado Médico Legal No 001432-L que arroja los siguientes resultados: “excoriación superficial irregular de 1cmx1cm, en el borde inferior de la mandíbula a 3 cm. De la línea media; excoriación lineal de 4cm. En el dorso de la mano derecha, dos excoriaciones lineales tenues en la cara ventral de la muñeca derecha, excoriación en la palma de la mano izquierda, equimosis violácea de 3cmx2cm en la rodilla derecha, excoriación costrosa hemática de 3, 5cm.x2cm.en la rodilla derecha, tumefacción rodilla izquierda.</li><li>- CML No 00845-PF-AR, el cual concluye que las lesiones descritas en el examen descrito en el anterior párrafo “<i>no pusieron en riesgo la vida</i>”</li></ul>



Criterio de Imputación Objetiva	Descripción del Criterio	Aplicación al delito de feminicidio en grado de Tentativa	Análisis y Aplicación al Requerimiento Acusatorio Estudiado
			<p><i>de la agraviada”</i> prescribiendo 01 día de atención facultativa, por seis días de incapacidad médico Legal.</p> <p>- informe psicológico No 36-2020/MIMP/PNCVFS/C EM, el cual señala que la agraviada presenta, sintomatología de presunta víctima relacionada con evento violento: <i>“trastorno de estrés agudo DSM-5, con afectación psicológica conductiva y conductual (...)</i></p> <p>En este caso materia de análisis, se demostró que el acusado le realizó lesiones a la agraviada, lesiones que por el mero hecho de existir ponen en riesgo la integridad o vida de la víctima.</p> <p>Para poder determinar cuál es el bien jurídico vulnerado se debe analizar si las lesiones acaecidas sobre la agraviada presentan la gravedad necesaria que pone en riesgo la bien jurídica vida, esto es si</p>



Criterio de Imputación Objetiva	Descripción del Criterio	Aplicación al delito de feminicidio en grado de Tentativa	Análisis y Aplicación al Requerimiento Acusatorio Estudiado
			<p>estas lesiones tienen la suficiente gravedad como para subsumirse en el delito de feminicidio en grado de tentativa.</p> <p>Se debe analizar si la conducta del autor ha creado un riesgo significativo y concreto contra la vida de la víctima. Este riesgo debe ser deliberado y orientado a dañar la vida de la mujer por razones de género, sin embargo, como arroja el Certificado médico legal No 00845-PF-AR, las lesiones ocasionadas “<i>no pusieron en riesgo la vida de la agraviada</i>”, cabe mencionar que respecto a los golpes de puño recibidos en el rostro (le causaron incomodidades a la hora de masticar sus alimentos) que señala haber recibido la víctima, (recogidos como parte de los hechos en el requerimiento acusatorio) no fueron encontrados por el médico Legista a cargo de su examinación física.</p> <p>El riesgo creado desaprobado se refiere a la peligrosidad y capacidad de los actos del</p>



Criterio de Imputación Objetiva	Descripción del Criterio	Aplicación al delito de feminicidio en grado de Tentativa	Análisis y Aplicación al Requerimiento Acusatorio Estudiado
			<p>acusado de provocar el feminicidio, aun cuando el resultado final no se haya producido, sin embargo, la creación de los riesgos que se presenta en este caso analizado como señala el certificado médico legal N°00845-PF-AR “<i>no pone en riesgo grave la vida ni salud de la paciente</i>” por ende el riesgo creado desaprobado se subsume al protegido por el delito de lesiones, ya que no peligró la vida de la agraviada.</p> <p>Las lesiones encontradas en la agraviada son excoriaciones superficiales que no corresponden a la defensa de ataque por arma blanca cuchillo, por la intensidad levisima de la excoriación irregular de 1cmx1cm., las demás excoriaciones también leves se encuentran en las manos, que no corresponden a la intensidad de una fuerza liberada a matar según el expediente R.N. 288-2013, CSJ.</p>



<b>Criterio de Imputación Objetiva</b>	<b>Descripción del Criterio</b>	<b>Aplicación al delito de feminicidio en grado de Tentativa</b>	<b>Análisis y Aplicación al Requerimiento Acusatorio Estudiado</b>
			<p>Resulta del Análisis del criterio de creación de riesgo relevante en el presente caso:</p> <p>La creación de riesgo no permitido concuerda con el delito de agresiones contra la mujer, ya que el agresor genera un riesgo indebido que sobrepasa los límites de las normas de cuidado o las expectativas razonables de comportamiento que espera la sociedad. Las lesiones acaecidas a la agraviada por la magnitud de las mismas, el agravio a su integridad física puso en peligro bienes jurídicos como la integridad física de la agraviada, por ello, la conducta se vincula al resultado del delito de agresiones.</p> <p>En los delitos de agresiones contra la mujer, el criterio se aplica evaluando si el agresor, al ejecutar un acto violento, ha creado un peligro significativo para la integridad física o psicológica de la víctima. Este puede ser un golpe con un objeto contundente que, además de ser innecesario</p>



Criterio de Imputación Objetiva	Descripción del Criterio	Aplicación al delito de feminicidio en grado de Tentativa	Análisis y Aplicación al Requerimiento Acusatorio Estudiado
<b>Realización del Riesgo en el Resultado</b>	En los delitos de feminicidio o en grado de tentativa, la aplicación del criterio de realización del riesgo en el resultado de la teoría de la	Analizar si el autor estuvo en condiciones de consumar el delito, esto es causar la muerte de la víctima, empero fue impedido por factores externos como la intervención de terceros,	<p>para cualquier fin legítimo, constituye una violación de las normas de cuidado y pone en peligro la vida o integridad de la mujer.</p> <p>Para que se configure el feminicidio en grado de tentativa, es necesario que los actos del agresor sean idóneos y capaces de causar la muerte. Si el riesgo creado es lo suficientemente grave como para poner en peligro la vida de la víctima, el delito puede subsumirse en tentativa de feminicidio.</p> <p>Para el análisis de este criterio se toma en cuenta la declaración de la agraviada de folios 12 a 16, y lo que el representante del ministerio público señala como hechos concomitantes, en los cuales la agraviada señala que los actos de violencia psicológica se dieron dentro de la camioneta en la que se movilizaban, recibiendo incoaciones constantes para que la agraviada confiese su infidelidad, incluso cuando el acusado acercó el cuchillo a su</p>



<b>Criterio de Imputación Objetiva</b>	<b>Descripción del Criterio</b>	<b>Aplicación al delito de feminicidio en grado de Tentativa</b>	<b>Análisis y Aplicación al Requerimiento Acusatorio Estudiado</b>
	<p>imputación objetiva se centra en si el agresor generó un riesgo concreto y prohibido que llevó al peligro de muerte de la víctima.</p> <p>Se analiza si el acto del agresor creó un riesgo relevante de muerte.</p>	<p>falta de oportunidad, etc.</p>	<p>mentón. Durante ese reclamo se ejerció violencia física, verbal, psicológica, o emocional, pese a que hubo una devolución a los improperios. Sin embargo, la fuerza física y la dependencia económica, así como el estado mental debido a la infidelidad de la agraviada resultó en un desequilibrio de poder, (informe psicológico N° 36-2021) por ello los hechos pueden constituir un acto de violencia doméstica. Ya que la misma involucra cualquier acción que cause daño físico o psicológico en el contexto de una relación de convivencia o familiar. Todo ello es presupuesto para el delito de feminicidio en grado de tentativa, sin embargo, los actos de violencia que ejerció el acusado ¿son suficientes para crear el riesgo de muerte en la víctima?</p> <p>Tenemos un listado de lesiones que se comprueban a través del certificado médico legal N° 001432-L, de fecha 02 de marzo del 2021 el cual da</p>





<b>Criterio de Imputación Objetiva</b>	<b>Descripción del Criterio</b>	<b>Aplicación al delito de feminicidio en grado de Tentativa</b>	<b>Análisis y Aplicación al Requerimiento Acusatorio Estudiado</b>
			<p>como resultado las siguientes lesiones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. excoriación superficial irregular, borde inferior de la mandíbula de 1x1cm.</li><li>2. Excoriación lineal de 4cm.dorso mano derecha.</li><li>3. Dos excoriaciones lineales tenues en cara ventral de la muñeca derecha.</li><li>4. Equimosis violácea de 3x2cm. Nalga Izquierda, excoriación costrosa hemática de 3,5x2 cm, rodilla derecha, tumefacción de rodilla izquierda.</li></ol> <p>Así mismo se tiene el certificado médico legal N° 00845-PF-AR, de fecha 01 de marzo del 2022, el cual concluye que las lesiones ocasionadas no pusieron en riesgo la vida de la víctima.</p> <p>La fiscalía no hace un análisis amplio, ni mucho menos corto al respecto, sin embargo, se</p>



Criterio de Imputación Objetiva	Descripción del Criterio	Aplicación al delito de feminicidio en grado de Tentativa	Análisis y Aplicación al Requerimiento Acusatorio Estudiado
			<p>intuye que toma en cuenta el uso de un arma blanca “cuchillo” para atacar a la víctima, este hecho es tomado en cuenta también desde un enfoque causalista, ya que no se analiza si el manejo de este arma se considera ataque en contraste con la gravedad de las lesiones, por el contrario puede ser utilizado para efectos de intimidar a la víctima en contraste también con las lesiones que se describieron y que son ínfimas. bajo la mirada de la teoría de la imputación objetiva este aspecto se analiza de la siguiente manera:</p> <p>la baja fuerza en un ataque con cuchillo fue intencional y que el objetivo no era matar sino intimidar o causar lesiones leves se deben considerar:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Evaluación del riesgo: Si el agresor generó un riesgo menor al apuntar a una zona vital con poca fuerza, podría interpretarse que no quiso crear un riesgo letal. Cavero</li></ol>



Criterio de Imputación Objetiva	Descripción del Criterio	Aplicación al delito de feminicidio en grado de Tentativa	Análisis y Aplicación al Requerimiento Acusatorio Estudiado
			<p>(2020)</p> <p>Es importante en este punto volver a redundar las conclusiones de los certificados Médico-legales, que indican lesiones leves o menores, así mismo las máximas de la experiencia que señalan que un arma blanca como es un cuchillo cuando es maniobrado para quitarle la vida a alguien se asesta con fuerza causando graves lesiones, así lo indica la R.N. 288-2013, la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>Se desprende de la declaración de la víctima, así como del acusado, que éste último se encontraba en un estado mental de shock emocional. Este estado puede incluir sentimientos intensos de traición, dolor, ira, confusión y tristeza, esta situación no exime de responsabilidad, sin embargo si atenúa la pena, y debe ser tomado en cuenta para un análisis sistemático. expediente No 00655-2017 CS.</p>
			<p>2. Resultados del</p>



Criterio de Imputación Objetiva	Descripción del Criterio	Aplicación al delito de feminicidio en grado de Tentativa	Análisis y Aplicación al Requerimiento Acusatorio Estudiado
<b>Concreción del Riesgo en el Resultado</b>	La concreción del riesgo ocurre cuando ese riesgo creado por la conducta se materializa en un resultado prohibido.	Aunque en la tentativa de feminicidio no se consume el resultado (la muerte), se analiza si el riesgo creado estuvo muy cercano a	<p><i>ataque:</i> Si las lesiones fueron leves y no compatibles con un ataque letal, esto apoyaría la tesis de que la intención era causar un daño menor.</p> <p>Como indica la Casación N° 20-2017 Lima, la falta de heridas graves podía indicar que el agresor no tenía intención homicida</p> <p>“Si el cuchillo estaba en mal estado o no se usó con la fuerza habitual, también se puede argumentar que el riesgo no era lo suficientemente grave como para justificar un homicidio.”</p> <p>La “actualización del protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo”, se desprende que la consumación o concreción del delito de feminicidio se da cuando la vida de la víctima se ha puesto en peligro.</p> <p>Teniendo en cuenta esta premisa podemos deslindar los</p>



Criterio de Imputación Objetiva	Descripción del Criterio	Aplicación al delito de feminicidio en grado de Tentativa	Análisis y Aplicación al Requerimiento Acusatorio Estudiado
	<p>En otras palabras, el riesgo creado se convierte en el resultado tangible que la ley penal busca castigar.</p>	<p>materializar se en el resultado prohibido. Si el agresor cesa su ataque por intervención de terceros o por decisión propia, el riesgo ya creado sigue siendo relevante para la imputación del delito en grado de tentativa, pues la vida de la víctima estuvo en peligro.</p>	<p>hechos de la acusación fiscal del delito de feminicidio en grado de tentativa, puesto que ninguno de los actos de violencia puso en peligro la vida de la víctima, ello basándonos en el resultado del certificado médico legales N° 00845 PF-AR, el cual señala que <i>“las lesiones ocasionadas certificadas a través del RML 1432, no pusieron en riesgo la vida de la víctima”</i></p>
<p><b>Ámbito de Protección de la Norma</b></p>	<p>El ámbito de protección de la norma se refiere a los bienes jurídicos y</p>	<p>En este criterio es necesario delimitar el ámbito de protección de la norma del delito de</p>	<p>La acción del acusado no estuvo dirigida a crear un riesgo real e inminente de muerte, ello ya se desarrolló en los criterios anteriores, sin embargo, el ámbito de protección de la norma en el delito de feminicidio en</p>



<b>Criterio de Imputación Objetiva</b>	<b>Descripción del Criterio</b>	<b>Aplicación al delito de feminicidio en grado de Tentativa</b>	<b>Análisis y Aplicación al Requerimiento Acusatorio Estudiado</b>
	<p>situaciones específicas que la norma penal pretende proteger o regular. Una conducta solo puede ser penalmente imputada si el resultado se encuentra dentro de los riesgos que la norma en cuestión pretendía evitar.</p>	<p>feminicidio en grado de tentativa del delito de lesiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar, debido a la semejanza de ambos y a la mención del ministerio público de ambos tipos penales en el requerimiento acusatorio. El delito de feminicidio en grado de tentativa busca proteger la vida de la mujer, dentro de un contexto de</p>	<p>grado de tentativa requiere esta situación a través de actos que, de no haberse interrumpido o fallado por circunstancias ajenas al agresor, habrían llevado a la muerte de la víctima. Además, este riesgo de muerte debe estar motivado por razones de violencia de género, como el control, la posesión o el desprecio hacia la mujer. En el caso estudiado se cumple con acreditar a través del informe psicológico N° 36-2019/MIMP/PNCVFS/CEM, declaración de la agraviada, Informe social N°025-2019/MIMP/PNCVFS/CEM, señala que la agraviada se encontraba en una situación de violencia familiar y dependencia económica, lo cual manifiesta la situación de poder de acusado, sin embargo Este criterio también es adoptado por el ámbito de protección de la norma del delito de lesiones, lo que distinguiría a ambos es el resultado, lo cual en el primero es la vida y en el</p>



Criterio de Imputación Objetiva	Descripción del Criterio	Aplicación al delito de feminicidio en grado de Tentativa	Análisis y Aplicación al Requerimiento Acusatorio Estudiado
		<p>violencia de género. El ámbito de protección de esta norma está orientado a evitar la muerte de mujeres por razones de género, tales como odio, desprecio o dominación hacia las mujeres, Y motivada por relaciones de poder, control, celos o cualquier otra forma de violencia de género.</p> <p>Estos actos son de extrema violencia que tienen el potencial de</p>	<p>segundo integridad física, ésta última abarca los hechos materia de análisis debido a la magnitud de los mismos.</p> <p>- Lesiones: El resultado que la norma de lesiones busca prevenir es el daño a la integridad física o psicológica, no la muerte. Si bien puede haber daños graves, como heridas físicas o traumas psicológicos, el riesgo de muerte no está presente o no es el objetivo principal del agresor.</p> <p>Contexto de violencia y factores motivadores, Según los hechos recogidos en el requerimiento acusatorio las lesiones pueden ocurrir en un contexto de violencia de género, pero la finalidad no es matar a la víctima. Ya que en la ejecución del delito el autor de inicio hasta el final del mismo el acusado realiza actos de violencia, el cual es recibido y devuelto por la víctima, sin embargo, la fuerza física del acusado es una clara ventaja para un escenario de violencia</p>



<b>Criterio de Imputación Objetiva</b>	<b>Descripción del Criterio</b>	<b>Aplicación al delito de feminicidio en grado de Tentativa</b>	<b>Análisis y Aplicación al Requerimiento Acusatorio Estudiado</b>
		<p>privar de la vida a una mujer. Aunque el homicidio no se consuma, los actos deben haber creado un riesgo real e inminente para la vida de la mujer.</p> <p>Lesiones: La intención del agresor es causar un daño físico o psicológico, pero sin poner en riesgo inmediato la vida de la víctima. El riesgo que se crea no es el de la muerte, sino el de un daño a la</p>	<p>familiar. El agresor actuó con violencia, pero sin el ánimo de acabar con la vida, esta conclusión derivada de aspectos objetivos como los informes médicos que indican la gravedad de las lesiones de víctima y acusado, así como los hechos recogidos en el requerimiento acusatorio. el resultado se consuma.</p> <p>El criterio del ámbito de protección de la norma de la teoría de la imputación objetiva ayuda a distinguir entre el delito de tentativa de feminicidio y el de lesiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar al analizar el tipo de riesgo creado por la conducta del agresor y el resultado que la norma penal busca evitar. En la tentativa de feminicidio, la norma busca proteger la vida frente a un riesgo de muerte por razones de género, mientras que, en las lesiones, la norma protege la integridad física o psicológica, sin que el agresor busque causar la muerte de la víctima. Bajo esta premisa se concluye</p>





<b>Criterio de Imputación Objetiva</b>	<b>Descripción del Criterio</b>	<b>Aplicación al delito de feminicidio en grado de Tentativa</b>	<b>Análisis y Aplicación al Requerimiento Acusatorio Estudiado</b>
		<p>integridad de la persona. Aunque el daño puede ser severo, no hay evidencia de que el agresor haya buscado matar a la víctima.</p> <p>Las lesiones pueden ocurrir en un contexto de violencia de género, pero la finalidad no es matar a la víctima. El agresor puede actuar con violencia, pero sin el ánimo de acabar con la vida de la mujer.</p>	<p>que el requerimiento acusatorio, sale del ámbito de protección de la norma del delito de feminicidio en grado de tentativa ya que abarca criterios de la norma del delito de lesiones (...) de tal forma se debió tipificar los hechos al delito de lesiones contra mujeres e integrantes del grupo familiar regulado en el Artículo 122-B del Código Penal Peruano. incorporada mediante la Ley N° 30364.</p>

Fuente: Elaboración propia.

**Tabla 8**

*Explicación del Rol social quebrantado*

<b>Rol</b>	<b>Explicación</b>
Rol Social Quebrantado	<p>En este contexto en el que se identifica la violencia familiar, el rol social ha implicado el quebrantamiento del deber del acusado de comportarse de manera que no genere daño a los miembros de su grupo familiar, especialmente en lo que se refiere a la protección de la dignidad y los derechos fundamentales de las personas más vulnerables (en este caso, la cónyuge).</p> <p>Este rol incluye la obligación de, respeto y convivencia pacífica.</p> <p>El quebrantamiento del rol social ha ocurrido cuando el acusado en su deber de miembro protector y proveedor de su familia, incumplió sus deberes al violentar a otro miembro de la familia (en este caso, a la mujer), rompiendo las normas básicas de convivencia y de respeto que se esperan en una relación familiar.</p> <p>En el contexto de la violencia familiar, el quebrantamiento del rol social en el caso estudiado se manifiesta en el hecho de que el agresor ha violado la confianza y los derechos fundamentales de la mujer dentro del ámbito familiar. En lugar de actuar conforme a un rol que debería protegerla (como cónyuge, pareja o miembro de la familia), el agresor toma el rol de agresor y quiebra el pacto social básico de la no violencia.</p> <p>Las lesiones en el contexto de violencia familiar son actos de agresión física o psicológica que dañan la integridad física o emocional de la agraviada se dieron de una relación en la que debería existir confianza y protección.</p> <p>El agresor, ha causado lesiones (físicas o psicológicas), está incumplió su rol social de proteger y respetar a su pareja o a los miembros de su familia. La relación de pareja o la convivencia familiar implica un compromiso de cuidado mutuo, donde los individuos deben evitar el daño físico y</p>



Rol	Explicación
	<p>emocional. El agresor, al golpear, maltratar o humillar a su pareja, rompe ese rol y genera un riesgo para la integridad física y psicológica de la víctima, convirtiéndose en una fuente de violencia.</p> <p>Günter Jakobs, establece que la responsabilidad penal se puede atribuir al autor de un delito cuando su conducta crea un riesgo no permitido para el bien jurídico protegido (en este caso, la vida e integridad de la mujer). Este quiebre del rol social al incumplir la obligación de cuidado al que se está sujeto dentro de una relación familiar puede ser considerado como una imputación objetiva del daño.</p> <p>La imputación objetiva analiza si el agresor ha puesto en peligro la vida de la mujer con sus actos, independientemente de si su intención era matarla o no.</p> <p>El agresor también ha quebrantado el rol social de protección y respeto, ya que las lesiones físicas o psicológicas representan un incumplimiento del deber de cuidado que debe prevalecer en el contexto familiar.</p> <p>En estos casos, la imputación objetiva permite atribuirle responsabilidad penal por poner en peligro la integridad física de la víctima.</p> <p>El deber de cuidado como rol social se da para ambos delitos, feminicidio en grado de tentativa y lesiones, sin embargo, se han ponderado la gravedad y los hechos de violencia en el caso estudiado lo cual subsume a la conducta al delito de Lesiones.</p>

Fuente: Elaboración propia.

#### **4.4.2. Primer Objetivo Específico: “Identificar cuáles son los criterios de la Teoría de la Imputación Objetiva aplicables al delito de Femicidio en grado de tentativa en Requerimientos Acusatorios del distrito fiscal de Puno 2021”**

De la información contenida en el esquema, respecto a los criterios de la teoría de la imputación objetiva aplicables a delitos de femicidio en grado de tentativa en requerimientos acusatorios, se advirtió lo siguiente:

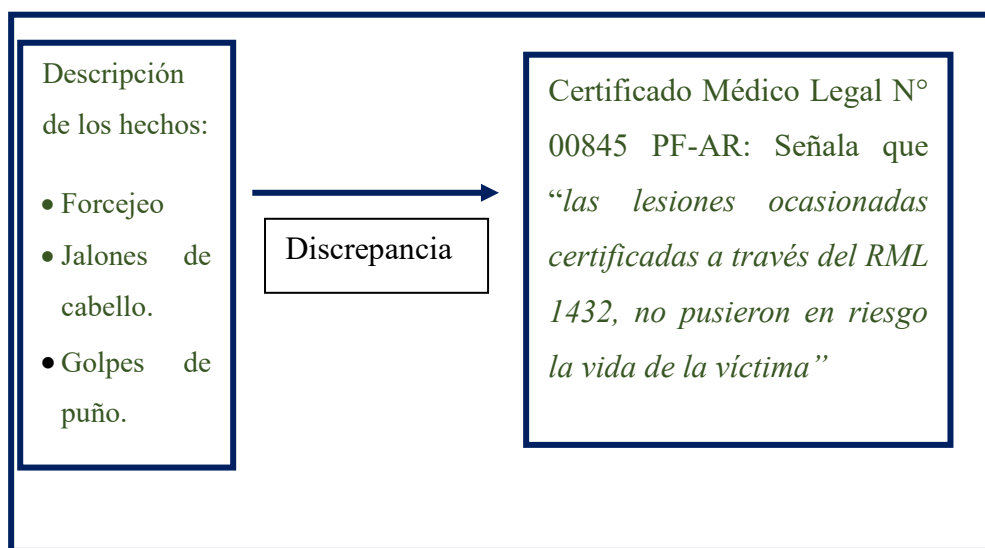
Para determinar el nexo causal entre la conducta y el resultado (riesgo grave del bien jurídico: vida) es aplicable el criterio de “Creación de Riesgo Jurídicamente Desaprobado, para deslindar la conducta del delito de femicidio en grado de tentativa, ya que la creación del riesgo jurídicamente desaprobado se ajustaría al delito ya, mencionado si el agresor genera un peligro concreto hacia la vida de la víctima a través de actos que son injustificables y peligrosos según normas sociales o jurídicas. En este caso, se examina si el riesgo creado por el agresor fue lo suficientemente grave y adecuado para causar la muerte, aunque el femicidio no se haya consumado. situación que no se ha presentado, según el certificado médico legal No 00845 PF-AR, el cual señala que “las lesiones ocasionadas certificadas a través del RML 1432, no pusieron en riesgo la vida de la víctima.

El segundo criterio aplicable es la realización del riesgo en el resultado, el cual se refiere a la manifestación concreta del peligro creado por el agresor que, aunque no provoca la muerte de la víctima, pone su vida en grave riesgo. Esto implica que el riesgo generado por los actos del acusado debe ser directamente vinculable al posible resultado mortal, aun si este no llegó a materializarse por

circunstancias externas (intervención de terceros o desistimiento involuntario). Este criterio aplicado es aplicable de forma en que la conducta del acusado se deslinda del delito de feminicidio en grado de tentativa, debido a que para ello debieron existir: conducta violenta de agresiones que hayan generado un peligro inminente para su vida:

### Figura 6

*El resultado del expediente analizado son lesiones leves*



Fuente: Elaboración propia.

De la Figura 6 se desprende que no existe conducta de agresiones violentas graves que hayan producido lesiones graves, que es lo que exige como resultado el delito de feminicidio en grado de tentativa, tampoco existe como resultado que ninguna de las lesiones haya producido una amenaza grave a la vida ni integridad física de la víctima. Por lo tanto, bajo este criterio la conducta del acusado no es una conducta típica del delito de feminicidio en grado de tentativa. En otros términos, el riesgo creado es jurídicamente desaprobado, y el resultado, en este caso está conectado, pero no al delito de tentativa de feminicidio, sino al delito de agresiones a mujeres o miembros del grupo familiar.



Este análisis ha sido fundamental para delimitar la imputación penal en casos de tentativa de feminicidio y permite diferenciar entre un riesgo legítimo o tolerable y uno que es incompatible con el respeto a la vida de la mujer.

- **Ámbito de Protección de la Norma**

Es posible distinguir entre el tipo penal de lesiones a la mujer y a los integrantes del grupo familiar y el delito de tentativa de feminicidio mediante el concepto de Riesgo Creado. En el expediente analizado la sistematización de todos los elementos, subsumen la conducta al delito de Lesiones a la mujer o integrantes del grupo familiar recogido en el artículo 122°-B, ya que la conducta del agresor creó un riesgo de daño físico o psicológico, pero no puso en riesgo inmediato la vida de la víctima. Las lesiones no fueron graves, y no existe un peligro inminente de muerte. Valga la redundancia: “El tipo penal de lesiones abarca conductas violentas que afectan la integridad de la víctima, pero no incluyen el riesgo de muerte”.

El criterio del ámbito de protección de la norma en la teoría de la imputación objetiva ha permitido delimitar los delitos de lesiones a la mujer deslindándolo del de tentativa de feminicidio al analizar el tipo de riesgo creado, el bien jurídico protegido y el resultado que la norma busca evitar.

En el delito de lesiones, el ámbito de protección se enfoca en evitar daños a la integridad física o psicológica, y la conducta no genera un riesgo de muerte.

La clave para delimitar ambos delitos ha sido identificar si el acto violento estaba dirigido a dañar la integridad de la mujer o si, por el contrario, el agresor tenía la intención de quitarle la vida por razones de género.



- **El Rol Social**

Para poder Diferenciar el quebrantamiento del rol social en un delito de lesiones y un delito de tentativa de feminicidio en el expediente estudiado se ha buscado sustento en las características y gravedad de los actos cometidos, el contexto en que ocurrieron los hechos. Aunque ambos delitos pueden ocurrir dentro del marco de violencia familiar o de género, y ambos implican una violación de los deberes de cuidado. Anulación total del deber de cuidado en el delito de feminicidio en grado de tentativa, y una violación parcial condicionada a la cultura en el delito de lesiones, esto dentro de las relaciones familiares o de pareja, se han encontrado diferencias clave en cuanto a la gravedad del daño y el riesgo creado.

- El delito de lesiones implica una agresión física o psicológica que causa daño a la integridad física o emocional de la víctima, pero no necesariamente pone en riesgo la vida de la misma. Las lesiones descritas en los certificados médicos citados resultaron como pueden ser leves, según la magnitud del daño, los hechos narrados en las declaraciones de la agraviada y acusado señalan su foco a la violencia física que daña a la víctima.
- Incumplimiento del deber de cuidado y respeto, El agresor, al causar lesiones, ha quebrado su rol social de respetar la integridad física y emocional de la víctima. En una relación de pareja o dentro del contexto familiar, se espera que las personas se cuiden mutuamente y que el respeto y la protección prevalezcan.

- Quiebre del rol social en el delito de tentativa de feminicidio, anulación extrema del deber de cuidado y respeto: El intento de feminicidio representa un quiebre mucho más grave del rol social, ya que la intención del agresor es quitarle la vida a la víctima. Este acto refleja un rechazo total de las normas básicas de convivencia familiar y de protección de la vida, lo cual no se presenta en el expediente estudiado. A continuación, se hará un análisis más dinámico en la siguiente tabla.

**Tabla 9**

*Diferencias Clave en el Quiebre del Rol Social*

<b>Aspecto</b>	<b>Lesiones</b>	<b>Tentativa de Feminicidio</b>
<b>Intención del agresor</b>	El objetivo no es necesariamente la muerte, sino causar daño físico o psicológico. (ponderación de daño)	El objetivo es la muerte de la víctima (aunque no se logre).
<b>Gravedad del daño</b>	no necesariamente pone en riesgo la vida.	El daño es grave, con un riesgo inminente de muerte.
<b>Riesgo creado para la víctima</b>	Riesgo para la integridad física o emocional, pero no siempre fatal.	Riesgo directo e inminente para la vida de la víctima.
<b>Violación del rol social</b>	Quiebre del rol de cuidar y respetar la integridad de la víctima, pero no con intención de muerte.	Quiebre total del deber de cuidado, rol social al intentar matar a la víctima.
<b>Responsabilidad penal (imputación)</b>	Responsabilidad por causar daño físico o psicológico, creando un riesgo no permitido para la salud.	Responsabilidad por crear un riesgo mortal para la víctima, con la intención de matarla.

Fuente: Elaboración propia.





#### **4.4.3. Segundo Objetivo Específico: “consolidar la importancia de la aplicabilidad de la teoría de la imputación objetiva al delito de feminicidio en grado de tentativa en requerimientos acusatorios del distrito fiscal de Puno”**

- **Delimitación de la Responsabilidad penal en la Tentativa de Feminicidio**

En casos de tentativa de feminicidio, la teoría de la imputación objetiva permite identificar si la conducta del agresor crea un riesgo prohibido que se encuadra dentro del ámbito de protección de la norma. La norma del feminicidio está diseñada para proteger a las mujeres de ataques que buscan eliminarlas por su condición de mujer (elemento de género). Por lo tanto, para que una conducta sea considerada tentativa de feminicidio, no basta con que haya violencia o agresiones; debe demostrarse que la acción del agresor tiene una intención letal, evasiva total al deber de cuidado, está dirigida específicamente a afectar a la mujer en su rol social o en un contexto de dominación de género.

- **Control de Riesgos en el Contexto de Violencia de Género**

La teoría de la imputación objetiva ayuda a discernir entre los riesgos permitidos y los riesgos prohibidos en el contexto de violencia de género. En la tentativa de feminicidio, el riesgo prohibido se manifiesta cuando el agresor, por ejemplo, utiliza un arma o lleva a cabo un ataque de fuerza física apropiada en zonas vitales del cuerpo de la víctima, lo que muestra una clara intención de causar la muerte. Este criterio ayuda a diferenciar este delito de agresiones físicas que, aunque graves, no buscan matar.

- **Evaluación de la Intención Letal**

Uno de los desafíos en los casos de tentativa de feminicidio es demostrar la intención de matar del agresor. La T.I.O., al centrarse en los elementos de riesgo y en la creación de un peligro grave y no permitido que afecte la vida de la víctima, permite fundamentar mejor la acusación. Si el agresor no solo agrede, sino que ejecuta acciones claramente peligrosas para la vida de la, esta conducta se alinea con la intención de feminicidio, y la teoría ayuda a delimitarlo como tal.

- **Prevención de Calificaciones Incorrectas**

La correcta aplicación de la teoría de la imputación objetiva evita que se subcalifiquen delitos graves como tentativa de feminicidio, lo que podría resultar en imputaciones menos severas como lesiones o violencia familiar. Al analizar si la conducta del agresor es relevante para los fines de la norma del feminicidio, la teoría asegura que solo aquellas conductas que realmente busquen matar a la víctima por su condición de mujer sean encuadradas como feminicidio en grado de tentativa.

- **Protección de los Derechos de la Víctima**

La imputación objetiva también tiene un rol importante en la protección de los derechos de las víctimas. Al proporcionar un marco más claro y preciso para evaluar cuándo una agresión constituye tentativa de feminicidio, se garantiza que los actos de violencia de género sean adecuadamente sancionados, cumpliendo con el objetivo de la normativa que protege a las mujeres.



- **La Teoría de la Imputación Objetiva es esencial en la configuración de la Tentativa de Femicidio.**

Dado que aclara si la acción del agresor es relevante desde el punto de vista penal para los propósitos de esta figura. Al enfocarse en la generación de un riesgo ilegal y en la intención de matar, esta teoría ofrece un marco conceptual sólido para diferenciar la tentativa de feminicidio de otros delitos como las lesiones o agresiones dentro del ámbito de violencia familiar. Esto contribuye a un tratamiento más preciso y justo en la persecución de estos crímenes.

De la investigación realizada se concluyó que los criterios de la imputación objetiva son fundamentales para delimitar la responsabilidad penal y son particularmente importantes en la tentativa de feminicidio, Ya que contribuyen a aclarar cuándo una acción es relevante en el ámbito del derecho penal. Estos criterios ayudan a determinar si una acción concreta generó un riesgo jurídicamente desaprobado que se concretó en un intento de acabar con la vida de una mujer, y si este riesgo está protegido dentro del ámbito de protección de la norma que tipifica el feminicidio. A continuación, se describen los tres criterios clave de la imputación objetiva y su aplicabilidad en el delito de feminicidio en grado de tentativa.



## V. CONCLUSIONES

La teoría de la imputación objetiva ha cobrado gran importancia en el sistema jurídico peruano, particularmente en el ámbito penal, al ofrecer criterios para delimitar la responsabilidad penal de una manera más objetiva y fundamentada. Esta teoría permite a los jueces y fiscales evaluar si una conducta puede ser considerada jurídicamente relevante para imputar el resultado delictivo a una persona, de acuerdo con las normas y el marco de protección que estas proporcionan.

En el sistema penal peruano, la teoría de la imputación objetiva es esencial para evitar imputaciones injustas o desproporcionadas. Establece criterios claros para determinar si una persona debe responder penalmente por un resultado, no solo por su conducta, sino por el riesgo creado y si este riesgo está permitido o prohibido por la ley. Esto ayuda a evitar que se impute un delito simplemente por la causalidad entre la conducta del sujeto y el resultado, sin una verdadera relación jurídica.

La teoría de la imputación objetiva es de gran utilidad en delitos que involucran conductas que podrían estar en un área gris del derecho penal, como el feminicidio en grado de tentativa. Permite a los operadores del derecho discernir mejor en qué situaciones una acción es penalmente relevante. En el caso del feminicidio en grado de tentativa, por el uso de la imputación objetiva ayuda a establecer cuándo las lesiones o agresiones se realizan dentro del ámbito de protección de la norma, es decir, si el objetivo era eliminar la vida de la víctima en un contexto de violencia de género. Dados los análisis conclusivos se arriba a las siguientes conclusiones:



**PRIMERA:** La Teoría de la Imputación Objetiva sí es aplicable al delito de feminicidio en grado de Tentativa a través de los siguientes criterios:

Creación de un Riesgo Jurídicamente Desaprobado, Este criterio se refiere a la “generación de un riesgo no permitido” por el derecho. En el caso de la tentativa de feminicidio, el agresor ha creado un riesgo que vulneró levemente la salud e integridad física de la mujer. los ataques físicos que empleó el acusado no fueron letales y no constituyen un riesgo jurídicamente desaprobado para el delito de feminicidio en grado de tentativa, más sí exceden los límites de los riesgos tolerados por el rol social y por la ley respecto al delito de Lesiones

En los delitos de tentativa de feminicidio, la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado es esencial para delimitar el tipo de conducta que es penalmente relevante. No se trata solo de cualquier ataque o agresión, sino de acciones que impliquen un riesgo significativo de muerte, lo que distingue la tentativa de feminicidio de delitos como lesiones o violencia familiar.

Concreción del riesgo en el resultado, Este criterio determina que el riesgo generado por el agresor debe realizarse o hacerse efectivo en el resultado esperado o en uno que sea afín al que se quiso evitar mediante la norma. En la tentativa de feminicidio, aunque no se llega a la muerte de la víctima, el agresor debe haber creado un riesgo suficientemente grave como para acercarse al resultado fatal. Aquí no se exige que la víctima muera, sino que el acto del agresor evidencie una intención clara de producir la muerte,



aunque por circunstancias ajenas a su control (intervención de terceros, huida de la víctima, etc.) el resultado no se haya producido.

Este criterio ha permitido identificar la agresión física leve en el expediente estudiado, dichas lesiones no culminan en un riesgo para la vida de la víctima lo cual no constituye un intento claro de matar. Si la conducta del agresor evidencia una intención homicida, y el riesgo generado se hubiera concretado en un daño grave, aunque no letal, se configura la tentativa de feminicidio. Este análisis es crucial para evitar que el caso sea calificado erróneamente como lesiones simples.

Ámbito de protección de la Norma, Este criterio ha delimitado el “propósito de protección” que tiene la norma penal. En el feminicidio, la norma tiene la finalidad proteger la vida e integridad de las mujeres en contextos de violencia de género, donde hay una relación de dominación basada en su condición de mujer. Para que una conducta se considere tentativa de feminicidio, el riesgo generado debe encuadrarse dentro del ámbito de protección de la norma que sanciona la violencia homicida contra las mujeres por su género.

La teoría de la imputación objetiva a través de este criterio exige que la conducta del agresor se encuadre dentro del contexto de violencia basada en género. Además, delimita a que no cualquier ataque contra una mujer es feminicidio; debe tratarse de un acto que se inscribe en una dinámica de control, subordinación o castigo por su condición de mujer. Este criterio ha resultado clave para separar la tentativa de feminicidio de las lesiones graves, las cuales pueden no tener un trasfondo de género.



**SEGUNDA:** La importancia de la Teoría de la Imputación Objetiva respecto a su aplicabilidad a delitos de feminicidio en grado de tentativa.

Protección de derechos fundamentales, El manejo adecuado de la imputación objetiva protege los derechos fundamentales de las personas al garantizar que la culpabilidad penal no sea atribuida sin una relación jurídica clara entre la acción del agente y el daño causado. Esto es crucial en un país como el Perú, donde el derecho penal debe ser utilizado como un último recurso para sancionar las conductas más graves que atentan contra bienes jurídicos.

Prevención de imputaciones subjetivas o arbitrarias, La correcta aplicación de esta teoría evita que los jueces y fiscales incurran en “imputaciones subjetivas” basadas en el uso abusivo del enfoque de género, sin una evaluación adecuada del riesgo y la conducta previa del autor. Esto refuerza el principio de legalidad y la seguridad jurídica en el sistema penal peruano.

El manejo de la teoría de la imputación objetiva en el Perú es fundamental para garantizar una justicia penal más precisa y equilibrada, que no se limite a la causalidad física, sino que evalúe si una acción es realmente reprochable desde el punto de vista jurídico. Permite una interpretación más rigurosa de los hechos y favorece la protección tanto de las víctimas como de los derechos del acusado, evitando la criminalización excesiva o injusta.

La teoría de la imputación objetiva es un enfoque clave en el derecho penal que ayuda a definir si un resultado (como la muerte o las lesiones) puede



ser atribuido penalmente a una persona, no solo porque haya actuado, sino porque su acción generó un riesgo prohibido dentro del ámbito de protección de la norma. Su importancia y aplicación en delitos de tentativa de feminicidio es especialmente relevante, ya que contribuye a clarificar cuándo la conducta del agresor puede ser imputada como un intento de feminicidio y no como otro delito, como las lesiones graves. La correcta aplicación de los criterios de la T.I.O. ayuda a distinguir la tentativa de feminicidio de otros delitos como lesiones graves o violencia familiar. Estos criterios aseguran que solo las conductas que generan un riesgo letal, que se concretan en daños graves y que están motivadas por la violencia de género sean calificadas como tentativa de feminicidio.

Justicia penal más precisa, Al aplicar estos criterios, el sistema penal peruano puede ser más preciso en la imputación de responsabilidades. Esto permite que la tentativa de feminicidio se aborde adecuadamente, aplicando sanciones a los comportamientos que pretenden suprimir la vida de una mujer por motivos de género, y evitando que se subcalifiquen estos hechos como simples lesiones.

Protección de derechos fundamentales, La T.I.O. al exigir que el riesgo creado esté dentro del ámbito protector de la norma, refuerza la protección de los derechos de las mujeres. Garantiza que los ataques en su contra, motivados por el control y la subordinación de género, sean sancionados con la gravedad que ameritan bajo la figura del feminicidio en tentativa.

Los criterios de la T.I.O. son esenciales para que el derecho penal pueda aplicarse de manera más justa y precisa en los casos de tentativa de





feminicidio. Estos criterios permiten una evaluación rigurosa de la configuración de riesgo, la concreción del riesgo en el resultado, y Si la conducta se encuentra dentro del marco protector de la norma, garantizando que se sancionen adecuadamente los actos que atentan contra la vida de las mujeres en el contexto de violencia de género.



## VI. RECOMENDACIONES

Integrar y aplicar la teoría de la imputación objetiva en la acusación fiscal de delitos de feminicidio en grado de tentativa, es fundamental que el Fiscal a cargo de la acusación realice su análisis penal con fundamento en los criterios de la Teoría de la Imputación Objetiva que permiten establecer claramente la responsabilidad del agresor, ya que están orientadas a que el Ministerio Público pueda imputar adecuadamente la conducta delictiva, diferenciando con precisión entre tentativa de feminicidio de otros delitos como las lesiones. Para ello se plantea las siguientes directrices:

**PRIMERA: Analizar Producción de un Riesgo No Permitido por el Ordenamiento**

**Jurídico:** Es fundamental que los fiscales determinen si la conducta del imputado ha generado un riesgo no permitido que vulnera la vida de la víctima. Para ello, se les recomienda:

Evaluar la gravedad del riesgo creado por el agresor. Por ejemplo, intensidad del ataque, ataques con objetos contundentes, armas o acciones dirigidas a zonas vitales del cuerpo (cuello, pecho, cabeza) constituyen un riesgo letal.

Distinguir la gravedad del ataque: No todas las agresiones físicas son tentativas de feminicidio. Es clave determinar si la intención del agresor fue causar la muerte o simplemente infligir daño. (claro está, con sustento de resultados de exámenes médicos y otras ciencias auxiliares).

Escenario de abuso por razones de género: Es importante analizar si el ataque está motivado por una relación de control, dominación o menosprecio hacia la mujer, como lo requiere el feminicidio. (desvincular



las respuestas emocionales violentas propias de eventos espontáneos o no esperados de aquellas respuestas emocionales propias de una cultura machista).

**SEGUNDA: Verificar la concreción del riesgo en el resultado:** Aunque en la tentativa de feminicidio la muerte no se consuma, el fiscal debe demostrar que la conducta del agresor concretó un riesgo evidente y con una amenaza significativa y letal para la vida de la víctima. Para esto, se recomienda:

Evaluar la cercanía al resultado letal: Aunque no se produzca la muerte, es clave demostrar que la acción del agresor se acercó peligrosamente a ese resultado. Un ataque interrumpido por la huida de la víctima o la intervención de terceros podría configurarse como tentativa de feminicidio.

Documentar el tipo de lesiones: Si las lesiones producidas fueron graves, esto puede ser un indicativo de que el riesgo creado era suficiente para poner en peligro la vida de la víctima.

**TERCERA: Considerar el Ámbito de Protección de la Norma:** El feminicidio, y por ende su tentativa, salvaguarda los derechos de las mujeres en escenarios de violencia por motivos de género. El fiscal debe demostrar que el ataque se inscribe dentro de este ámbito de protección. Para ello, se recomienda:

Evaluar el contexto del ataque: Si la agresión surge de una situación de control o dominación por parte del agresor hacia la víctima por su género (por celos, machismo, etc.), se puede argumentar que está dentro del alcance de la protección normativa del feminicidio.



Recabar antecedentes de violencia familiar o de género: Estos antecedentes pueden ser indicativos de un patrón de conducta que refuerce la tesis de tentativa de feminicidio en lugar de agresiones o lesiones simples.

**CUARTO: Capacitación continua del Personal Fiscal en la teoría de la**

**Imputación Objetiva:** Para una adecuada aplicación de esta teoría en los casos de tentativa de feminicidio, es esencial que los fiscales cuenten con capacitación constante en:

Los fundamentos de la Teoría de la imputación objetiva.

La correcta identificación de criterios como el Riesgo Prohibido, concreción del Riesgo en el Resultado y Ámbito de Protección de la Norma y cómo este se materializa en el resultado, aunque sea en grado de tentativa.

En violencia de género y los contextos en los que se desarrolla, además de su relevancia en la configuración del feminicidio.

**QUINTA: Coordinación con peritos especializados:** Es importante que los fiscales

trabajen en conjunto con peritos en áreas como la medicina legal y la psicología para:

Establecer la magnitud de las lesiones sufridas por la víctima.

Determinar el impacto psicológico del ataque, que puede ser un indicativo de la intención del agresor de causar la muerte.



Analizar la conducta del agresor, de manera que se pueda documentar si existe un patrón de dominación o violencia de género.

**SEXTA: Garantizar una adecuada recolección de pruebas:** Es esencial que el fiscal reúna todas las pruebas necesarias para sostener la Imputación Objetiva por tentativa de feminicidio. Esto incluye:

Testimonios de la víctima y de testigos presenciales.

Pruebas materiales que demuestren la letalidad del ataque (certificados médicos, armas, objetos contundentes, grabaciones, etc.).

Documentación de antecedentes de violencia de género o familiar.

La T.I.O. es una herramienta clave que diferencia y sanciona adecuadamente las conductas que configuran una tentativa de feminicidio en el Perú. Para garantizar una correcta aplicación en sede fiscal, es fundamental que se realice un análisis exhaustivo de los riesgos creados, la concreción de estos riesgos en el resultado y el ámbito de protección de la norma, asegurando que se imputen los hechos de acuerdo a su gravedad y conforme a los principios del derecho penal. Esto no solo permitirá una mejor calificación de los delitos, sino que garantizará una mayor y adecuada protección de derechos de mujeres que han sido víctimas de violencia de género.



## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, V. (2014). *Dogmática Penal, Delitos Económicos y Delitos contra la Administración Pública*. Grijley.
- Witker, J. (2020) *Metodología de la Investigación Jurídica*. Solar, Servicios Editoriales, S.A. disponible en: <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2022/11/Metodologia-de-la-investigacion-juridica.pdf>
- Alberto, B. (2019). *Imputación Objetiva y las Sentencias por el Delito de Estafa en los Juzgados Penales de Huaraz, 2011-2014*. [Tesis de maestría]. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Obtenido de: <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/3592>
- Alcócer, P. (2017). *Introducción al derecho penal, Parte General*. Jurista Editores.
- Almanza, F. (2022). *Manual de Teoría del Delito*. San Bernardo Libros Jurídicos E.I.R.L.
- Ascarruz, J.J. (2022). *Feminicidio y violencia de género en Perú*. [Tesis de pregrado]. Universidad Peruana La Américas. Obtenido de: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1735>
- Bacigalupo, E. (2004). *Derecho Penal Parte General*. Ara editores.
- Bernal, C. (2007). *Metodología de la Investigación*. Prentice Hall Mexico.
- Caro, J. (2003). *La Imputación Objetiva en la participación delictiva*. Grijley.
- Calderón, A. (2022). *El principio de Imputación Objetiva y necesaria en el delito de Agresiones contra la Mujer o integrantes del grupo familiar*. Sapientia & Iustitia. Disponible en: <https://doi.org/10.35626/sapientia>
- Cancio, M. (2010). *Estudios De Derecho Penal*. Palestra Editores
- Castillo, A. (2019). *El delito de feminicidio en el ordenamiento jurídico peruano*. Instituto Pacífico S.A.C.



- Caro, J. (2014) *Manual teórico-practico de Teoría del Delito*. ARA Editores E.I.R.L
- Castillo A. J. (2004) *Razonamiento judicial: interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*, Gaceta Jurídica.
- Córdoba, F. (2024). *Evitabilidad individual y lesividad en la teoría del ilícito*. Disponible en: <https://indret.com/evitabilidad-individual-y-lesividad-en-la-teoria-del-ilicito/>
- Cuzcano, A.H. (2023). *Análisis de los parámetros de control de Imputación para la Formalización de la Investigación en el delito de Femicidio en grado de Tentativa: Perú 2023*. [Tesis de pregrado]. Universidad Católica de Santa María-Arequipa. Obtenido de: <https://hdl.handle.net/20.500.12920/13259>
- Daza, C. (2018). *Imputación objetiva en la participación y tentativa culposas*. [Tesis de Doctorado]. Universidad de Sevilla. Obtenido de: <https://hdl.handle.net/11441/70146>
- Daniels, M., Jongitud, J., López, I., Montalvo, J., Contreras, R., García, A., Montalvo, M., Villafuerte, L., (2022) *Criterios Metodológicos para la Investigación Jurídica*, fondo Editorial para la Investigación Jurídica. Obtenido de: <https://www.foneia.org/omp/index.php/foneia/catalog/view/criteriosmij/criteriosmij/108>
- Feijóo, B. (2017). *Imputación objetiva en el Derecho Penal*. Ediciones Jurídicas Olejnik. Chile.
- Ferrajoli, L. (2013). *Derechos y garantías*. Trotta. ISBN.
- Frisch, W. (1995). *Tipo Penal e Imputación Objetiva*, traducido por Cancio M. Editorial Colex.
- Fustamante, E. (2014). *Consideraciones respecto al Fundamento Jurídico para delimitar el Ámbito de Responsabilidad de la Víctima*. [Tesis de Maestría]. Universidad



Nacional Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de:

<https://hdl.handle.net/20.500.12893/7527>

García, P. (2024). *Derecho penal parte general*. Jurista Editores.

Greco, L. (2021). *La teoría de la imputación objetiva*. Zela E.I.R.L.R.

Heinrich, H. (1996). *Tratado de Derecho Penal*. Parte General. Comares.

Hernández, R., Fernández C., Baptista P., (2014) 6ta Edición. *Metodología de la Investigación*. McGRAW-HILL,

Jakobs, G. (1997). *Derecho penal: Parte general*. Obtenido de <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Jakobs-1997-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>

Jakobs, G. (2002). *La Imputación Objetiva en Derecho Penal*. Marcial Pons.

Kaufmann, A. (1985). *¿Atribución objetiva en el delito doloso?*, Traducción de Joaquín Cuello, tomo XXXVIII. Buenos Aires.

Medina, F. (2015). *La teoría de la imputación objetiva en el sistema funcional del Derecho Penal Peruano*. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9327855>

Medina, F (2016) *Material Auto instructivo de la Imputación Objetiva*. Curso de la Academia de la Magistratura. Obtenido de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/Manual-imputacion-objetiva-LP.pdf>

Mendoza, A. (2020). *Feminicidio: Por su condición de tal*. Revista De La Facultad De Derecho De México. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.276-2.75194>

Muñoz, C. (2020). *Teoría General del Delito*. 4ta Edición. Nuevos alcances, Ediciones Jurídicas Olejnik.





- Nuñez, K. & Paravicino, A. (2023). *Teoría de la Imputación Objetiva en el Derecho Penal: Estudio sobre la Aplicación del Principio de Autorresponsabilidad y de Confianza*. [Tesis de pregrado]. Universidad César Vallejo. Obtenido de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/131077>
- Paredes, V. (2022). *Fundamentos de la Imputación Objetiva*. Editores del Centro.
- Pariona, A., Villavicencio, H., Terreros, S., Sanchez, Feijoo, Medina, Shikara, & Vasques, L. (2015). *Imputación Objetiva*. Instituto Pacífico. Lima, Perú.
- Pazmiño, J.R. (2016). *La imputación objetiva en el contexto del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador*. [Tesis de pregrado]. Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Obtenido de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/4925>
- Peña, A. (2017). *Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud*. Gaceta Jurídica.
- Pinedo-Sandoval, C. (2012). *La imputación objetiva en el marco de un sistema penal funcional-normativista*. [Tesis de pregrado]. Universidad Nacional de Piura. Obtenido de: <https://hdl.handle.net/11042/2469>
- Reátegui, J. (2022) Tratado de Derecho Penal parte especial. Tomo 2. Ediciones Legales
- Rivas, S. & Hugo J. (2019). *El delito de feminicidio en el ordenamiento jurídico peruano*. Instituto Pacífico S.A.C.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General. Tomo I: Fundamentos de la Estructura del Delito*. Civitas, 1997.
- Roxin, C. (2018). *La Imputación Objetiva en el Derecho Penal*, traducido por Abanto V., tercera reimpresión. Grijley.
- Schünemann, B. (1994). *Imputación Objetiva en el Derecho Penal*. Civitas
- Silva, S. (1992). *Aproximación al Derecho Penal Contemporáneo*. J.M. Bosch



- Torio, L. (1986). Fin de Protección y Ámbito de protección de la Norma. Estudios Penales y Criminológicos X. Universidad Santiago de Compostela Galicia. Disponible en: <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/60449>
- Valenzuela, R.X. (2020). *Violencia contra la mujer en tentativa de feminicidio bajo la percepción de abogados litigantes en el distrito de Pichanaqui – 2020*. [Tesis de pregrado]. Universidad Peruana Los Andes. Obtenido de: <https://hdl.handle.net/20.500.12848/4004>
- Vargas, Y.Y. (2019). *Tratamiento penal del delito de feminicidio y violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco – 2018*. [Tesis de pregrado]. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Obtenido de: <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/1699>
- Villabella, C., (2015). *Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones*, Revista digital de la UNAM Metodologías: Enseñanza e investigación jurídicas, 921-953. Obtenido de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>
- Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal – Parte General*. 3ra reimpresión Grijley.
- Villa Stein, J. (2014) *Derecho Penal Parte General*. 1ra edición Ara Editores.
- Welzel, H. (2014). *La Teoría de la Acción Finalista*. Instituto el Pacífico. Obtenido de: <https://www.derechopenalenlared.com/libros/la-accion-finalista-hans-welzel.pdf>
- Yin, R. (2002). *Investigación de estudios de caso: Diseño y métodos*. 3ra ed. Sage Publicaciones.
- Zaffaroni, E. (2007). *Manual de Derecho Penal*. Parte General. Ediar.
- Zaffaroni, E. R. (2012). *La cuestión criminal*. Planeta.

## ANEXOS

### Anexo 1. Matriz de consistencia.

Problema	Objetivos	Metodología	Técnicas e instrumentos	Variables
Problema General.: ¿Es aplicable la Teoría de la Imputación Objetiva en el delito de femicidio en grado de tentativa en la Acusación Fiscal, distrito de Tentativa en la Acusación Fiscal, fiscal de puno 2020-2021 Distrito Fiscal de Puno, ¿periodo 2020-2021?,	Verificar la Aplicabilidad de la Teoría de la Imputación Objetiva en el delito de femicidio en grado de tentativa en la Acusación Fiscal, distrito de Tentativa en la Acusación Fiscal, fiscal de puno 2020-2021	La investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, en cuyo lineamiento se aplicarán los métodos dogmáticos, estudio de casos y sistemático	se utilizó técnicas de revisión de casos, documentos, bibliografía, jurisprudencia, y la recolección de los mismos a través de instrumentos como fichas de registro, fichas bibliográficas, fichas de análisis, fichas textuales, fichas de recolección de normas, fichas de Análisis, así mismo se plasmó en las fichas los resultados.	Variable Independiente: Aplicabilidad de la Teoría de Imputación Objetiva a delictos de femicidio en grado de tentativa.
Problemas Específicos:	a) Identificar cuáles son los criterios de la Teoría de la Imputación Objetiva aplicables al delito de femicidio en grado de tentativa en la Acusación			Variable Dependiente: Requerimientos acusatorios en el distrito fiscal de Puno durante el periodo 2020-2021.

<b>Problema</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Metodología</b>	<b>Técnicas e instrumentos</b>	<b>Variables</b>
¿Cuáles son los criterios de la Teoría de la Imputación Objetiva aplicables al delito de feminicidio en grado de tentativa en la acusación fiscal, distrito de Puno 2020-2021;	Fiscal, distrito fiscal de Puno 2020-2021;			
Segundo	Objetivo			
Específico:				
¿Cuál es la importancia de la aplicabilidad de la Teoría de la Imputación Objetiva en el delito de feminicidio en grado de tentativa en la Acusación Fiscal?	¿Cuál es la importancia de la aplicabilidad de la Teoría de la Imputación Objetiva en el delito de feminicidio en grado de tentativa en la acusación fiscal, feminicidio en grado de tentativa en la acusación fiscal, distrito de Puno 2021			



## Anexo 2. Fichas de recolección de datos

### Ficha Bibliográfica

*Autor:* .....

*Título:* .....

*Editorial:* .....

*Año:* .....

*Páginas:*.....

*Tema:* .....

*Comentario:*

.....

.....

.....(Se registró la información pertinente para generar  
citas y bibliografía (correspondiente))

### Ficha Jurisprudencia

*Caso:*

.....

...

*Expediente:*

.....

*Despacho:*

.....

*Fecha de inicio y finalización del proceso:*

.....

*Fojas:*.....



### Ficha de Análisis N°1

#### Teoría de la Imputación Objetiva

*Rol Social:* Descripción de cómo el comportamiento del agresor se desvincula de su rol social y cómo se vincula con el intento de feminicidio.

*conclusión:*

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

### Ficha de Análisis N°2

#### Teoría de la Imputación Objetiva

*Ámbito de Protección de la Norma:* (Identificación de la norma que protege a la víctima en este caso, la protección contra feminicidio y cómo el acto del agresor se adapta o no dentro del ámbito de protección de esa norma)

*conclusión:*

.....  
.....  
.....



### Fichas de Análisis Crítico

*Autor o fuente: Aplicación de la imputación objetiva en tentativas de feminicidio.*

*Tema:*

.....

*Páginas:* .....

*Análisis* *crítico* *o*

*Recomendación:* .....

.....

.....

### Ficha de Recolección de Normas

*Norma: (Se registró las normas pertinentes para el tema de investigación y su relación con la teoría de la imputación objetiva)*

*Resumen:* .....

.....

*Análisis:* .....

.....



### Ficha Textual

*Autor:* .....

*Título:* .....

*Editorial:* .....

*Año:* .....

*Páginas:* .....

*Tema:* .....

*Contenido:* (Se recogieron citas literales de textos doctrinales o jurídicos esenciales para la fundamentación del marco teórico o argumentación jurídica).





### Anexo 3. Declaración Jurada de Autenticidad de Tesis,



Universidad Nacional  
del Altiplano Puno



Vicerrectorado  
de Investigación



Repositorio  
Institucional

#### DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo Sheydi Luz Chambizea Valer  
identificado con DNI 47656171 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional,  Programa de Segunda Especialidad,  Programa de Maestría o Doctorado  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación denominada:

“  
La Teoría de la Imputación Objetiva y su Aplicabilidad al delito de Femicidio en  
grado de Tentativa, en Requerimientos Acusatorios, Distrito Fiscal de Puno 2021”  
”

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y no existe plagio/copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno, 17 de Diciembre del 2024

FIRMA (obligatoria)



Huella



## Anexo 4. Autorización para depósito de Tesis



Universidad Nacional  
del Altiplano Puno



Vicerrectorado  
de Investigación



Repositorio  
Institucional

### AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo Sheydi Luz Chambizea Valer  
identificado con DNI 47656171 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional,  Programa de Segunda Especialidad,  Programa de Maestría o Doctorado

informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación denominada:

“ La Teoría de la Imputación Objetiva y su Aplicabilidad al Delito de Femicidio en grado  
de tentativa en Requerimientos Acusatorios, Distrito Fiscal de Puno 2021”

para la obtención de  Grado,  Título Profesional o  Segunda Especialidad.

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los “Contenidos”) que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno 17 de Diciembre del 2024

FIRMA (obligatoria)



Huella